

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 16 de diciembre de 2015	6a. época	5352
---	---	-----------	------

### TERCERA SECCIÓN

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Rio, Morelos,  
para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos  
para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 34

Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el  
ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 121

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

#### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA SEIS DE OCTUBRE DE 2015, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ ESTRADA, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

#### II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO MCR/TM/0064/2015.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

#### III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO PROPONE QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS. QUE PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, EL CUAL ES APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LAS SIGLAS (S.M.V.) Ó (S.M.G.V.) Ó (S.M.D.), QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA INICIATIVA, SE AJUSTAN A LOS CONCEPTOS QUE PARA TAL EFECTO PREVIENE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, ESA MISMA OBSERVANCIA SE HACE EN LO QUE SE REFIERE A LA CUOTA IMPOSITIVA, POR LO QUE SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO; SE CONSERVA LA TASA IMPOSITIVA CALCULADA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LA MISMA SE ENCUENTRE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA Y ACORDE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVA EL PAÍS.

#### IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

#### V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

SE CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ÉSTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

SE CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

SE CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL, DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO GENERAL, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES, POR LO CUAL NO SE AUTORIZAN CAMBIOS A INCREMENTOS Y CREACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS, EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; SIN EMBARGO SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, REALIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, TENIENDO COMO PLAZO PERENTORIO HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL 2016, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- I. IMPUESTOS;
- II. CONTRIBUCIONES DE MEJORA O ESPECIALES;
- III. DERECHOS;
- IV. PRODUCTOS;
- V. APROVECHAMIENTOS;
- VI. PARTICIPACIONES FEDERALES;
- VII. PARTICIPACIONES ESTATALES FAEDE;
- VIII. APORTACIONES FEDERALES RAMO GENERAL 33:  
FONDO III PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

- IX. FONDO DE FISCALIZACIÓN;
- X. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES;
- XI. OTROS INGRESOS;
- XII. INGRESOS POR EMPRÉSTITOS;
- XIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2016.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.	
4. INGRESOS	56,615,757.00
4.1 INGRESOS DE GESTIÓN	
4.1.1 IMPUESTOS	2,500,000.00
4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,610,000.00
4.1.1.2.1 IMPUESTOS PREDIAL	1,550,000.00
4.1.1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	60,000.00
4.1.1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	240,000.00
4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS	650,000.00
4.1.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
4.1.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
4.1.4 DERECHOS	594,500.00
4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	25,000.00
4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	569,500.00
4.1.4.3.1 POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA	38,000.00
4.1.4.3.2 POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	3,500.00
4.1.4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES	3,500.00
4.1.4.3.4 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	10,000.00
4.1.4.3.5 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS P/ANUNCIOS	3,000.00
4.1.4.3.6 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	20,000.00
4.1.4.3.7 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL	230,000.00
4.1.4.3.8 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	220,000.00
4.1.4.3.9 ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL	24,000.00
4.1.4.3.10 POR LOS SERVICIOS DE MERCADO	2,500.00
4.1.4.3.11 POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	15,000.00
4.1.5 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	15,000.00
4.1.5.9 OTROS PRODUCTOS	15,000.00
4.1.6 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,365,000.00
4.1.6.2 MULTAS	15,000.00
4.1.6.9 OTROS APROVECHAMIENTOS	1,350,000.00
4.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	52,136,257.00
4.2.1 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
4.2.1.1 PARTICIPACIONES	35,650,000.00
4.2.1.2 APORTACIONES	14,486,257.00
4.2.1.2.1 FONDO 3 DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	5,092,761.00
4.2.1.2.2 FONDO 4 DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	4,907,752.00
4.2.1.2.3 FAEDE	4,485,744.00
4.2.1.3 CONVENIOS	2,000,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2016, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASAS
I.- IMPUESTO PREDIAL:	
A.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00.	2 AL MILLAR
B.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70.000.00.	3 AL MILLAR
C.- INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

## SECCIÓN SEGUNDA

## DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

## SECCIÓN TERCERA

## DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CONCEPTO	TASA
ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS.	25%

ES BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL, LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO CUARTO

## DE LOS DERECHOS

## SECCIÓN PRIMERA

## POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ANUAL POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	1 A 3 SMGV
I.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE (MENSUAL):	1 A 2 SMGV
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARRA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE (MENSUAL):	1 A 2 S.M.G.V
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE, DE:	3 A 15 S.M.G.V

D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE, DE:	3 A 15 S.M.G.V
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, DE:	1 A 8 S.M.G.V
F).- LOS USUARIOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TIREN BASURA DE DESECHOS ORGÁNICOS (VÍSCERAS Y EQUIVALENTES), PAGARÁN UNA CUOTA MENSUAL DE:	5 A 15 S.M.G.V
G).- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE CLÍNICAS, CONSULTORIOS MÉDICOS, LABORATORIOS Y HOSPITALES; ANUAL	5 A 20 S.M.G.V

DICHO COBRO SERÁ AGREGADO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, EN UN 10%.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

#### SECCIÓN TERCERA

##### USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	HASTA 3 S.M.G.V
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
C).- PERIFERIA, DE:	HASTA 3 S.M.G.V
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL:	HASTA 4 S.M.G.V
B).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL, DE:	1 A 4 S.M.G.V
III.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, POR CADA CAJÓN ANUAL, (TAXISTAS):	1 A 5 S.M.G.V

SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
INHUMACIONES.	
I.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO:	
A).- FOSA TIPO SOCIAL.	3 A 5 S.M.G.V
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD:	
A).- FOSA TIPO SOCIAL.	3 A 10 S.M.G.V
III.- REFRENDOS:	
A).- SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	10 A 20 S.M.G.V
IV.- EXHUMACIONES:	
A).- INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	2 A 6 S.M.G.V
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	2 A 6 S.M.G.V
V.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO, DE:	2 A 6 S.M.G.V
VI.- NICHOS U OSARIOS.	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	10 A 20 S.M.G.V
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE, DE:	5 A 15 S.M.G.V
C).- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS, DE:	12.5 S.M.G.V
VII.- SERVICIOS DIVERSOS.	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA DE:	1 A 3 S.M.G.V
B).- RE INHUMACIONES:	5 A 12 S.M.G.V
C).- TRASPASO DE FOSA:	1 A 4 S.M.G.V
D).- URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD	1 A 25 S.M.G.V
E).- USO DE CAPILLA ARDIENTE	1 A 2 S.M.G.V
F).- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V
VIII.- OTROS SERVICIOS.	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	2 A 5 S.M.G.V
B).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE:	
1).- TABIQUE O CEMENTO, DE:	3 A 20 S.M.G.V
2).- GRANITO, DE:	3 A 20 S.M.G.V
3).- MÁRMOL, DE :	10 A 30 S.M.G.V
4).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, DE:	10 A 30 S.M.G.V
5).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL ANUALMENTE	10 A 25 S.M.G.V
IX.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS, DE (HASTA 1 METRO Y NO EXISTIRÁN MAYORES A ÉSTE):	HASTA 75 S.M.G.V
X.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE SELLO, DE:	HASTA 5 S.M.G.V
XI.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS:	HASTA 5 S.M.G.V
XII.- DESTAPAR Y SELLAR NICHOS:	
A).- SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	HASTA 2 S.M.G.V
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL, DE:	HASTA 5 S.M.G.V
D).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	



1).- ANTES DE SIETE AÑOS, DE:	EXENTAS
2).- DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
XIII.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
A).- BARANDALES, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
B).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
C).- OTROS, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
XIV.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.	
A).- POR DUPLICADO, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
B).- CONSULTAS A LIBROS, DE:	1 A 2 S.M.G.V
XV.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO, DE:	1 A 2 S.M.G.V

## SECCIÓN QUINTA

## POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	0.15 A 2 S.M.G.V
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.G.V
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.G.V
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	HASTA 0.50 S.M.G.V
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	HASTA 0.50 S.M.G.V
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.2 A 0.50 S.M.G.V
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	3 A 10 S.M.G.V
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	0.5 A 1.5 S.M.G.V
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	0.6 A 3 S.M.G.V
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	.05 A 2 S.M.G.V
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 1.5 S.M.G.V
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVA DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.3 A 1.20 S.M.G.V
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	.03 A 0.12 S.M.G.V

IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 A 0.4 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.3 A 1.05 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.4 A 1.05 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.4 A 1.05 S.M.G.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.1 A 0.4 S.M.G.V
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR DÍA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.18 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.23 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.14 A 0.23 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.16 A 1.05 S.M.G.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.10 A 0.23 S.M.G.V
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.09 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.08 A 0.12 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.12 S.M.G.V
D).- INDUSTRIA, DE:	0.08 A 0.26 S.M.G.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.06 A 0.12 S.M.G.V
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.10 S.M.G.V
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 A 0.18 S.M.G.V
c).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.15 A 0.23 S.M.G.V
d).- INDUSTRIAS, DE:	0.20 A 0.30 S.M.G.V
e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.8 A 0.50 S.M.G.V
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.1 A 1 S.M.G.V
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.1 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.12 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.16 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.23 S.M.G.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 A 0.80 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 A 0.80 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.3 A 0.80 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.3 A 0.80 S.M.G.V

E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 3 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2 A 5 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2 A 5 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	3 A 8 S.M.G.V
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 A 15 S.M.G.V
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 3 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.7 A 5.3 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3 A 6.05 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	3.80 A 7.6 S.M.G.V
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 A 15 S.M.G.V
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.G.V
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.08 A 0.20 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.26 S.M.G.V
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE	5 A 15 S.M.G.V
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.15 S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.12 S.M.G.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.10 S.M.G.V
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.06 A 0.10 S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.10 S.M.G.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.06 A 0.10 S.M.G.V
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.02 A 0.04 S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.020 A 0.035 S.M.G.V

C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.03 S.M.G.V
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.01 A 0.04 S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.020 A 0.035 S.M.G.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.01 A 0.033 S.M.G.V
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	.02 A 0.04 S.M.G.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 S.M.G.V
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS	
COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	1% A 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.30 A 5 S.M.G.V
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1 A 2.5 S.M.G.V
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1.5 A 6 S.M.G.V
c).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	3 A 10 S.M.G.V
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1 A 3 S.M.G.V
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 A 3 S.M.G.V
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 7.5 S.M.G.V
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.80 A 2.5 S.M.G.V
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 A 0.05 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V
C).- HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.G.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.25 A 0.5 S.M.G.V

XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.G.V
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	0.5 A 3 S.M.G.V
A).- SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	30 A 50 S.M.G.V
XXX.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	10 A 20 S.M.G.V
XXXI.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.10 S.M.G.V
c).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V
d).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 A 2.5 S.M.G.V
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	2.50 A 4.5 S.M.G.V
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	.60 A 1.8 S.M.G.V
d).- EN TERRACERÍA, DE:	0.16 A 0.5 S.M.G.V
XXXII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.12 A 0.2 S.M.G.V
XXXIII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 10 S.M.G.V
XXXIV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	0.4 A 1 S.M.G.V
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	0.04 A 0.5 S.M.G.V
XXXV.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	1 A 2 S.M.G.V
XXXVI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	

A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.05 A 0.25 S.M.G.V
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.1 A 0.5 S.M.G.V
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DEL INCISO A AL C.	
XXXVII.- POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS YA SEA PARA TELEFONÍA CELULAR U OTROS FINES, SE APLICARA POR PIEZA:	1500 A 2500 S.M.G.V
XXXVIII.- POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS E INSTALACIÓN DE POSTES:	100 A 200 S.M.G.V
XXXIX.- DERECHOS DE USO DE SUELO ANUAL:	
A).- CONTENEDORES TELEFÓNICOS	50 A 100 S.M.G.V
B).- ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR	50 S.M.G.V
C).- POSTES	50 S.M.G.V

## SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,  
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	TASAS
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA:	3%
A).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
B).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 A 5 S.M.G.V
a).- POR TRES LOTES:	10 S.M.G.V
b).- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.G.V
c).- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.G.V
C).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	3%
D).- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E).- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.G.V
F).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA 2 AÑOS	20 A 30 S.M.G.V
III.- POR LICENCIAS:	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	HASTA 50 S.M.G.V
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	HASTA 10 S.M.G.V
C).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%

D).- DE FUSIÓN EN LOTES POR CADA PREDIO.	15 A 30 S.M.G.V
IV.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE:	
A).- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
V.- POR LA SUPERVISIÓN:	
A).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
VI.- COOPERACIÓN PARA AULAS:	
A).- POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
VII.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	
A).- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
B).- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	1 A 5 S.M.G.V

## SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	25 A 70 S.M.G.V
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	HASTA 15 S.M.G.V
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	HASTA 5 S.M.G.V
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	HASTA 1 S.M.G.V
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.5 A 2 S.M.G.V
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 3 S.M.G.V
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	HASTA 1.5 S.M.G.V
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	HASTA 2 S.M.G.V

## SECCIÓN OCTAVA

## POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	1 A 4 S.M.V
B).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 2 S.M.V
C).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO, DE:	1 A 2 S.M.V
D).- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS, DE:	1 A 2 S.M.V
E).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO:	1 A 2 S.M.V
F).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	1 A 2 S.M.V
G).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 5 S.M.V
H).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 2 SMV
I).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 2 S.M.V
J).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	1 A 3 S.M.V
a).- A DOS ESPACIOS:	1 A 3 S.M.V
b).- A UN ESPACIO:	1 A 3 S.M.V
K).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	1 A 4 S.M.V
L).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 5 S.M.V
M).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL JUZGADO DE PAZ, DE:	2 A 5 S.M.V
N).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	1 A 3 SMGV
II.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
III.- LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	1 A 2 S.M.V
IV.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1 A 5 S.M.V

## SECCIÓN NOVENA

## POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:



CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL.	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A).- ORDINARIAS:	1 a 1.5 SMGV
B).- URGENTES:	2 A 3 S.M.G.V
II.- REGISTROS.	
A).- REGISTRO DE NACIMIENTOS EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.	GRATUITO
B).- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO:	GRATUITA
C).- EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 Y MÁS.	GRATUITO
D).- REGISTRO DE NACIMIENTOS FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	2 A 5 S.M.G.V
E).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 3 S.M.G.V
F).- REGISTRO DE ADOPCIONES, DE:	3 A 5 S.M.G.V
G).- MATRIMONIOS.	
a).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	2 A 10 S.M.G.V
b).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	10 A 15 S.M.G.V
c).- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	15 A 30 S.M.G.V
d).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	10 A 20 S.M.G.V
E).- DIVORCIOS:	
a).- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS O NECESARIOS	15 A 30 S.M.G.V
b).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.G.V
c).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 S.M.G.V
F).- HABILITACIÓN DE EDAD:	HASTA 2 S.M.G.V
G).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADO DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O REPRODUCCIÓN GRÁFICA QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA:	GRATUITA
H).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	4 A 10 S.M.G.V
I).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	HASTA 1 S.M.G.V
III.- INSERCIONES.	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO:	3 A 20 S.M.G.V
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO:	3 A 20 S.M.G.V
C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	3 A 20 S.M.G.V
D).- EN OTRO TIPO DE ACTAS:	3 A 20 S.M.G.V
IV.- COTEJO DE ACTAS Y DOCUMENTOS:	HASTA 1 S.M.G.V
V.- CERTIFICACIONES DE ACTAS:	HASTA 1 S.M.G.V
VI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	HASTA 1 S.M.G.V
VII.- ACTAS DE SUPERVIVENCIA:	HASTA 1 S.M.G.V
VIII.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	HASTA 2 S.M.G.V

IX.- BÚSQUEDAS.	
A).- REGISTRO DE NACIMIENTOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.G.V
B).- REGISTRO DE MATRIMONIOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.G.V
C).- REGISTRO DE DEFUNCIONES POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.G.V
D).- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.G.V
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	HASTA 2 S.M.G.V
X.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN:	HASTA 2 S.M.G.V
XI.- TRASLADOS DE CADÁVER:	6 S.M.G.V
XII.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

## SECCIÓN DÉCIMA

## POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS, CERRADAS O AL COPEO, PERO SIEMPRE Y CUANDO SE EXPENDAN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LICENCIA NUEVA.	
A).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	5 A 30 S.M.G.V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	5 A 15 S.M.G.V
C).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	5 A 50 S.M.G.V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	3 A 30 S.M.G.V
D) .- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS:	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	10 A 50 S.M.G.V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	10 A 30 S.M.G.V
D) .- CENTROS NOCTURNOS.	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	30 A 100 S.M.G.V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	30 A 100 S.M.G.V
II.- POR REVALIDACIÓN ANUAL.	
A).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LA LICENCIA, PARA ESTABLECIMIENTOS CUYO FUNCIONAMIENTO LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS CERRADAS O AL COPEO, PERO SIEMPRE Y CUANDO SE EXPENDAN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
a).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	5 A 50 S.M.G.V
b).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	3 A 25 S.M.G.V
B). - ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	
a).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	3.5 A 50 S.M.G.V
b).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	3.5 A 30 S.M.G.V
C).- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	20 A 100 S.M.G.V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	10 A 50 S.M.G.V
D).- POR PERMISO DE EVENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR DÍA:	2 A 10 S.M.G.V

III.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE CENTROS NOCTURNOS.:	30 A 100 S.M.G.V
IV. POR CAMBIO EN LA LICENCIA.	
a).- POR CAMBIO DE DOMICILIO O NOMBRE, DE:	3 A 50 S.M.G.V
b).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	5 A 30 S.M.G.V
c).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.):	5 A 30 S.M.G.V
d).- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADA CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	5 A 30 S.M.G.V
e).- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO(EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	5 A 30 S.M.G.V

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
DERECHOS DE SALUD

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUBRIDAD MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE SALUD.	
A).- REVISIÓN SANITARIA POR VISITA (SEMANAL):	2 S.M.G.V

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTANCIA DE GANADO.	
I.- USO DE BÁSCULAS.	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA:	0.3 A 1 S.M.G.V
B).- TERNERA, PORCINO OVICAPRINO:	0.2 A 0.5 S.M.G.V
C).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES:	1 A 2 S.M.G.V

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS DEL MERCADO SE CAUSARÁN POR USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASO Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALES DE:	2 A 5 S.M.G.V
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL SEMANAL DE:	1 A 2 S.M.G.V
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS:	HASTA 5 S.M.G.V
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA:	HASTA 4 S.M.G.V
V.- AUMENTO DE GIRO:	HASTA 2 S.M.G.V
VI.- REMODELACIONES:	HASTA 4 S.M.G.V
VII.- PERMISO PROVISIONAL:	1 A 2 S.M.G.V
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	1 A 2 S.M.G.V

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 21.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES:**

CONCEPTO	CUOTA
I.- OCUPACIÓN DE BANQUETAS:	HASTA 0.81 S.M.G.V
II.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	HASTA 0.81 S.M.G.V
III.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD:	HASTA 0.81 S.M.G.V
IV.- PERIFERIA:	HASTA 0.65 S.M.G.V
V.- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	HASTA 0.65 S.M.G.V

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

CONCEPTO	CUOTA
TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.	
I.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR POR TRAMO INICIAL DE HASTA 10 KM:	4 S.M.G.V
II.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR POR TRAMOS SUBSECUENTES HASTA 10 KM:	2 S.M.G.V
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA:	1 A 12 S.M.G.V

**ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

CONCEPTO	CUOTA
USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS (POR DÍA).	
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO (POR DÍA):	1 S.M.G.V
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO (POR DÍA):	2 S.M.G.V
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2:	3 S.M.G.V
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR:	1 A 2 S.M.G.V
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS:	1 A 2 S.M.G.V
VI.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA:	1 A 6 S.M.G.V

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA:	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS.	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
A).-DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA:	0.0705 S.M.G.V.

B).-DISCO COMPACTO (CD):	0.1411 S.M.G.V.
C).-DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD):	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA:	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM:	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS:	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

##### POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE.	
I.- AVALÚO CATASTRAL:	DE 4 A 8 S.M.G.V
II.- CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN):	DE 1 A 3 S.M.G.V
III.- CERTIFICACIÓN DE VALORES:	DE 3 A 6 S.M.G.V
IV.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN:	DE 4 A 8 S.M.G.V
V.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO:	DE 4 A 8 S.M.G.V
VI.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL:	DE 4 A 8 S.M.G.V
VII.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	
VIII.- CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL COPROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO):	DE 3 A 8 S.M.G.V
IX.- CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO):	DE 3 A 8 S.M.G.V
X.- DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:	DE 1 A 4 S.M.G.V
XI.- DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS):	DE 1 A 4 S.M.G.V POR PREDIO
XII.- FUSIÓN DE PREDIOS:	DE 4 A 8 S.M.G.V
XIII.- INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DE LA POBLACIÓN:	DE 4 A 8 S.M.G.V
XIV.- BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO:	DE 1 A 4 S.M.G.V
XV.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS.	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2:	DE 4 A 8 S.M.G.V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2:	DE 8 A 15 S.M.G.V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	DE 10 A 16 S.M.G.V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	DE 12 A 20 S.M.G.V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2:	DE 15 A 25 S.M.G.V

F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2:	DE 18 A 28 S.M.G.V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2:	DE 20 A 25 S.M.G.V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2:	DE 25 A 32 S.M.G.V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2:	DE 28 A 35 S.M.G.V
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2:	
XVI.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA.	
A).- DE 001 A 5000 M2:	DE 4 A 8 S.M.G.V
B).- DE 5001 A 10,000 M2:	DE 6 A 10 S.M.G.V
C).- DE 1001 A 15,000 M2:	DE 6 A 15 S.M.G.V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2:	DE 8 A 20 S.M.G.V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2:	DE 10 A 25 S.M.G.V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2:	DE 10 A 30 S.M.G.V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
XVII.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	
A).- DE 001 A 5,000 M2:	DE 4 A S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2:	DE 6 A 10 S.M.G.V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2:	DE 6 A 15 S.M.G.V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2:	DE 8 A 20 S.M.G.V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2:	DE 10 A 25 S.M.G.V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2:	DE 10 A 50 S.M.G.V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
XVIII.- RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES:	
	DE 1 A 4 S.M.G.V
XIX.- REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL.	
A).- DE 001 A 5,000 M2:	DE 4 A 8 S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2:	DE 6 A 10 S.M.G.V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2:	DE 6 A 15 S.M.G.V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2:	DE 8 A 20 S.M.G.V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2:	DE 10 A 25 S.M.G.V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2:	DE 10 A 30 S.M.G.V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
XX.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA:	
	DE 4 A 8 S.M.G.V
I).- LEVANTAMIENTOS.	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2:	DE 4 A 8 S.M.G.V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2:	DE 8 A 15 S.M.G.V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	DE 10 A 16 S.M.G.V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	DE 12 A 20 S.M.G.V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2:	DE 15 A 25 S.M.G.V
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2:	DE 18 A 28 S.M.G.V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2:	DE 20 A 25 S.M.G.V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2:	DE 25 A 32 S.M.G.V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2:	DE 28 A 35 S.M.G.V
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2.	

CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
SECCIÓN ÚNICA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 26.- ESTA CONTRIBUCIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, SE CAUSARAN POR EL USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	
I.- ARRENDAMIENTO POR EVENTO AUDITORIO MUNICIPAL.	
A).- EVENTOS SOCIALES.	
a.- PRIMERA COMUNIÓN Y BAUTIZOS:	8 A 20 S.M.G.V
b.- QUINCE AÑOS Y BODAS:	15 A 25 S.M.G.V
B).- BAILES.	
a.- A BENEFICIOS DE ASOCIACIONES, COMITÉS, ESCUELAS, ETC:	5 A 15 S.M.G.V
b.- BAILES PÚBLICOS, EN GENERAL:	16 A 35 S.M.G.V
II.- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA POR HECTÁREAS:	8 A 11 S.M.G.V
III.- ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN POR HORA:	3 A 5 S.M.G.V
IV.- ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN:	1.5 A 3 S.M.G.V
V.- ALACENAS EN KIOSCOS, AL MES DE:	2 A 5 S.M.G.V

CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS.	
a).- FALTA DE PLACAS:	5 A 8 S.M.G.V
b).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 5 S.M.G.V
c).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 A 5 S.M.G.V
d).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 5 S.M.V
e).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 S.M.G.V
f).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	30 A 50 S.M.G.V
g).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 A 10 S.M.V
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
a).- NO ADHERIRLA:	2 A 3 S.M.G.V
b).- NO TENERLA:	1 A 3 S.M.G.V
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
a).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	5 A 8 S.M.G.V
b).- ILEGIBLE:	2 A 3 S.M.G.V
c).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	2 A 3 S.M.G.V
d).- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 A 8 S.M.G.V
D).- LUCES.	
a).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 5 S.M.G.V

b).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 3 S.M.G.V
c).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 A 3 S.M.G.V
d).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 3 S.M.G.V
e).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.G.V
f).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 5 S.M.G.V
g).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 A 5 S.M.G.V
h).-CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 5 S.M.G.V
i).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	5 A 8 S.M.G.V
E).- FRENOS.	
a).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.G.V
b).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 A 5 S.M.G.V
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
a).- BOCINA:	2 A 3 S.M.G.V
b).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 A 5 S.M.G.V
c).- VELOCÍMETRO:	2 A 3 S.M.G.V
d).- SILENCIADOR:	2 A 3 S.M.G.V
e).- ESPEJOS RETROVISORES:	HASTA 1 S.M.G.V
f).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 S.M.G.V
g).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 2 S.M.G.V
h).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 S.M.G.V
i).- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 2 S.M.G.V
j).- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.G.V
G).- VISIBILIDAD.	
a).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 A 5 S.M.G.V
b).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 5 S.M.G.V
H).- CIRCULACIÓN.	
a).- OBSTRUIRLA:	3 A 5 S.M.G.V
b).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	4 A 8 S.M.G.V
c).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 5 S.M.G.V
d).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 A 10 S.M.G.V
e).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	2 A 5 S.M.G.V
f).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 6 S.M.G.V
g).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	2 A 3 S.M.G.V
h).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 A 5 S.M.G.V



i).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	3 A 5 S.M.G.V
j).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	5 A 10 S.M.G.V
k).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	5 A 10 S.M.G.V
l).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	3 A 5 S.M.G.V
m).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	3 A 5 S.M.G.V
n).- NO CEDER EL PASO:	3 A 5 S.M.G.V
ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	3 A 5 S.M.G.V
o).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 5 S.M.G.V
p).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 5 S.M.G.V
q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 3 S.M.G.V
r).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 A 5 S.M.G.V
s).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR (SOBREDIMENSIONADA):	3 A 5 S.M.G.V
t).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 6 S.M.G.V
u).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	50 A 100 S.M.G.V
v).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	30 A 50 S.M.G.V
w).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.G.V
x).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	3 A 5 S.M.G.V
y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.G.V
z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	3 A 10 S.M.G.V
aa).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 5 S.M.G.V
ab).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 10 S.M.G.V
ac).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	3 A 5 S.M.G.V
ad).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	5 A 10 S.M.G.V
ae).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 A 10 S.M.G.V
af).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	3 A 5 S.M.G.V
ag).- DARSE A LA FUGA, DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 A 20 S.M.G.V
ah).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	20 A 30 S.M.G.V
ai).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.G.V
aj).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 5 S.M.G.V
ak).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	15 A 30 S.M.G.V
al).- PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO ESTANDO CIRCULANDO:	5 A 10 S.M.G.V

I).- ESTACIONAMIENTO.	
a).- EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 5 S.M.G.V
b).- EN FORMA INCORRECTA:	3 A 5 S.M.G.V
c).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 3 S.M.G.V
d).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	2 A 5 S.M.G.V
e).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:	2 A 5 S.M.G.V
f).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	2 A 3 S.M.G.V
g).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	3 A 5 S.M.G.V
h).- SOBRE LA BANQUETA:	2 A 3 S.M.G.V
i).- SOBRE ALGÚN PUENTE:	2 A 3 S.M.G.V
j).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR ACCIDENTE, POR DÍA:	5 A 10 S.M.G.V
k).- EN DOBLE FILA:	3 A 5 S.M.G.V
l).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.G.V
m).- FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	HASTA 2 S.M.G.V
n).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:	3 A 4 S.M.G.V
J).- VELOCIDAD.	
a).- MANEJAR CON EXCESO:	10 A 15 S.M.G.V
b).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	3 A 5 S.M.G.V
c).- NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO:	5 A 8 S.M.G.V
K).- REBASAR.	
a).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	5 A 10 S.M.G.V
b).- EN ZONA DE PEATONES:	5 A 10 S.M.G.V
c).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	5 A 8 S.M.G.V
d).- POR EL ACOTAMIENTO:	5 A 10 S.M.G.V
e).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	5 A 10 S.M.G.V
L).- RUIDO:	5 A 10 S.M.G.V
a).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	3 A 5 S.M.G.V
b).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	3 A 5 S.M.G.V
c).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	3 A 5 S.M.G.V
M).- ALTO.	
a).- NO ACATARLO, CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	10 A 15 S.M.G.V
b).- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS:	3 A 5 S.M.G.V
c).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	3 A 5 S.M.G.V

N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a).- ALTERARLOS:	30 A 50 S.M.G.V
b).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	10 A 20 S.M.G.V
c).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	3 A 6 S.M.G.V
d).- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	50 A 100 S.M.G.V
Ñ).- EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (TAXIS COLECTIVOS) A LOS CONDUCTORES.	
a).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER:	5 A 8 S.M.G.V
b).- POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO:	3 A 6 S.M.G.V
c).- POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO:	10 A 15 S.M.G.V
d).- POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO:	3 A 15 S.M.G.V
e).- POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA:	5 A 10 S.M.G.V
f).- POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO:	10 A 15 S.M.G.V
g).- POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA:	5 A 10 S.M.G.V
h).- POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO:	15 A 20 S.M.G.V
i).- POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA:	5 A 8 S.M.G.V
j).- POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA:	30 A 40 S.M.G.V
k).- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	3 A 5 S.M.G.V
II.- APROVECHAMIENTOS DEL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUERDO AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS:	
A).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL:	3 A 10 S.M.G.V
B).- DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO:	10 A 15 S.M.G.V
C).- INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:	10 A 20 S.M.G.V
D).- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA:	5 A 10 S.M.G.V
E).- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN O A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN:	5 A 10 S.M.G.V
a).- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO:	5 A 25 S.M.G.V
F).- EFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR, PARA EL PÚBLICO CON COSTO SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE:	3 A 10 S.M.G.V
G).- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:	10 A 15 S.M.G.V
H).- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS:	3 A 10 S.M.G.V

I).- PINTAR ANUNCIOS O PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O DEL PROPIETARIO:	20 A 30 S.M.G.V
J).- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES:	5 A 10 S.M.G.V
K).- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO:	5 A 10 S.M.G.V
L).- ELABORAR, FABRICAR, DISTRIBUIR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE AFECTEN Y ATAQUEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES:	3 A 10 S.M.G.V
M).- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD:	3 A 10 S.M.G.V
N).- PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA:	HASTA 5 S.M.G.V
Ñ).- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 A 10 S.M.G.V
O).- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO:	10 A 20 S.M.G.V
P).- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL, CAUSE DAÑO A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES:	10 A 20 S.M.G.V
Q).- OMITIR Y NO DAR AVISO OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO Y RETENERLO SIN LA AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO:	HASTA 10 S.M.G.V
R).- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE MEDIANTE UN COSTO OFREZCAN EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, PAUSADO O NO, A RITMO DE MÚSICA O SIN ESTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE "CASA DE MASAJES":	30 A 50 S.M.G.V
S).- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS Y DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍAS SIN CONTROL ALGUNO:	3 A 1000 S.M.G.V
T).- MULTA A NEGOCIOS QUE CONTRATEN SEXO SERVIDORAS SIN REGULACIÓN SANITARIA DE:	10 A 30 S.M.G.V

## SECCIÓN PRIMERA

## POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS.	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE:	3 A 30 S.M.G.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES DE:	3 A 30 S.M.G.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE:	3 A 30 S.M.G.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE:	3 A 30 S.M.G.V.
E).- ARROJÉN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE:	3 A 30 S.M.G.V.

F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE:	3 A 30 S.M.G.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE DE:	3 A 30 S.M.G.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE:	3 A 30 S.M.G.V.
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE:	3 A 30 S.M.G.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE:	3 A 30 S.M.G.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE:	3 A 30 S.M.G.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE:	3 A 30 S.M.G.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO DE SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE:	3 A 30 S.M.G.V.
N).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE:	3 A 30 S.M.G.V.
O).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE:	3 A 30 S.M.G.V.
P).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE:	3 A 30 S.M.G.V.
Q).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE:	3 A 30 S.M.G.V.
R).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE:	3 A 30 S.M.G.V.
S).- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE:	3 A 30 S.M.G.V.
T).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE:	3 A 30 S.M.G.V.
U).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE:	3 A 30 S.M.G.V.
V).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE:	3 A 30 S.M.G.V.
W).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS DE:	1 A 30 S.M.G.V.

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACOR; A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN ENVÍO. EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 33.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y MIENTRAS SUBSISTAN LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50%.

ASIMISMO SE PODRÁN REALIZAR ESTÍMULOS FISCALES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LAS AUTORIDADES FISCALES AUTORIZADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CUALES PODRÁN APRECIAR EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA TAL FACULTAD, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SU IMPORTE PUEDA SER MENOR AL EQUIVALENTE A 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE O MAYOR DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE DICHO SALARIO MÍNIMO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 35.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN BENEFICIO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O EL CÓNYUGE, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO DE ÉSTOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD. A LOS PROPIETARIOS DE UN BIEN INMUEBLE SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% SOBRE EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO 36.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN RECARGOS GENERADOS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2015 Y EJERCICIOS ANTERIORES EN LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2016, DESDE EL 20% HASTA EL 100%.

ARTÍCULO 37.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

ARTÍCULO 38.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁ CONDONAR PARCIALMENTE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LAS AUTORIDADES FISCALES FACULTADAS EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 68, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA APLICARLOS EN LAS PARTIDAS QUE APRUEBE EL CABILDO.

ARTÍCULO 40.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTATALES Y FEDERALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 41.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS CONTRIBUCIONES INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ESTAS LE SEAN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO; DICHS ESTÍMULOS FISCALES DEBERÁN OTORGARSE DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO NOVENO

##### DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO DÉCIMO

##### DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

##### DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO

##### DÉCIMO SEGUNDO

##### DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO

##### DÉCIMO TERCERO

##### DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I. EMPRÉSTITOS

II. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 11, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

- III. DONATIVOS
- IV. CESIONES
- V. HERENCIAS
- VI. LEGADOS
- VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES
- VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS
- IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
- X. CONVENIOS Y ACUERDOS RAMO 20

OTROS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA EN SU CASO AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTICULO 49.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS CONCEPTOS Y TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 50.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA POR EL 75% DE LAS CONTRIBUCIONES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTAS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS; CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA BANCARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO EXPEDIRSE EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARLOS EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA.- LOS MONTOS PREVISTOS EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

CUARTA.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.



QUINTA.- EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

SEXTA.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115, CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LA DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SÉPTIMA.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

NOVENA.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERE PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

DÉCIMA.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMA PRIMERA.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO. PRESIDENTE. DIP. SILVIA IRRRA MARÍN. SECRETARIA. DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

#### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA SEIS DE OCTUBRE DE 2015, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL C. JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

#### II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SA/541/2015.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

#### III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO ARGUMENTA COMO CONSIDERANDOS:

QUE CONGRUENTE CON LO QUE EL CABILDO APROBÓ EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CUERNAVACA 2013-2015; CON LOS AJUSTES QUE HIZO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014 Y TOMANDO EN CUENTA LA COMPLICADA Y COMPLEJA SITUACIÓN ECONÓMICA ACTUAL, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, CONTEMPLA UN PRONÓSTICO DE INGRESOS DE \$1,421,307,711.00 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), MONTO QUE REPRESENTA UNA REDUCCIÓN DEL 7.25 POR CIENTO, EN RELACIÓN CON LA EXPECTATIVA DE INGRESOS AUTORIZADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS 2016 SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

#### IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIADOR, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

#### V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

SE CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

SE CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

SE CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL, DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO GENERAL, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES, POR LO CUAL NO SE AUTORIZAN CAMBIOS A INCREMENTOS Y CREACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS, EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; SIN EMBARGO SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, REALIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, TENIENDO COMO PLAZO PERENTORIO HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL 2016, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS (SMGV).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41, DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016	\$
TOTAL	1,421,307,711
INGRESOS ORDINARIOS.	
1. IMPUESTOS.	334,005,776
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.	170,000,000
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	170,000,000
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	60,000,000
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	60,000,000
1.8. OTROS IMPUESTOS.	104,005,776
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL.	104,005,776
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	2,663,202
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.	2,663,202
3.1.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA.	2,663,202
4. DERECHOS.	485,228,900
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	205,400,841
4.4. OTROS DERECHOS.	274,606,639
4.4.1. DERECHOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.	274,606,639
4.9. DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	5,221,420
5. PRODUCTOS	1,646,202
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.	1,146,202

5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL.	500,000
6. APROVECHAMIENTOS.	50,006,721
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.	49,996,721
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL.	10,000
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	544,756,910
8.1. PARTICIPACIONES (Federales y Estatales).	298,159,000
8.2. APORTACIONES (Federales Ayuntamiento, Federales SAPAC).	246,097,910
8.3. CONVENIOS.	500,000
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	3,000,000
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO.	3,000,000

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

### CAPÍTULO TERCERO

#### 1. DE LOS IMPUESTOS

#### 1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### 1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

#### 1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO.	TASA
1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE.	2/MILLAR
1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00.	3/MILLAR

#### 1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO.	TASA
1.2.1.2.1 RÚSTICOS.	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CALCULADO AL AÑO.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## SECCIÓN SEGUNDA

## 1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## 1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, Y EL PAGO NO PODRÁ SER MENOR AL 0.0606 DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CALCULADO AL AÑO.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPROBANTE OFICIAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

## SECCIÓN TERCERA

## 1.8. OTROS IMPUESTOS

## 1.8.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

1.8.1.1 LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGUNA CONDONACIÓN DE ESTE IMPUESTO, CUANDO SE EMITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO CUARTO

## 3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## 3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

3.1.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;

3.1.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

3.1.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

- 3.1.1.4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;
- 3.1.1.5 GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;
- 3.1.1.6 BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;
- 3.1.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO;
- 3.1.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO QUINTO  
4. DE LOS DERECHOS  
SECCIÓN PRIMERA

4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.3.1. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.1.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.1.1 ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO.	1.5
4.3.1.1.2 REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA.	3
4.3.1.1.3 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO

4.3.1.2 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.2.1 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.1.2.2 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.1.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.1.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4.3.1.2.5 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	4
4.3.1.2.6 REGISTRO DE ADOPCIÓN	6
4.3.1.2.7 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2

4.3.1.3 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.	14
4.3.1.3.2 EN DOMICILIO PARTICULAR.	
4.3.1.3.2.1 DE LUNES A VIERNES.	35
4.3.1.3.2.2 EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO.	40
4.3.1.3.3 REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL.	10
4.3.1.3.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	50

4.3.1.4 POR ANOTACIONES MARGINALES

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.4.1 EN ACTA DE DIVORCIO	11
4.3.1.4.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	8
4.3.1.4.3 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	6



4.3.1.4.4 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	2
4.3.1.4.5 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
4.3.1.5 POR INSERCIONES:	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.5.1 EN ACTA DE MATRIMONIO.	9
4.3.1.5.2 EN ACTA DE NACIMIENTO.	9
4.3.1.5.3 EN ACTA DE DEFUNCIÓN.	9
4.3.1.5.4 EN OTRO TIPO DE ACTA.	9
4.3.1.6 POR BÚSQUEDA Y COTEJO.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.6.1 BÚSQUEDA ORDINARIA.	2
4.3.1.6.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICE.	4
4.3.1.6.3 COTEJO DE ACTA.	1
4.3.1.7 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.7.1 EN ACTA.	2
4.3.1.7.2 EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
4.3.1.7.2.1 NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN.	3
4.3.1.7.2.2 MATRIMONIO.	3
4.3.1.7.2.3 DE SENTENCIAS JUDICIALES.	3
4.3.1.7.2.4 CUALQUIER OTRO ACTO.	3
4.3.1.7.3 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES.	3
4.3.1.7.4 CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL.	0.5
4.3.1.8 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.8.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	3
4.3.1.8.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	3
4.3.1.8.3 DE MATRIMONIO.	3
4.3.1.8.4 DE REGISTRO ÚNICO.	3
4.3.1.9 PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.9.1 PERMISO PARA EXHUMACIÓN.	8
4.3.1.9.2 PERMISO PARA REINHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES O EJIDALES.	4
4.3.1.9.3 PERMISO PARA REINHUMACIÓN EN EL PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ.	8
4.3.1.9.4 PERMISO PARA INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	8
4.3.1.9.5 PERMISO PARA INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES, EJIDALES O JARDINES DE LA PAZ.	4
4.3.1.9.6 PERMISO PARA CREMACIÓN.	6
4.3.1.9.7 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	4
4.3.1.9.8 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	6
4.3.1.9.9 POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA.	5
4.3.1.9.10 TRÁMITE EN HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA DE LUNES A VIERNES DE 16:00 A 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	2
4.3.1.10 POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.10.1 QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL.	15
4.3.1.10.2 REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS.	GRATUITO SERVICIO SOCIAL

4.3.1.10.3 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS).	1
4.3.1.10.4 COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO.	4
4.3.1.10.5 SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA.	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA

## 4.3.1.11 VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.11.1 SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO:	10
4.3.1.11.2 SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO:	5

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## SECCIÓN SEGUNDA

## 4.3.2. DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

## 4.3.2.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES.	3
4.3.2.1.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJO.	4
4.3.2.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO.	3

## 4.3.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES.	2
4.3.2.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.	
4.3.2.2.2.1 LEGAJO DE HASTA 29 FOJAS.	4
4.3.2.2.2.2 LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS.	6
4.3.2.2.2.3 LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS.	8
4.3.2.2.2.4 LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE.	10
4.3.2.2.3 ACTAS CONSTITUTIVAS QUE CERTIFIQUE EL AYUNTAMIENTO.	2

## 4.3.2.3 JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.3.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS.	2
4.3.2.3.2 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	2
4.3.2.3.3 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	2

## 4.3.2.4 REGISTRO DE POBLACIÓN

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.4.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	2

4.3.2.5 SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.5.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
4.3.2.5.1.1 DISCO COMPACTO (CD).	0.1411
4.3.2.5.1.2 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.1940
4.3.2.5.1.3 IMPRESIÓN POR CADA HOJ.A	0.05
4.3.2.5.1.4 IMPRESIÓN EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2
4.3.2.5.1.5 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	0.50

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO EN CAMPAÑAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

4.3.2.6 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.6.1 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3
4.3.2.6.2 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1
4.3.2.6.3 CERTIFICACIÓN DE LA BITÁCORA POLICIAL.	20

4.3.2.7 EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.3.2.8 POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.8.1 ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA.	3

4.3.2.9 COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.9.1 ORDINARIA.	1
4.3.2.9.2 POR FOJA ADICIONAL.	0.08

4.3.2.10 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.10.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	2
4.3.2.10.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS.	3
4.3.2.10.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO.	9
4.3.2.10.4 COPIA SIMPLE.	6
4.3.2.10.5 COPIA SIMPLE QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35.00 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIO.S	6

4.3.2.11 POR SERVICIOS DIVERSOS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.11.1 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO.	2
4.3.2.11.2 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTENGA EL DOCUMENTO.	2
4.3.2.11.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	2
4.3.2.11.4 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4.3.2.11.4.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.	2
4.3.2.11.4.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	5
4.3.2.11.5 COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	3
4.3.2.11.6 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS.	4
4.3.2.11.7 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS.	2

## SECCIÓN TERCERA

## 4.3.3. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 4.3.3.1 AVALÚOS CATASTRALES.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.3.1.1 COPIA CERTIFICADA DE PLANO EN HOJA TAMAÑO OFICIO,	3
4.3.3.1.2 PAPEL BOND:	
4.3.3.1.2.1 HASTA 60 POR 90 CENTÍMETROS.	4
4.3.3.1.2.2 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS.	1
4.3.3.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	4
4.3.3.1.4 IMPRESIÓN POR REGIÓN.	5
4.3.3.1.5 IMPRESIÓN DE PLANO DEL MUNICIPIO.	7
4.3.3.1.6 COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN MEDIO MAGNÉTICO.	20

4.3.3.2 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y DESLINDES, EN METROS CUADRADOS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.3.2.1 DE 0.01 HASTA 1,000.	6
4.3.3.2.2 DE 1,001 HASTA 5,000.	8
4.3.3.2.3 DE 5,001 HASTA 10,000.	10
4.3.3.2.4 DE 10,001 HASTA 15,000.	15
4.3.3.2.5 DE 15,001 HASTA 20,000.	20
4.3.3.2.6 DE 20,001 HASTA 25,000.	25
4.3.3.2.7 DE 25,001 HASTA 30,000.	30
4.3.3.2.8 DE 30,001 HASTA 35,000.	35
4.3.3.2.9 DE 35,001 HASTA 40,000.	40
4.3.3.2.10 DESPUÉS DE 40,000 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	3
4.3.3.2.11 EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE.	2

## 4.3.3.3 OTROS SERVICIOS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.3.3.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO DE ESCRITURA.	7
4.3.3.3.2 CAMBIO DE NOMBRE DEL POSESIONARIO, CUOTA POR METRO CUADRADO.	0.01
4.3.3.3.3 DICTAMEN PERICIAL.	20 A 100
4.3.3.3.4 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE HASTA 50 HOJAS.	10
4.3.3.3.5 COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS, RECIBOS Y PLANOS, POR EXPEDIENTE DE HASTA 30 HOJAS.	6
4.3.3.3.6 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	3
4.3.3.3.7 INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO.	7
4.3.3.3.8 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	6
4.3.3.3.9 ALTA DE UNA CONSTRUCCIÓN.	3
4.3.3.3.10 ALTA CON PLANO APROBADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE DIVISIÓN, NOTIFICACIÓN Y CONDOMINIO, POR CADA LOTE O FRACCIÓN.	5
4.3.3.3.11 COPIA IMPRESA DE UNA ORTOFOTO 90 X 60.	10
4.3.3.3.12 COPIA DE UNA ORTOFOTO EN MEDIO MAGNÉTICO.	23
4.3.3.3.13 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	3

## SECCIÓN CUARTA

4.3.4. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 4.3.4.1. MATERIAL USADO PARA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.4.1.1 EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA U OFICIO.	0.02
4.3.4.1.2 EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO DENTRO DE EXPEDIENTE GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO.	0.33

## SECCIÓN QUINTA

## 4.3.5. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 14.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA.

SON SUJETOS DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA; SERVICIO QUE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

4.3.5.1 POR MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN EL MUNICIPIO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA DE FORMA SEMESTRAL DE:

ZONA	BASE DE PAGO SOBRE EL S.M.G.V
1	0.276545
2	0.1422115
3	0.0617258

4.3.5.2 LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

## SECCIÓN SEXTA

## 4.3.6. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 15.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.6.1 EN EL PANTEÓN INHUMACIONES JARDINES DE LA PAZ DE CUERNAVACA.

4.3.6.1.1 DERECHOS DE USO PARA INHUMAR.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.1.1.1 PAGO DE PERPETUIDAD AL VENCIMIENTO DE RENTA DE 7 AÑOS.	70
4.6.1.1.1.2 POR FOSA A PERPETUIDAD.	
4.3.6.1.1.2.1 SECCIÓN I A LA IV.	100
4.3.6.1.1.2.2 SECCIÓN V A LA XIV.	99
4.3.6.1.1.3 REFRENDO, MÁXIMO UNO, ADQUISICIÓN HASTA 2006.	
4.3.6.1.1.3.1 SECCIÓN I A LA IV.	44
4.3.6.1.1.3.2 SECCIÓN V A LA XIV.	33

4.3.6.1.2 NICHOS U OSARIOS A PERPETUIDAD

CONCEPTO	S.M.G.V.
----------	----------

4.3.6.1.2.1 ADQUISICIÓN DE GAVETA VERTICAL A 7 AÑOS.	43
4.3.6.1.2.2 PAGO DE PERPETUIDAD AL VENCIMIENTO DE RENTA DE 7 AÑOS.	16
4.3.6.1.2.3 ADQUISICIÓN DE GAVETA VERTICAL A PERPETUIDAD.	58
4.3.6.1.2.4 TRASPASO DE NICHOS O GAVETA.	6

## 4.3.6.1.3 SERVICIOS DIVERSOS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.1.3.1 INHUMACIÓN DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS; SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DESPUÉS DE LAS 13:00 HORAS, ADICIONAL A LA TARIFA	7
4.3.6.1.3.2 EXHUMACIÓN TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY.	
4.3.6.1.3.2.1 PARA REINHUMAR E INHUMAR.	13
4.3.6.1.3.2.2 PARA INCINERAR O REINHUMAR (OTRO PANTEÓN).	20
4.3.6.1.3.2.3 DE RECIÉN NACIDO A SEIS AÑOS CUMPLIDOS.	4
4.3.6.1.3.3 EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS.	92
4.3.6.1.3.4 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS).	
4.3.6.1.3.4.1 POR UN LOTE PARA INHUMAR.	23
4.3.6.1.3.4.2 POR DOS LOTES PARA INHUMAR.	43
4.3.6.1.3.4.3 POR TRES LOTES PARA INHUMAR.	63
4.3.6.1.3.4.4 ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES PARA INHUMAR.	92
4.3.6.1.3.4.5 POR UN LOTE EN PREVENCIÓN.	33
4.3.6.1.3.4.6 POR DOS LOTES EN PREVENCIÓN.	53
4.3.6.1.3.4.7 POR TRES LOTES EN PREVENCIÓN.	73
4.3.6.1.3.4.8 ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES EN PREVENCIÓN.	99
4.3.6.1.3.5 CAMBIO DE USUARIO:	
4.3.6.1.3.5.1 POR UN LOTE.	12
4.3.6.1.3.5.2 POR DOS LOTES.	14
4.3.6.1.3.5.3 POR TRES LOTES.	16
4.3.6.1.3.5.4 ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES.	18
4.3.6.1.3.6 NICHOS EN COLUMBARIO PARA CENIZA A PERPETUIDAD.	77
4.3.6.1.3.7 PASILLOS.	15
4.3.6.1.3.8 CAMBIO DE BENEFICIARIO A USUARIO.	
4.3.6.1.3.8.1 POR UN LOTE.	8
4.3.6.1.3.8.2 POR DOS LOTES.	10
4.3.6.1.3.8.3 POR TRES LOTES.	12
4.3.6.1.3.8.4 ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES.	14

## 4.3.6.1.4 OTROS SERVICIOS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.1.4.1 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS O CABECERA:	
4.3.6.1.4.1.1 TABIQUE CON CEMENTO EN UN LOTE.	6
4.3.6.1.4.1.2 TABIQUE CON CEMENTO EN DOS LOTES.	8
4.3.6.1.4.1.3 TABIQUE CON CEMENTO EN TRES LOTES.	10
4.3.6.1.4.1.4 ESPECIAL.	12
4.3.6.1.4.2 POR RECUBRIMIENTO DE NICHOS.	
4.3.6.1.4.2.1 UN LOTE.	5
4.3.6.1.4.2.2 DOS LOTES.	7
4.3.6.1.4.2.3 TRES LOTES.	9
4.3.6.1.4.3 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA O CRIPTA EN:	
4.3.6.1.4.3.1 UN LOTE.	12
4.3.6.1.4.3.2 DOS LOTES.	14
4.3.6.1.4.3.3 TRES LOTES.	16
4.3.6.1.4.3.4 ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES.	18
4.3.6.1.4.4 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA EN.	
4.3.6.1.4.4.1 UN LOTE.	12
4.3.6.1.4.4.2 DOS LOTES.	14
4.3.6.1.4.4.3 TRES LOTES.	16
4.3.6.1.4.4.4 ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES.	18
4.3.6.1.4.5 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS.	

4.3.6.1.4.5.1 UN NICHOS EN UN LOTE PARA INHUMAR.	4
4.3.6.1.4.5.2 DOS NICHOS EN UN LOTE PARA INHUMAR.	6
4.3.6.1.4.5.3 UN NICHOS EN UN LOTE EN PREVENCIÓN.	6
4.3.6.1.4.5.4 DOS NICHOS EN UN LOTE EN PREVENCIÓN.	8
4.3.6.1.4.6 DEMOLICIÓN DE UNA GAVETA.	
4.3.6.1.4.6.1 PARA EXHUMAR E INHUMAR.	10
4.3.6.1.4.6.2 PARA EXHUMAR, INCINERAR O REINHUMAR (EN OTRO PANTEÓN).	12
4.3.6.1.4.7 DESTAPAR Y SELLAR NICHOS (POR CADÁVER O MIEMBRO PÉLVICO).	18
4.3.6.1.4.8 SELLAR GAVETA EN CRIPTA DESPUÉS DE INHUMAR.	18
4.3.6.1.4.9 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL.	4
4.3.6.1.4.10 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL EN NICHOS Y GAVETA VERTICAL.	2
4.3.6.1.4.11 SELLAR UN OSARIO EN UNA CRIPTA.	7
4.3.6.1.4.12 QUITAR UNA LOZA.	4
4.3.6.1.4.13 REMOZAMIENTO, CONSERVACIÓN O INSTALACIÓN DE PLACA EN:	
4.3.6.1.4.13.1 UN LOTE.	2
4.3.6.1.4.13.2 DOS LOTES.	3
4.3.6.1.4.13.3 TRES LOTES.	4
4.3.6.1.4.13.4 ESPECIAL (MÁS DE TRES LOTES).	5
4.3.6.1.4.14 DESTAPAR Y SELLAR GAVETA VERTICAL.	10
4.3.6.1.5 PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE MONUMENTOS Y ACCESORIOS.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.1.5.1 BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN 1 LOTE.	8
4.3.6.1.5.2 BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN 2 LOTES.	10
4.3.6.1.5.3 BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN 3 LOTES.	12
4.3.6.1.5.4 BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN MÁS DE 3 LOTES.	14
4.3.6.1.6 POR EL ALQUILER DE CAPILLA.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.1.6.1 SERVICIOS RELIGIOSOS, SE CAUSARÁ UN DERECHO POR EL EQUIVALENTE A	4
4.3.6.1.7 POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.1.7.1 PERPETUIDAD, TEMPORALIDAD O BENEFICIARIOS POR CADA HOJA DE DOCUMENTO SE PAGARÁ.	5
4.3.6.1.7.2 CAMBIAR, AGREGAR O QUITAR BENEFICIARIOS.	5
4.3.6.1.8 POR PROPORCIONAR ATAÚD DE.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.1.8.1 MADERA O METÁLICO, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EL EQUIVALENTE, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS.	2 A 180
4.3.6.1.9 POR OTROS SERVICIOS VELATORIOS.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.1.9.1 POR USO DE CARROZA PARA RESCATE Y TRASLADO LOCAL DE CADÁVER	8
4.3.6.1.9.2 POR USO DE CARROZA PARA TRASLADO FORÁNEO DE CADÁVER (POR KILÓMETRO).	0.40
4.3.6.1.9.3 PREPARACIÓN DE CADÁVER.	
4.3.6.1.9.3.1 PREPARACIÓN DE CADÁVER, SERVICIO VELATORIO.	7
4.3.6.1.9.3.2 PREPARACIÓN DE CADÁVER, FUNERARIAS FORÁNEAS.	10
4.3.6.1.9.4 SALA DE VELACIÓN.	
4.3.6.1.9.4.1 RENTA DE SALA DE VELACIÓN EN SERVICIO DE VELATORIOS.	22
4.3.6.1.9.4.2 RENTA DE SALA DE VELACIÓN A FUNERARIAS.	30
4.3.6.1.9.5 ALQUILER DE EQUIPO DE VELACIÓN.	8
4.3.6.2 DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES MUNICIPALES: TEOPANZOLCO, LA LEONA, LAS MARGARITAS, CHAPULTEPEC, ACAPANTZINGO, ANTONIO BARONA Y TLALTENANGO	
4.3.6.2.1 DERECHOS DE USO PARA INHUMAR.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.2.1.1 FOSA RENTA A 7 AÑOS.	17
4.3.6.2.1.2 REFRENDO FOSA RENTA A 7 AÑOS.	17

4.3.6.2.1.3 FOSA A PERPETUIDAD.	50
4.3.6.2.1.4 FOSA A PERPETUIDAD RECIÉN NACIDO.	24
4.3.6.2.1.5 NICHOS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD.	24
4.3.6.2.1.6 TRASPASO DE FOSA.	17

## 4.3.6.2.2 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.2.2.1 CONSTANCIA DE POSESIÓN.	4
4.3.6.2.2.2 REGISTRO DE PERPETUIDAD.	3
4.3.6.2.2.3 REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO.	4

## 4.3.6.2.3 OTROS SERVICIOS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.2.3.1 CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE.	3
4.3.6.2.3.2 MANTENIMIENTO ANUAL DE CAPILLAS DE NICHOS DE CENIZAS.	2
4.3.6.2.3.3 CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE GUARNICIÓN.	6
4.3.6.2.3.4 INSTALACIÓN DE MONUMENTO.	11
4.3.6.2.3.5 CONSTRUCCIÓN DE NICHOS.	5
4.3.6.2.3.6 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA 1 LOTE.	19
4.3.6.2.3.7 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA 2 LOTES.	26
4.3.6.2.3.8 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA 3 LOTES.	35

## 4.3.6.2.4 POR EL ALQUILER DE CAPILLA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.2.4.1 OFICIOS RELIGIOSOS EN EL PANTEÓN DE LA LEONA.	3

## 4.3.6.2.5 POR EXHUMACIÓN.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.2.5.1 EXHUMACIÓN TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY.	10
4.3.6.2.5.2 EXHUMACIÓN ANTES DE 7 AÑOS POR ORDEN JUDICIAL.	10
4.3.6.2.5.3 REINHUMACIÓN.	5

EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES NO PODRÁN SER APLICADOS DE MANERA RETROACTIVA.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## 4.3.7 DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

## 4.3.7.1 MATANZA DE GANADO MAYOR POR CABEZA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.7.1.1 PORCINO.	1.25
4.3.7.1.2 BOVINO.	2.30
4.3.7.1.3 OVINO, CAPRINO.	1.25
4.3.7.1.4 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE OVICAPRINOS.	0.60
4.3.7.1.5 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE CERDOS.	1.50
4.3.7.1.6 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE BOVINOS.	2.50
4.3.7.1.7 USO DE CORRALETAS, DESPUÉS DE 72 HORAS DE HABER INGRESADO A LAS INSTALACIONES, ESTANCIA POR DÍA.	0.20

## 4.3.7.2 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.7.2.1 REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO.	2.50
4.3.7.2.2 REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO POR CADA AÑO QUE SE DEBA.	2.20
4.3.7.2.3 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KILOS EN PIEZA O CORTES.	0.80
4.3.7.2.4 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE OVINO Y/O CAPRINO O SU EQUIVALENTE A 60 KILOS EN PIEZA O CORTES.	0.80
4.3.7.2.5 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KILOS EN PIEZA O CORTES.	1.2



## 4.3.7.3 POR EL CERTIFICADO DE.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.7.3.1 REGISTRO GANADERO.	1

## SECCIÓN OCTAVA

## 4.3.8 DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 4.3.8.1 SERVICIOS AMBIENTALES.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.8.1.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	7
4.3.8.1.2 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	9
4.3.8.1.3 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO.	20
4.3.8.1.4 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	30
4.3.8.1.5 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO.	
4.3.8.1.5.1 DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	50
4.3.8.1.5.2 DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS.	100
4.3.8.1.5.3 DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	150
4.3.8.1.6 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	8
4.3.8.1.7 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	10
4.3.8.1.8 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	18
4.3.8.1.9 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	25
4.3.8.1.10 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	55
4.3.8.1.11 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS.	10
4.3.8.1.12 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO.	15
4.3.8.1.13 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	20
4.3.8.1.14 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A	2

ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HASTA 35 METROS CUADRADOS.	
4.3.8.1.15 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 36 A 500 METROS CUADRADOS.	8
4.3.8.1.16 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS.	15
4.3.8.1.17 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	20
4.3.8.1.18 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN PREDIO MAYOR A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL.	50
4.3.8.1.19 AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AÚN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA	1
4.3.8.1.20 RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA	2
4.3.8.1.21 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	10
4.3.8.1.22 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL	6
4.3.8.1.23 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS.	5
4.3.8.1.24 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL.	30
4.3.8.1.25 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	50
4.3.8.1.26 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA.	4
4.3.8.1.27 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO.	7
4.3.8.1.28 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	10

## SECCIÓN NOVENA

## 4.3.9 DE LOS SERVICIOS POR PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RAMAS Y HOJARASCA EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DESECHOS DOMICILIARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 4.3.9.1 PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.9.1.1 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	6
4.3.9.1.2 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	4
4.3.9.1.3 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN	8

INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	
4.3.9.1.4 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	6
4.3.9.1.5 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	15
4.3.9.1.6 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	12
4.3.9.1.7 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	2
4.3.9.1.8 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	10
4.3.9.1.9 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	7
4.3.9.1.10 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	12
4.3.9.1.11 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTOS PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	9
4.3.9.1.12 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	15
4.3.9.1.13 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	12
4.3.9.1.14 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	18
4.3.9.1.15 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	15
4.3.9.1.16 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	30
4.3.9.1.17 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	27
4.3.9.1.18 TALA O RETIRO POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	5
4.3.9.1.19 LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE ESTÉ A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO.	2
4.3.9.1.20 LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 8 METROS DE DISTANCIA SIN OBSTÁCULOS, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO.	3
4.3.9.1.21 POR VENTA DE MOLIENDA GRUESA A VIVERISTA, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO.	3
4.3.9.1.22 POR VENTA DE COMPOSTA A VIVERISTA, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO.	3

## SECCIÓN DÉCIMA

## 4.3.10 DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A DOMICILIO

ARTÍCULO 19.- DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

4.3.10.1 EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN DOMICILIO SOCIAL O PARTICULAR, SE RECAUDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.10.1.1 EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO.	12
4.3.10.1.2 RASTRO, LABORATORIO Y POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO.	12
4.3.10.1.3 CACHARROS (MUEBLE, COLCHÓN, OTROS.), POR METRO CÚBICO O EL EQUIVALENTE A CADA FRACCIÓN DE VOLUMEN, EN CADA EVENTO.	8
4.3.10.1.4 NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADORES DE HASTA 200 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL.	100
4.3.10.1.5 NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 600 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL.	200
4.3.10.1.6 NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 999 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL.	300

EN CASO DE QUE LOS MONTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS SEAN SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR, EL USUARIO DEBERÁ CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO O CON UN PARTICULAR, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

4.3.10.2 LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.10.2.1 CARGA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EN VEHÍCULO, POR KILOGRAMO O FRACCIÓN.	0.0110

EN CASO DE QUE EL USUARIO, SOLICITE UN DICTAMEN PARA EFECTOS DE CALIFICAR EL PAGO DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA, LA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TENDRÁN UN COSTO DE QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

## 4.3.11 DE LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON DE INTERÉS GENERAL, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO GARANTIZARÁ A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, PÚBLICA O PRIVADA, LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL, BIEN PARA INTEGRARSE EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O PARA REALIZAR ACTIVIDADES LIBRES, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, COMPETICIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE PRÁCTICA Y/O MANIFESTACIÓN DEPORTIVA O SOCIAL O CULTURAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN EN LO CONDUCENTE, POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS, DE ACTIVACIÓN FÍSICA, SOCIALES, CULTURALES Y ARTÍSTICOS, QUE SEAN ORGANIZADOS POR PARTICULARES O POR ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO CON FINES DE LUCRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.3.11.1 EN EL PARQUE ALAMEDA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.11.1.1 POR EL USO DE KIOSCO CUOTA MENSUAL	45
4.3.11.1.2 POR EL USO DE LA EXPLANADA PARA LA INSTALACIÓN DE FERIA, EXPOSICIÓN, EVENTO ARTÍSTICO O SIMILAR, POR CADA DÍA QUE SEA DESTINADO PARA EL EVENTO.	19
4.3.11.1.3 POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA PARA TORNEO.	2
4.3.11.1.4 POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO EN HORARIO NOCTURNO	3

POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA CON UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO PARA TORNEO.	
4.3.11.1.5 POR EL USO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO POR HORA	1.5
4.3.11.1.6 USO DEL PASILLO DE JUEGO DE PELOTA PARA INSTALACIÓN DE EXPO FERIA, POR DÍA.	13
4.3.11.1.7 POR EL USO EXCLUSIVO DE LA PISTA DE PATINAJE PARA IMPARTIR CLASE O EXHIBICIÓN POR HORA.	1
4.3.11.1.8 POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS EN EL PARQUE ALAMEDA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", CUOTA MENSUAL.	9.5
4.3.11.1.9 USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE PARA CUALQUIER TIPO DE TORNEO, POR DÍA.	5
CONCEPTO	PESOS
4.3.11.1.10 POR EL USO DEL ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO, TIEMPO LIBRE.	10.00
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.11.1.11 POR EL USO DE PISO EN PLANCHA, CUOTA MENSUAL	1.5
4.3.11.1.12 POR EL USO DEL LAGO ARTIFICIAL PARA LANCHAS, CUOTA MENSUAL	5
4.3.11.1.13 POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA TREN ESCÉNICO, CUOTA MENSUAL	4
4.3.11.1.14 POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA CUATRICICLOS, CUOTA MENSUAL	4
4.3.11.1.15 POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA CALANDRIAS, CUOTA MENSUAL	4
4.3.11.1.16 POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA MOTOS ELÉCTRICAS, CUOTA MENSUAL	4
4.3.11.1.17 POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA BRINCOLINES, CUOTA MENSUAL	2
4.3.11.1.18 POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS INFLABLES, CUOTA MENSUAL	3
4.3.11.1.19 POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS MECÁNICOS, CUOTA MENSUAL.	5
4.3.11.1.20 POR EL USO DE UN ESPACIO PARA IMPARTIR CLASES DE KARATE, AERÓBICS, ZUMBA, OTROS. CUOTA MENSUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE GENERE UN INGRESO PARA EL INSTRUCTOR DE LA ACTIVIDAD	3
4.3.11.1.21 POR EL USO DE PISO POR MÓDULO PARA VENTA DE LIBROS, ARTESANÍAS Y PRODUCTOS SIMILARES, PERMISO POR 72 HORAS	3
4.3.11.2 EN EL PARQUE "MELCHOR OCAMPO".	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.11.2.1 POR EL USO DEL KIOSCO, CUOTA MENSUAL	7
4.3.11.2.2 POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS, CUOTA MENSUAL	15
CONCEPTO	PESOS
4.3.11.2.3 POR EL USO DEL ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO, TIEMPO LIBRE	10.00
4.3.11.3 EN EL PARQUE "TLALTENANGO".	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.11.3.1 POR EL USO DE ÁREA VERDE O ESPACIO PARA LA INSTALACIÓN DE EXPOSICIÓN, EVENTO ARTÍSTICO O SIMILAR POR CADA DÍA QUE SEA DESTINADO PARA EL EVENTO	2
4.3.11.3.2 POR EL USO DE LA CANCHA DE TENIS, POR DOS HORAS EL DÍA	1
4.3.11.3.3 POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS, CUOTA MENSUAL	7
CONCEPTO	PESOS
4.3.11.3.4 POR EL USO DE SALÓN PARA IMPARTIR CLASE, POR TALLER DE DOS HORAS AL DÍA, POR MES	300.00
4.3.11.3.5 POR EL USO DEL ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO	10.00
4.3.11.4 EN LA UNIDAD DEPORTIVA ECOLÓGICA "BICENTENARIO" DE ACAPANTZINGO.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.11.4.1 POR EL USO DE LA CANCHA PROFESIONAL MIXTA, FÚTBOL SOCCER Y FÚTBOL AMERICANO, POR PARTIDO COMPLETO O POR ENTRENAMIENTO DE HASTA TRES HORAS	4

4.3.11.4.2 POR EL USO DE LA CANCHA DE FRONTÓN, POR HORA	1
4.3.11.4.3 POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO, POR JUEGO	3
4.3.11.4.4 POR EL USO DE LA CANCHA DE TENIS, POR HORA	2
4.3.11.4.5 POR EL USO DE LA CANCHA DE BÁSQUETBOL, POR PARTIDO	1
4.3.11.4.6 POR EL USO DE LA CANCHA DE VOLEIBOL PLAYERO, POR PARTIDO	1
4.3.11.4.7 POR EL USO DE NAVE TECHADA, POR EVENTO	163
4.3.11.4.8 POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS, CUOTA MENSUAL	15
CONCEPTO	PESOS
4.3.11.4.9 POR EL USO DEL ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO, TIEMPO LIBRE	10.00
4.3.11.4.10 POR EL USO DE LOS SANITARIOS, POR PERSONA.	2.00

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

## 4.3.12 DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.12.1 INICIO DE TRÁMITE PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO, LICENCIA SENCILLA Y CON PLANOS. DE PROCEDER Y CONCLUIR EL TRÁMITE SE DESCONTARÁ AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR TRÁMITE	S.M.G.V.
4.3.12.1.1 PARA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	0.50
4.3.12.1.2 PARA CONSTANCIA DE NÚMERO	1.20
4.3.12.1.3 PARA LICENCIA SENCILLA	1.00
4.3.12.1.4 PARA LICENCIA CON PLANOS	11.40

4.3.12.2 CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN QUE NO EXCEDA LOS 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, HASTA 6 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	6
4.3.12.2.2 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.47
4.3.12.2.3 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILAR HASTA 6 METROS CUADRADOS	3
4.3.12.2.4 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILAR DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.45
4.3.12.2.5 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILAR HASTA 6 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	2
4.3.12.2.6 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILAR DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.43

4.3.12.3 POR RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN, EN INTERIOR O EXTERIOR, FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.3.1 HASTA 25 METROS CUADRADOS	6
4.3.12.3.2 DE 25.01 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.24

## 4.3.12.4 DEMOLICIÓN.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.4.1 DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	0.25
4.3.12.4.2 DEMOLICIÓN DE BANQUETA PARA ACCESO VEHICULAR, POR METRO CUADRADO	0.27
4.3.12.4.3 DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	7
4.3.12.4.4 DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.20
4.3.12.4.5 DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO	0.30
4.3.12.4.6 DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURA LIGERA, POR METRO CUADRADO	0.20

## 4.3.12.5 LICENCIA PARA COLOCAR TAPIAL.

CONCEPTO	S.M.G.V.
----------	----------

4.3.12.5.1 PARA OBRA Y DEMOLICIÓN, POR METRO LINEAL	0.20
4.3.12.6 CONSTRUCCIÓN DE.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.6.1 POZO DE ABSORCIÓN PARA AGUAS PLUVIALES, POR METRO CÚBICO	1.40
4.3.12.6.2 FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	9
4.3.12.6.3 PLANTA DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	1.50
4.3.12.6.4 CISTERNA, POR METRO CÚBICO	0.50
4.3.12.6.5 CISTERNA PLUVIAL POR METRO CÚBICO	0.25
4.3.12.6.6 ALBERCA, POR METRO CÚBICO, INCLUYE CUARTO DE MÁQUINAS	1.75
4.3.12.6.7 PISO DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZA, ANDADOR DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	0.20
4.3.12.6.8 PISO DE CANCHA DEPORTIVA, POR EL TIPO DE MATERIAL, POR METRO CUADRADO:	
4.3.12.6.8.1 CONCRETO	0.20
4.3.12.6.8.2 ARCILLA	0.26
4.3.12.6.8.3 PASTO	0.05
4.3.12.6.8.4 PASTO SINTÉTICO	0.25
4.3.12.6.9 PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	0.45
4.3.12.6.10 INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA	90
4.3.12.6.11 DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL	0.15
4.3.12.7 CONSTRUCCIÓN DE BARDA.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.7.1 HASTA UNA ALTURA DE 2.10 METROS Y HASTA 25 METROS LINEALES	6
4.3.12.7.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.10 METROS Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.25
4.3.12.7.3 HASTA UNA ALTURA DE 2.50 METROS Y HASTA 25 METROS LINEALES	8
4.3.12.7.4 HASTA UNA ALTURA DE 2.50 METROS Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.26
4.3.12.7.5 DE UNA ALTURA DE 2.51 METROS EN ADELANTE Y HASTA 25 METROS LINEALES	10
4.3.12.7.6 DE UNA ALTURA DE 2.51 METROS EN ADELANTE Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.35
4.3.12.8 NIVELACIÓN DE TERRACERÍA POR METRO CÚBICO.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.8.1 HASTA 50 METROS CÚBICOS	6
4.3.12.8.2 DE 50.01 METROS CÚBICOS EN ADELANTE	0.12
4.3.12.9 POR EXCAVACIÓN.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.9.1 PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO HASTA 0.60 METROS CÚBICOS	6
4.3.12.9.2 PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO DE MÁS DE 0.60 METROS CÚBICOS	0.17
4.3.12.10 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA O REGULARIZACIÓN MAYOR A 25.00 METROS CUADRADOS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, POR METRO CUADRADO, EN SUPERFICIE CUBIERTA DE LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.10.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.10.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
4.3.12.10.1.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
4.3.12.10.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	

4.3.12.10.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
4.3.12.10.2.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.12
4.3.12.10.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.10.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
4.3.12.10.3.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
4.3.12.10.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.10.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
4.3.12.10.4.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
4.3.12.10.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.10.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
4.3.12.10.5.2 CON TECHUMBRES DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
4.3.12.10.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
4.3.12.10.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
4.3.12.10.6.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
4.3.12.10.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.10.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
4.3.12.10.7.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
4.3.12.10.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.10.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
4.3.12.10.8.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
4.3.12.10.9 DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER:	
4.3.12.10.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.24
4.3.12.10.9.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
4.3.12.10.10 HOSPITAL Y ESCUELA	
4.3.12.10.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
4.3.12.10.10.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
4.3.12.10.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.10.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
4.3.12.10.11.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
4.3.12.10.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.10.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.24
4.3.12.10.12.2 CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23



4.3.12.10.13 INDUSTRIA	
4.3.12.10.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.55
4.3.12.10.13.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.54
4.3.12.10.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.25
4.3.12.10.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA: TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.10.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
4.3.12.10.15.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21

4.3.12.11 POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO, PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR DÍA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.11.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.11.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.18
4.3.12.11.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.11.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
4.3.12.11.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.11.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
4.3.12.11.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.11.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
4.3.12.11.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.11.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
4.3.12.11.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
4.3.12.11.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
4.3.12.11.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.11.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
4.3.12.11.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.11.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINAS DE ASBESTO Y SIMILARES	0.27
4.3.12.11.9 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.11.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.29
4.3.12.11.10 HOSPITAL Y ESCUELA	

4.3.12.11.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
4.3.12.11.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.11.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.26
4.3.12.11.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.11.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.26
4.3.12.11.13 INDUSTRIAS	
4.3.12.11.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.55
4.3.12.11.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.25
4.3.12.11.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE: TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.11.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
4.3.12.11.16 PROYECTO AUTORIZADO CON USOS MIXTOS	
4.3.12.11.16.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
4.3.12.11.17 LICENCIA SENCILLA CUALQUIER CONCEPTO HASTA POR 365 DÍAS	10

## 4.3.12.12 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRADO CUALQUIER TECHUMBRE.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.12.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.06
4.3.12.12.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.07
4.3.12.12.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.08
4.3.12.12.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.10
4.3.12.12.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.12
4.3.12.12.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	0.08
4.3.12.12.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE RÉGIMEN:	0.12
4.3.12.12.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE RÉGIMEN	0.14
4.3.12.12.9 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE RÉGIMEN:	0.16
4.3.12.12.10 HOSPITAL Y ESCUELA	0.11
4.3.12.12.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS:	0.12
4.3.12.12.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS	0.13
4.3.12.12.13 INDUSTRIA	0.29
4.3.12.12.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.07
4.3.12.12.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.12

## 4.3.12.13 OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO, SE COBRARÁ POR DÍA, HASTA UN MÁXIMO DE 365 DÍAS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.13.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.08

4.3.12.13.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.19
4.3.12.13.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.21
4.3.12.13.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.23
4.3.12.13.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.25
4.3.12.13.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO	0.21
4.3.12.13.7 CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	0.25
4.3.12.13.8 CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	0.27
4.3.12.13.9 CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.29
4.3.12.13.10 HOSPITAL Y ESCUELA	0.24
4.3.12.13.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.26
4.3.12.13.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS	0.28
4.3.12.13.13 INDUSTRIA	0.55
4.3.12.13.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.55
4.3.12.13.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.25

4.3.12.14 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.14.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.03
4.3.12.14.1.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.02
4.3.12.14.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
4.3.12.14.2.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
4.3.12.14.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
4.3.12.14.3.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
4.3.12.14.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.17
4.3.12.14.4.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.14
4.3.12.14.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.19
4.3.12.14.5.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.16
4.3.12.14.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
4.3.12.14.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
4.3.12.14.6.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y	0.11

SIMILARES	
4.3.12.14.7 CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.14.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.19
4.3.12.14.7.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.16
4.3.12.14.8 CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.14.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.21
4.3.12.14.8.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.18
4.3.12.14.9 CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.14.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.23
4.3.12.14.9.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
4.3.12.14.10 HOSPITALES Y ESCUELAS	
4.3.12.14.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
4.3.12.14.10.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
4.3.12.14.11 COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.14.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.15
4.3.12.14.11.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.12
4.3.12.14.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.14.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
4.3.12.14.12.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
4.3.12.14.13 INDUSTRIA	
4.3.12.14.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
4.3.12.14.13.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
4.3.12.14.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.07
4.3.12.14.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.14.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
4.3.12.14.15.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21

4.3.12.15 POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.15.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.15.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.05
4.3.12.15.1.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.02
4.3.12.15.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.15.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.06

4.3.12.15.2.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.03
4.3.12.15.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.15.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
4.3.12.15.3.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
4.3.12.15.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADROS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.15.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
4.3.12.15.4.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.07
4.3.12.15.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.15.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
4.3.12.15.5.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.07
4.3.12.15.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO	
4.3.12.15.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
4.3.12.15.6.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
4.3.12.15.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.15.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
4.3.12.15.7.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
4.3.12.15.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.15.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
4.3.12.15.8.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
4.3.12.15.9 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.15.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
4.3.12.15.9.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
4.3.12.15.10 HOSPITAL Y ESCUELA	
4.3.12.15.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.11
4.3.12.15.10.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08
4.3.12.15.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.15.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.17
4.3.12.15.11.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.14
4.3.12.15.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.15.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
4.3.12.15.12.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
4.3.12.15.13 INDUSTRIAS:	
4.3.12.15.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA,	0.25

BOVEDILLA Y SIMILARES	
4.3.12.15.13.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
4.3.12.15.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.13
4.3.12.15.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARE DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.15.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
4.3.12.15.15.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17

4.3.12.16 EL ALINEAMIENTO OFICIAL, SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ DE 10.00 METROS LINEALES).

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.16.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	0.55
4.3.12.16.2 HOSPITAL Y ESCUELA	0.89
4.3.12.16.3 CONDOMINIO Y VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) CON MÁS DE 400 METROS CUADRADOS	0.90
4.3.12.16.4 HOTEL USO MIXTO ( VIVIENDA Y COMERCIO)	0.88
4.3.12.16.5 INDUSTRIAS	0.91
4.3.12.16.6 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO, Y CUALQUIER DESARROLLO, POR METRO CUADRADO	0.88
4.3.12.16.7 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.55

4.3.12.17 NÚMEROS OFICIALES. POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.17.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	2.20
4.3.12.17.2 HOSPITAL Y ESCUELA	4.40
4.3.12.17.3 CONDOMINIO Y CONSTRUCCIÓN PARA CASA HABITACIÓN MAYOR DE 400 METROS	5.50
4.3.12.17.4 HOTELES USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	5.50
4.3.12.17.5 INDUSTRIA	8.80
4.3.12.17.6 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	8.80
4.3.12.17.7 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	2.20

4.3.12.18 CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.18.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	3.85
4.3.12.18.2 HOSPITAL Y ESCUELA	5.44
4.3.12.18.3 CONDOMINIO Y CONSTRUCCIÓN PARA CASA HABITACIÓN MAYOR DE 400 METROS	5.83
4.3.12.18.4 HOTELES USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	6.60
4.3.12.18.5 INDUSTRIA	8.36
4.3.12.18.6 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	8.80
4.3.12.18.7 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	3.85

4.3.12.19 ACTUALIZACIÓN DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.

CONCEPTO	PORCENTAJE
4.3.12.19.1 SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA MODIFICACIÓN FÍSICA QUE ALTERE LOS LINDEROS, SUPERFICIE DEL PREDIO, ASÍ COMO CAMBIO DE PROPIETARIO Y USO DEL SUELO, LA CUOTA SERÁ DE LOS DERECHOS DE LA CALIFICACIÓN.	50

4.3.12.20 POR APERTURA DE BANQUETA, RECONSTRUCCIÓN DE LA MISMA Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
----------	----------

4.3.12.20.1 POR METRO CUADRADO, Y DEBERÁ ESTAR AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	0.40
4.3.12.21 POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIÓN, DE TELEFONÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA Y SIMILARES).	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.21.1 POR METRO LINEAL, Y CON OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO (SI EL SOLICITANTE NO HACE LA REPARACIÓN DE ACUERDO A LO EXISTENTE Y ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE LE SEÑALE EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	6.51
4.3.12.21.2 REGISTRO PARA INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA	10
4.3.12.22 CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.22.1 ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO)	60
4.3.12.22.2 ESPECTACULAR DE HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO):	60
4.3.12.22.3 EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO	1.65
4.3.12.22.4 ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO	2.20
4.3.12.22.5 ESPECTACULAR HASTA 3.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARDA	3
4.3.12.22.6 ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARDA	10
4.3.12.22.7 ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA	10
4.3.12.22.8 OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1
4.3.12.23 ANTENA PARA TELEFONÍA CELULAR, RADIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.23.1 INSTALACIÓN DE ANTENA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE	60
4.3.12.23.2 ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	11
4.3.12.24 REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.24.1 DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	50
4.3.12.24.2 DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	150
4.3.12.24.3 ACTUALIZACIÓN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	40
4.3.12.25 CUOTA A PAGAR PARA OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.25.1 NO ESPECIFICADA EN LA PRESENTE LEY SERÁ DE	6
4.3.12.26 POR LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTÓNICO FÍSICO Y EN PLANOS.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.26.1 SUPERVISIÓN DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO, COMERCIAL O HABITACIONAL PARA SU CALIFICACIÓN, SE PAGARÁ	2.20
4.3.12.27 A FIN DE ACTUALIZAR E INCREMENTAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	
CONCEPTO	PORCENTAJE
4.3.12.27.1 DE 5 AÑOS EN ADELANTE	30
4.3.12.28 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.28.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2
4.3.12.28.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	3

4.3.12.28.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	9
4.3.12.29 DE LA INSTALACIÓN EN VÍA PÚBLICA.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.29.1 COLOCACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA POR PIEZA	40
4.3.12.29.2 COLOCACIÓN DE POSTE POR PIEZA	20
4.3.12.29.3 TENDIDO DE CABLE AÉREO	6.51

PARA EFECTOS DE REGULARIZACIÓN DEL PROYECTO QUE NO CUENTE CON UNA ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN MAYOR A CINCO AÑOS, Y NO CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE SE INCREMENTARÁN LOS DERECHOS EN UN 50%.

EN RELACIÓN A LOS DERECHOS QUE SE DEBEN PAGAR AL AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA POR 365 DÍAS, POR REGULARIZACIÓN O CAMBIO DE USO, ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y OFICIO DE OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUEL ESTACIONAMIENTO QUE CUMPLA CON LAS TARIFAS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA POR 365 DÍAS POR REGULARIZACIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y OFICIO DE OCUPACIÓN, PARA LA INSTALACIÓN DE GALERÍAS DE ARTE, MUSEO, CENTRO DE EXPOSICIÓN TEMPORAL O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECA, HEMEROTECA, VIDEOTECA, CAFÉ, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTRO CULTURAL, HOTEL, ALBERGUE, CASA DE HUÉSPEDES, PLAZA, EXPLANADA, PARQUE Y JARDÍN, SE PAGARÁN ÚNICAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE CONSTRUYAN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

#### 4.3.13. DEL USO DE SUELO

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CONSTANCIA Y COPIA DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.13.1 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.13.1.1 USO HABITACIONAL:	
4.3.13.1.1.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	0.20
4.3.13.1.1.2 VIVIENDA PLURIFAMILIAR	0.35
4.3.13.1.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.10
4.3.13.1.3 ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.30
4.3.13.1.4 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.20
4.3.13.1.5 TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.30
4.3.13.1.6 TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.70
4.3.13.1.7 TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.70
4.3.13.1.8 CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.70
4.3.13.1.9 VENTA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.48
4.3.13.1.10 TIENDA DE SERVICIOS	0.45
4.3.13.1.11 EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.30
4.3.13.1.12 CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.30
4.3.13.1.13 CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	0.30
4.3.13.1.14 EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.55
4.3.13.1.15 EXHIBICIÓN	0.35
4.3.13.1.16 CENTRO DE INFORMACIÓN	0.30
4.3.13.1.17 INSTITUCIÓN RELIGIOSA	0.50
4.3.13.1.18 ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.60
4.3.13.1.19 CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.65
4.3.13.1.20 CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	0.35
4.3.13.1.21 CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.35
4.3.13.1.22 ALOJAMIENTO	0.60
4.3.13.1.23 SERVICIO FUNERARIO	0.35
4.3.13.1.24 TRANSPORTE TERRESTRE	0.40
4.3.13.1.25 COMUNICACIONES	1.25
4.3.13.1.26 MICRO INDUSTRIA	0.50
4.3.13.1.27 INDUSTRIA	0.60



4.3.13.1.28 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.35
4.3.13.1.29 ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	0.55
4.3.13.1.30 TRAILER PARK	0.30
4.3.13.1.31 GASOLINERA	1.30
4.3.13.1.32 CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	1.30
4.3.13.1.33 POR CASETA TELEFÓNICA	1.65

## 4.3.13.2 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA Y COPIA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.13.2.1 POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	7
4.3.13.2.2 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN	10
4.3.13.2.3 COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	14
4.3.13.2.4 COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS O DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	14
4.3.13.2.5 COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	14
4.3.13.2.6 COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	10

PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES, EN LOS RUBROS QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTICULARES QUE ESTABLEZCAN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN A LOS LINEAMIENTOS Y TARIFAS QUE CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE SE FIJEN.

4.3.13.3 POR LICENCIA DE USO DEL SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.13.3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	16
4.3.13.3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	8
4.3.13.3.3 MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS	6

## 4.3.13.4 POR LOS DERECHOS DE REGULARIZACIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ.

CONCEPTO	PORCENTAJE
4.3.13.5.1 LOS PROYECTOS QUE REQUIERAN DEL PERMISO DE USO DE SUELO, QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA VIGENTE, PAGARAN ADEMÁS DEL COSTO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, UN ADICIONAL CALCULADO EN BASE AL COSTO	50

## 4.3.13.5 POR CUANTO A LOS DERECHOS DE ÁREA UTILIZABLE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EL.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.13.6.1 METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE DEL PROYECTO MOTIVO DE LA LICENCIA	0.50

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL AYUNTAMIENTO HABRÁ DE COBRAR POR CONCEPTO DE LICENCIA PARA REMODELAR LA FACHADA PRINCIPAL, ÉSTA SE COBRARÁ ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE SE REALICE FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO.

TODA REMODELACIÓN DE FACHADA PRINCIPAL DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

POR CUANTO A LOS DERECHOS QUE AL AYUNTAMIENTO SE DEBE PAGAR POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO USOS PERMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR NORMATIVIDAD DEBAN CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA GALERÍA DE ARTE, MUSEOS, CENTRO DE EXPOSICIÓN TEMPORAL O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECA, HEMEROTECA, VIDEOTECA, CAFÉ, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTRO CULTURAL HOTEL, ALBERGUE, CASA DE HUÉSPEDES, PLAZA, EXPLANADA, PARQUE Y JARDÍN, SE PAGARÁN SÓLO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE CONSTRUYAN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO HABRÁ DE COBRAR POR REAPROBACIÓN DE PLANO, CUANDO ESTOS NO SE HAN REALIZADO EN SU TOTALIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN RAZÓN DE 10 SALARIOS MÍNIMOS PARA CASA HABITACIÓN Y 15 SALARIOS PARA USO COMERCIAL; SIEMPRE Y CUANDO LA CONSTRUCCIÓN SEA MENOR A LA AUTORIZADA.

LOS DERECHOS POR LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARTA URBANA VIGENTE EN CD, SE CAUSARÁN EN RAZÓN DE DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.14 DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 23.- POR LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.14.1 INICIO DE TRÁMITE.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.1.1 DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO Y SUS MODIFICACIONES (ESTA CANTIDAD SERÁ DESCONTADA DEL COBRO TOTAL DEL TRÁMITE QUE SE SOLICITE).	33

4.3.14.2 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.2.1 POR AUTORIZACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN)	17
4.3.14.2.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA FRACCIÓN	17
4.3.14.2.3 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN	17

4.3.14.3 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE CON APERTURA DE CALLE.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.3.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
4.3.14.3.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	17
4.3.14.3.3 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE, POR CADA UNA:	110
4.3.14.3.4 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	72

4.3.14.4 POR LA FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.4.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
4.3.14.4.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	17
4.3.14.4.3 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN	17

4.3.14.5 EN FRACCIONAMIENTO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.5.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	33
4.3.14.5.2 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA)	110
4.3.14.5.3 SUPERVISIÓN DE OBRAS (POR CADA UNIDAD)	33
4.3.14.5.4 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD):	55
4.3.14.5.5 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO	115

4.3.14.6 EN LOTES EN CONDOMINIO Y EN CONDOMINIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.6.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA UNIDAD CONDOMINIAL)	72
4.3.14.6.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD CONDOMINIAL	72
4.3.14.6.3 POR AUTORIZACIÓN DE SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO:	72

4.3.14.7 EN CONJUNTO URBANO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.7.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD)	17
4.3.14.7.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	11
4.3.14.7.3 POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	110
4.3.14.7.4 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA UNIDAD)	17

EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.

## 4.3.14.8 MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.8.1 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	11
4.3.14.8.2 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
4.3.14.8.3 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	11
4.3.14.8.4 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	17

## 4.3.14.9 EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.9.1 POR DOCUMENTO	2
4.3.14.9.2 POR PLANO	6

## 4.3.14.10 LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.10.1 POR APROBACIÓN	2

## 4.3.14.11 POR RENOVACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN (VIGENCIA).

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.11.1 POR OFICIO	11

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

## 4.3.15. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 4.3.15.1 POR DICTAMEN TÉCNICO PARA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.15.1.1 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 2 HASTA 6 METROS CUADRADOS, POR PIEZA:	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE	
4.3.15.1.1.1 SIN ILUMINACIÓN	3.9
4.3.15.1.1.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.2
ROTULADO, SUJETO A REGLAMENTO	
4.3.15.1.1.3 SIN ILUMINACIÓN	3.9
4.3.15.1.1.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.0
ADOSADO	
4.3.15.1.1.5 SIN ILUMINACIÓN	5.2
4.3.15.1.1.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	5.7
4.3.15.1.2 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 6.1 HASTA 8 METROS CUADRADOS, POR PIEZA	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.3.15.1.2.1 SIN ILUMINACIÓN	4.1
4.3.15.1.2.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.6
ROTULADO	
4.3.15.1.2.3 SIN ILUMINACIÓN	4.1
4.3.15.1.2.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.6
ADOSADO	
4.3.15.1.2.5 SIN ILUMINACIÓN	7.0
4.3.15.1.2.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	8.0
4.3.15.1.3 COLOCACIÓN DE ANUNCIO MAYOR A 8.1 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.3.15.1.3.1 SIN ILUMINACIÓN	5.5
4.3.15.1.3.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	6.5
ROTULADO:	
4.3.15.1.3.3 SIN ILUMINACIÓN	7.5
4.3.15.1.3.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	8.5

ADOSADO	
4.3.15.1.3.5 SIN ILUMINACIÓN	12.0
4.3.15.1.3.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	13.0
4.3.15.1.4 LA SUPERFICIE DE PUBLICIDAD DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO O ESTRUCTURAL POR METRO CUADRADO	
4.3.15.1.4.1 SIN ILUMINACIÓN	17.0
4.3.15.1.4.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	22.0
4.3.15.1.5 INSTALACIÓN DE TOLDO FIJO NO MAYOR A 1.5 METROS CUADRADOS CON RÓTULO COMERCIAL, POR CADA METRO CUADRADO	2.8
4.3.15.1.6 COLOCACIÓN DE ANUNCIO ESTRUCTURAL O AUTOSOPORTADO INSTALADO EN AMBOS LADOS DE LA CARRETERA QUE NO SEA ZONA FEDERAL, POR METRO CUADRADO	105.2
4.3.15.1.7 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN TAPIALES, ANDAMIOS Y FACHADAS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO POR PIEZA	55.2
4.3.15.1.8 ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, POR DÍA	7.7
4.3.15.1.9 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	8.7
4.3.15.1.10 PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO, POR DÍA	8.7
4.3.15.1.11 DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN VOLANTES, FOLLETOS, MUESTRA DE PRODUCTO Y TODA CLASE DE PROPAGANDA IMPRESA PARA SU DISTRIBUCIÓN EN VÍA PÚBLICA	6.7

4.3.15.2 POR DICTAMEN TÉCNICO EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS TRANSITORIOS ADOSADOS, MAYORES A 4 METROS CUADRADOS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.15.2.1 QUE ANUNCIAN BARATAS, LIQUIDACIONES, SUBASTAS, PROMOCIONES, ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES, FESTIVIDADES, ACTIVIDADES RELIGIOSAS, CÍVICAS, POLÍTICAS O CONMEMORATIVAS. POR CADA METRO CUADRADO	6.2

4.3.15.3 POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.15.3.1 PARADERO DE MICROBUSES O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO	58.2
4.3.15.3.2 MÓDULO TURÍSTICO	58.2
4.3.15.3.3 RELOJ DE TEMPERATURA	58.2
4.3.15.3.4 PUESTO DE PERIÓDICOS	58.2
4.3.15.3.5 KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	58.2
4.3.15.3.6 MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	58.2
4.3.15.3.7 CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR A ÉSTOS	58.2
4.3.15.3.8 PANTALLA DIGITAL, POR METRO CUADRADO	25.0
4.3.15.3.9 PANTALLA FIJA, POR PIEZA	58.2
4.3.15.3.10 CASETA TELEFÓNICA	58.2
4.3.15.3.11 CAJERO AUTOMÁTICO	58.2
4.3.15.3.12 CUALQUIER MÓDULO PARECIDO A LOS ANTERIORES	58.2
4.3.15.3.13 PUESTO DE COMIDA	58.2
4.3.15.3.14 MOBILIARIO PUBLICITARIO CON ILUMINACIÓN	45.0

4.3.15.4 POR CONCEPTO DE REFRENDO DE DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.15.4.1 PRIMER AÑO DE REFRENDO	12
4.3.15.4.2 SEGUNDO AÑO DE REFRENDO	10
4.3.15.4.3 TERCER AÑO DE REFRENDO	8
4.3.15.4.4 CUARTO Y CONSECUTIVOS AÑOS DE REFRENDO	6

4.3.15.5 POR REPOSICIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE IMAGEN URBANA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.15.5.1 BÚSQUEDA	2.7

4.3.15.5.2 COPIA CERTIFICADA	1.0
4.3.15.6 POR CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.15.6.1 IMPRESIÓN DE UNA SECCIÓN DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN:	
4.3.15.6.1.1 CONSULTA AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA VIGENTE	2.7
4.3.15.6.2 CONSTANCIA DE DOMICILIO, IMPRESA EN TAMAÑO CARTA	2.7

4.3.15.7 POR SOLICITUD DE:	
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.15.7.1 DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO O TOLDO, SI LA RESOLUCIÓN ES PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE.	2.2
4.3.15.7.2 DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN, SI LA RESOLUCIÓN PROCEDE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE.	4.5

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN PARA COLOCAR ANUNCIO O TOLDO, ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE SE COLOQUEN FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO Y QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE. EL ANUNCIO O TOLDO QUE SE COLOQUE EN EL PERÍMETRO DEL CENTRO HISTÓRICO DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

#### 4.3.16 DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 25.- POR LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL COMERCIALES.

CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS, EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

#### 4.3.16.1 POR LICENCIA NUEVA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.16.1.1 LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE AL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.3.16.1.2 POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES	7,485
4.3.16.1.3 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	160
4.3.16.1.4 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	65
4.3.16.1.5 ABARROTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	100
4.3.16.1.6 RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	120
4.3.16.1.7 RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	160
4.3.16.1.8 BAR O RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, QUE OPEREN COMO PARTE DE LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE	160
4.3.16.1.9 BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS:	760
4.3.16.1.10 DISCOTECA, CON HORARIO DE 19:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 03:00 HORAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2,000
4.3.16.1.11 TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS,	400

INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA:	
4.3.16.1.12 TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA:	800
4.3.16.1.12 BILLAR CON VENTA DE CERVEZA:	160
4.3.16.1.14 BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA:	200
4.3.16.1.15 BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA:	350

PARA OTORGAR LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 155, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.3.16.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.16.2.1 LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL	40
4.3.16.2.2 POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES	3,485
4.3.16.2.3 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	33
4.3.16.2.4 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	6
4.3.16.2.5 ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	7
4.3.16.2.6 RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	13
4.3.16.2.7 RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	16
4.3.16.2.8 BAR O RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, QUE OPERE COMO PARTE DE LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE	20
4.3.16.2.9 BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS:	36
4.3.16.2.10 DISCOTECA, CON HORARIO DE 19:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 03:00 HORAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100
4.3.16.2.11 TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA	100
4.3.16.2.12 TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA	200
4.3.16.2.13 BILLAR CON VENTA DE CERVEZA	18
4.3.16.2.14 BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA	21
4.3.16.2.15 BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA	100

4.3.16.3 POR EL PERMISO DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.16.3.1 DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA, POR NEGOCIO)	12
4.3.16.3.2 PERMISO PROVISIONAL (SIN VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	12
4.3.16.3.3 PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, SIN FINES DE LUCRO A ORGANIZACIÓN CIVIL	20
4.3.16.3.4 PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA (NO LOS MARCAN EN LA PROPUESTA)	20

4.3.16.3.5 PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES POR DÍA	10
4.3.16.3.6 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO EXTRAORDINARIO A TIENDA DEPARTAMENTAL Y/O DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR HORA AL DÍA	10
4.3.16.3.7 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO EXTRAORDINARIO A RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR HORA AL DÍA	10
4.3.16.3.8 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE TEMPORADA (QUE NO EXCEDA DE TRES SEMANAS)	15

4.3.16.4 POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.16.4.1 CAMBIO DE DOMICILIO	10
4.3.16.4.2 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10
4.3.16.4.3 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)	10
4.3.16.4.4 POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA
4.3.16.4.5 CAMBIO DE PROPIETARIO	25% DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA REFERIDA

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.3.17 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.17.1 POR USO DE VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.17.1.1 POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, CUOTA MENSUAL:	
4.3.17.1.1.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA O CENTRO HISTÓRICO	1
4.3.17.1.1.2 PERIFERIA DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA	0.50
CONCEPTO	PESOS
4.3.17.1.1.3 PARQUÍMETROS, CADA QUINCE MINUTOS	2.00
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.17.1.2 POR CADA POSTE QUE SE INSTALE EN VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, INTERNET, TELEVISIÓN POR CABLE Y SIMILARES, CUOTA MENSUAL	0.04
4.3.17.1.3 POR ESTRUCTURA DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA PARA PUBLICITAR, POR METRO CUADRADO, MENSUAL	2
4.3.17.1.4 POR LA INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, CUOTA ANUAL POR CASETA	40
4.3.17.1.5 USO DE RED O CABLEADO EN PISO O SUBTERRÁNEO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	0.04
4.3.17.1.6 POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	0.05

4.3.17.2 POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REFRENDO CONFORME A NORMATIVIDAD, CUOTA MENSUAL.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.17.2.1 AMBULANTE EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD	10
4.3.17.2.2 AMBULANTE EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	15
4.3.17.2.3 SEMIFIJO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD	20
4.3.17.2.4 SEMIFIJO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	30

4.3.17.3 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTÁCULO, POR 1.20 METROS POR 1.50 METROS, POR DÍA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
----------	----------

4.3.17.3.1 PAN	4
4.3.17.3.2 ALIMENTOS	6
4.3.17.3.3 OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	6
4.3.17.3.4 COMERCIO AMBULANTE	5
4.3.17.3.5 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	3
4.3.17.3.6 EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS	4

4.3.17.4 POR LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO SOBRE RUEDAS, EN COLONIAS, POBLADOS Y BARRIOS, SE CAUSARÁ LA CUOTA DIARIA SIGUIENTE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.17.4.1 AMBULANTE	1
4.3.17.4.2 GIROS DIVERSOS	1
4.3.17.4.3 VERDURAS Y FRUTAS	1
4.3.17.4.4 CARNES, MARISCOS Y COMIDA	1
4.3.17.4.5 SERVICIO	1
4.3.17.4.6 ESPECTÁCULO (DANZA, ARTE, EXPO, MÚSICO, TEATRAL, MIMOS)	1

4.3.17.5 DE LOS DERECHOS QUE GENERA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO O SERVICIO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.17.5.1 CESIÓN DE DERECHOS	15
4.3.17.5.2 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO COMPATIBLE	30
4.3.17.5.3 CAMBIO DE UBICACIÓN	15

4.3.17.6 USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA, TERRESTRE O SUBTERRÁNEA POR METRO CUADRADO ANUAL.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.17.6.1 VIVIENDA	6
4.3.17.6.2 COMERCIO	7

4.3.17.7 OCUPACIÓN DE BANQUETA EN ZONA PERMITIDA, POR METRO CUADRADO, MENSUAL.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.17.7.1 POR NEGOCIO ESTABLECIDO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO, POR METRO CUADRADO	1.5
4.3.17.7.2 POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN LA PERIFERIA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO DE CUERNAVACA	1

4.3.17.8 PERMISO PARA USO DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO (VALET PARKING), PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, POR BIMESTRE.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.17.8.1 HASTA 30 VEHÍCULOS	15
4.3.17.8.2 DE 31 A 60 VEHÍCULOS	30
4.3.17.8.3 DE 61 A 90 VEHÍCULOS	45

DICHO PERMISO SE OTORGARÁ PREVIO DICTAMEN DE VIABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.3.18. DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, REFRENDO DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.18.1 POR ANUNCIO NO LUMINOSO, DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, EN BARDA, LÁMINA, VINILONA, BRONCE, CALADO Y MADERA, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.18.1.1 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS	4
4.3.18.1.2 DE 6 A 11.99 METROS CUADRADOS	7
4.3.18.1.3 DE 12 A 19.99 METROS CUADRADOS	14



4.3.18.2 POR ANUNCIO LUMINOSO, ACRÍLICO, PANTALLA ELECTRÓNICA DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.18.2.1 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS	5
4.3.18.2.2 DE 6 METROS CUADRADOS A 11.99 METROS CUADRADOS	12
4.3.18.2.3 DE 12 METROS CUADRADOS A 19.99 METROS CUADRADOS	23

4.3.18.3 POR ANUNCIO ESPECTACULAR DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, LA CUOTA ANUAL SERÁ:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.18.3.1 APERTURA	140
4.3.18.3.2 REFRENDO	125

4.3.18.4 POR ANUNCIO TRANSITORIO IMPRESO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.18.4.1 EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.50 X 1.50 METROS, POR UNIDAD Y POR DÍA, DE ACUERDO A LOS LUGARES AUTORIZADOS EN EL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y DEMÁS QUE DEFINA EL AYUNTAMIENTO.	1.50 A 2.50

#### 4.3.19. SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

##### DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.19.1 POR LOS DERECHOS DEL MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CASOS DE LA PERIFERIA DEL MERCADO Y LA MÁXIMA A CASOS DE LA NAVE PRINCIPAL, TOMANDO COMO REFERENCIA SU GIRO COMERCIAL O SI ES MAYOREO Y/O MENUDEO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.19.1.1 POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	MIN. 5
	MAX. 15
4.3.19.1.2 SEMIFIJO, CUOTA ANUAL:	MIN. 5
	MAX. 10
4.3.19.1.3 AMBULANTE, CUOTA DIARIA	MIN. 0.150
	MAX. 0.226
4.3.19.1.4 USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA (DE ACUERDO A LA TEMPORADA, DÍA DE MUERTOS, NAVIDAD, ETC.)	MIN. 5
	MAX. 10
4.3.19.1.5 APERTURA	20
4.3.19.1.6 ALTA	10
4.3.19.1.7 BAJA	8
4.3.19.1.8 TRASPASO	MIN. 15
	MAX. 30
4.3.19.1.9 CESIÓN DE DERECHOS	MIN. 15
	MAX. 30
4.3.19.1.10 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO	MIN. 20
	MAX. 30
4.3.19.1.11 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5
4.3.19.1.12 COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTO)	5
4.3.19.1.13 REMODELACIÓN, (DE ACUERDO AL TRABAJO A REALIZAR)	MIN. 20
	MAX. 30
4.3.19.1.14 PAGO DE PISO POR LOCATARIO DEL PASAJE COMERCIAL PUENTE DEL DRAGÓN	MIN. 3
	MAX. 8
4.3.19.1.15 PROVEEDOR POR INTRODUCCIÓN DE MERCANCÍA, DIARIO	4
CONCEPTO	PESOS
4.3.19.1.16 USO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS	
4.3.19.1.16.1 AUTOMÓVIL	3.00
4.3.19.1.16.2 CAMIONETA	6.00
4.3.19.1.16.3 CAMIÓN	12.00
CONCEPTO	PESOS

4.3.19.1.17 USO DE SANITARIO EN EL MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN LA PLAZA LIDO, Y DEMÁS UBICADOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	2.00
--	------

4.3.19.2 POR DERECHOS EN MERCADOS PERIFÉRICOS, LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.19.2.1 POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	MIN. 2 MAX. 8
4.3.19.2.2 SEMIFIJO CUOTA ANUAL	MIN. 2 MAX. 4
4.3.19.2.3 AMBULANTE CUOTA DIARIA	PESOS MIN. 10 MAX. 15
4.3.19.2.4 USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA EN LAS AFUERAS DE LOS MERCADOS, DE UN METRO CUADRADO, 2 METROS CUADRADOS O DE 3 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, CUOTA POR TEMPORADA	MIN. 3 MAX. 5
4.3.19.2.5 APERTURA	10
4.3.19.2.6 ALTA	8
4.3.19.2.7 BAJA	5
4.3.19.2.8 TRASPASO	MIN. 15 MAX. 25
4.3.19.2.9 CESIÓN DE DERECHOS	MIN. 18 MAX. 25
4.3.19.2.10 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO	MIN. 15 MAX. 20
4.3.19.2.11 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5
4.3.19.2.12 COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTO)	5
4.3.19.2.13 REMODELACIÓN (DE ACUERDO AL TRABAJO A REALIZAR)	MIN. 15 MAX. 25
CONCEPTO	PESOS
4.3.19.2.14 USO DE ESTACIONAMIENTO EN MERCADOS PERIFÉRICOS: LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA	
4.3.19.2.14.1 AUTOMÓVIL	3.00
4.3.19.2.14.2 CAMIONETA	6.00
4.3.19.2.14.3 CAMIÓN	12.00
4.3.19.2.15 USO DE SANITARIO EN MERCADOS PERIFÉRICOS	2.00

4.3.19.3 LOS DERECHOS DE LAS PLAZAS LIDO, DEGOLLADO, CUAUHNÁHUAC Y LA SELVA, SE CAUSARÁN POR EL USO DE LOCALES, CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.19.3.1 POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	MIN. 5 MAX. 12
4.3.19.3.2 CESIÓN DE DERECHOS	MIN. 10 MAX. 30
4.3.19.3.3 ALTA	8
4.3.19.3.4 BAJA	5
4.3.19.3.5 REMODELACIÓN:	MIN. 20 MAX. 25
4.3.19.3.6 COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS)	5
4.3.19.3.7 COSTO DE RECUPERACIÓN	65.17

#### SECCIÓN VIGÉSIMA

#### 4.3.20 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

#### 4.3.20.1 TARJETA DE CONTROL SANITARIO

CONCEPTO	S.M.G.V.
----------	----------

4.3.20.1.1 EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ:	
4.3.20.1.1.1 MUJER	2.28
4.3.20.1.1.2 HOMBRE	2.28
4.3.20.1.2 REPOSICIÓN	2.44

## 4.3.20.2 EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DE SANIDAD

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.20.2.1 A MANEJADOR DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE, POR PRIMERA VEZ	2
4.3.20.2.2 A MANEJADOR DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE, REPOSICIÓN	2

## 4.3.20.3 POR LA ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE PERRO Y GATO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.20.3.1 EN INSTALACIÓN Y POR PERSONAL QUE LABORA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL	2

## 4.3.20.4 OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.20.4.1 CIRUGÍA MENOR	3
4.3.20.4.2 CIRUGÍA MAYOR	4
4.3.20.4.3 CONSULTA GENERAL	2
4.3.20.4.4 PERITAJE MÉDICO VETERINARIO DE MASCOTA PARA VENTA	1

## SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

## 4.3.21 DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.21.1 POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.21.1.1 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA.	3
4.3.21.1.2 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES.	15
4.3.21.1.3 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	10
4.3.21.1.4 PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR APOYO VIAL A CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO Y OTROS SIMILARES, POR EVENTO O POR DÍA.	25
4.3.21.1.5 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL PRIMER CUADRO, EN HORARIO QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA.	2
4.3.21.1.6 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL PRIMER CUADRO EN HORARIO QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES.	15
4.3.21.1.7 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	8
4.3.21.1.8 PERMISO PARA REALIZAR EVENTO SOCIAL CON CIERRE DE CALLE QUE CUENTEN CON LA ANUENCIA DE LOS VECINOS Y LA DELEGACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE DERIVEN DE PROCESO ELECTORAL.	7
4.3.21.1.9 PERMISO PARA CIRCULAR Y REALIZAR ACTIVIDAD PUBLICITARIA Y/O PERIFONEO EN CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO; POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA. A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE DERIVEN DE PROCESO ELECTORAL.	1

4.3.21.1.10 PERMISO PARA CIRCULAR VEHÍCULO ESPECIAL PESADO COMO EXCAVADORA, RETROEXCAVADORA Y SIMILARES POR MES	10
---	----

## SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

## 4.3.22 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 4.3.22.1 POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.22.1.1 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	
4.3.22.1.1.1 TIENDA DE AUTOSERVICIO	100
4.3.22.1.1.2 PLAZA COMERCIAL	100 A 300
ESCUELA PARTICULAR:	
4.3.22.1.1.3 PREESCOLAR Y/O CENDI	10
4.3.22.1.1.4 PRIMARIA	11
4.3.22.1.1.5 SECUNDARIA	12
4.3.22.1.1.6 PREPARATORIA	15
4.3.22.1.1.7 UNIVERSIDAD	20
DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
4.3.22.1.1.8 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	100 A 150
4.3.22.1.1.9 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	70 A 100
4.3.22.1.1.10 DE 500 A 999 M2	51 A 70
4.3.22.1.1.11 DE 100 A 499 M2	26 A 50
4.3.22.1.1.12 DE 26 A 99 M2	20 A 25
4.3.22.1.1.13 DE 0 A 25 M2	5
ANUNCIO	
4.3.22.1.1.14 ESPECTACULAR	100
4.3.22.1.1.15 TIPO TORRE	30
4.3.22.1.1.16 TIPO TOLDO	20
4.3.22.1.1.17 TIPO TÓTEM	20
4.3.22.1.1.18 ADOSADO	10
4.3.22.1.1.19 CINE Y/O TEATRO	150
4.3.22.1.1.20 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	100
4.3.22.1.1.2 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	10
4.3.22.1.3 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	100
4.3.22.1.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO:	
4.3.22.1.4.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	150
4.3.22.1.4.2 BAR Y CANTINA	50
4.3.22.1.4.3 RESTAURANT-BAR	50
4.3.22.1.4.4 DISCOTECA	60
4.3.22.1.4.5 HOTEL	100
4.3.22.1.4.6 PANADERÍA	50
4.3.22.1.4.7 CLÍNICA Y HOSPITAL	100
4.3.22.1.4.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ	200
4.3.22.1.4.9 TALLER MECÁNICO	10 A 50
4.3.22.1.4.10 EMPRESA O INDUSTRIA CON 20 TRABAJADORES O MÁS	100
4.3.22.1.5 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	3 A 25
4.3.22.1.6 OTROS SERVICIOS	
4.3.22.1.6.1 CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS	20
4.3.22.1.6.2 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS	21
4.3.22.1.6.3 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR, POR HORA	6

DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS	
4.3.22.1.6.4 TALLER DE CAPACITACIÓN A PARTICULARES DE QUE HACER Y NO HACER EN CASO DE SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS, POR CADA UNO	30

## SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA

## 4.3.23 DE LOS DERECHOS DEL CORRALÓN

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS DEL CORRALÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 4.3.23.1 POR ARRASTRE HASTA 10 KILÓMETROS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.23.1.1 MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	10
4.3.23.1.2 AUTOMÓVIL	12
4.3.23.1.3 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	14
4.3.23.1.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	16
4.3.23.1.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	18
4.3.23.1.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	13
4.3.23.1.7 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	14

## 4.3.23.2 POR ARRASTRE EN MÁS DE 10 KILÓMETROS, POR KILÓMETRO ADICIONAL

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.23.2.1 AUTOMÓVIL	1
4.3.23.2.2 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	1.20
4.3.23.2.3 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	1.40
4.3.23.2.4 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	1.60
4.3.23.2.5 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	1.10
4.3.23.2.6 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	1.20

## 4.3.23.3 POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.23.3.1 AUTOMÓVIL	11
4.3.23.3.2 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	25
4.3.23.3.3 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	160
4.3.23.3.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	250
4.3.23.3.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES, SEGÚN DIFICULTAD	MÍNIMO 50
4.3.23.3.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	15

4.3.23.4 POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.23.4.1 MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	8
4.3.23.4.2 AUTOMÓVIL	25 A 300
4.3.23.4.3 TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS	75 A 400
4.3.23.4.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	100 A 500
4.3.23.4.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	150 A 600
4.3.23.4.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	HASTA 230
4.3.23.4.7 POR HORA DE MANIOBRA ADICIONAL	30

## 4.3.23.5 POR LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.23.5.1 EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO	2

## 4.3.23.6 POR USO DE PISO EN EL CORRALÓN "CONCESIONADO" SE COBRARÁ POR DÍA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.23.6.1 MOTOCICLETA CON DOS, TRES O CUATRO RUEDAS	1
4.3.23.6.2 AUTOMÓVIL, COMPACTO Y MEDIANO	1
4.3.23.6.3 AUTOMÓVIL GRANDE	2
4.3.23.6.4 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	2
4.3.23.6.5 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	3
4.3.23.6.6 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	4
4.3.23.6.7 REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE CORTO	4
4.3.23.6.8 REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE LARGO	5

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA

4.3.24 DE LOS DERECHOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.24.1 DE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

CONCEPTO	PERIODO	S.M.G.V.
4.3.24.1.1 EN INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO	MENSUAL	4.89
4.3.24.1.2 INSTALADO EN VEHÍCULO, POR CADA APARATO	MENSUAL	4.89
4.3.24.1.3 INSTALADO EN FERIA, VERBENA, OTROS, POR CADA APARATO	DIARIO	1.63

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA

4.3.25 DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.25.1 DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.25.1.1 ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	165
4.3.25.1.2 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	0.50

4.3.25.2 DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.25.2.1 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	20
4.3.25.2.2 REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	10

4.3.25.3 PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.25.3.1 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN	10

4.3.25.4 POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.25.4.1 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PERITOS REGISTRADOS Y AUTORIZADOS	10

SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA

4.4.1 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA

ARTÍCULO 35.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL, TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	S.M.G.V.	METRO LINEAL
RURAL	24	HASTA 6
POPULAR	30	HASTA 6
HABITACIONAL	36	HASTA 6
RESIDENCIAL	60	HASTA 6
COMERCIAL	105	HASTA 6
INDUSTRIAL	210	HASTA 6

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTA DISTANCIA, EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

TIPO DE SERVICIO	S.M.G.V.	POR METRO LINEAL
RURAL	4	ADICIONAL
POPULAR	5	ADICIONAL

HABITACIONAL	6	ADICIONAL
RESIDENCIAL	10	ADICIONAL
COMERCIAL	17.5	ADICIONAL
INDUSTRIAL	35	ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO) DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	S.M.G.V.
RURAL	10
POPULAR	15
HABITACIONAL	20
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	50
INDUSTRIAL	100

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

TIPO DE SERVICIO	S.M.G.V.
RURAL	15
POPULAR	20
HABITACIONAL	25
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	50

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA IGUAL O MAYOR DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS POR REPARACIÓN DE MEDIDORES, CUALQUIERA QUE SEA SU DIÁMETRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	S.M.G.V.
RURAL	5
POPULAR	7.5
HABITACIONAL	9
RESIDENCIAL	15
COMERCIAL	20
INDUSTRIAL	30

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DIAMETRO DEL MEDIDOR	S.M.G.V.
MEDIA PULGADA	7.16
TRES CUARTOS DE PULGADA	15.29
UNA PULGADA	17.75
UNA Y MEDIA PULGADA	53.85
DOS PULGADAS	73.90

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁ SER CUBIERTO EN PARCIALIDADES POR LOS USUARIOS, PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO BIMESTRES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	S.M.G.V.	POR METRO LINEAL
RURAL	6	POR METRO LINEAL
POPULAR	7	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50	POR METRO LINEAL

EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y DERECHO DE CONEXIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE UN METRO SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE UN METRO SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 42.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, POR CARRO-TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- DE 6 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

TIPO DE SERVICIO	S.M.G.V.
RURAL	6
POPULAR	7
HABITACIONAL	8
RESIDENCIAL	10
COMERCIAL	15
INDUSTRIAL	20

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

II.- PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.5 DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR METRO CÚBICO.

ARTÍCULO 43.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO-TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- DE 6 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

TIPO DE SERVICIO	S.M.G.V.
RURAL	4
POPULAR	4
HABITACIONAL	4
RESIDENCIAL	4
COMERCIAL	4
INDUSTRIAL	4

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA 0.3 DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

II.- PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.3 DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR METRO CÚBICO.

ARTÍCULO 44.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DE LA TABLA SIGUIENTE:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
CONSUMO-MENSUAL EN M3



RANGO DE CONSUMO	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-50	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
MÁS DE 300	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

EL PRECIO DE METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LE CORRESPONDA Y SE MULTIPLICA POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, COBRARÁ COMO TARIFA MÍNIMA FIJA BIMESTRAL, PARA LOS USUARIOS CON GIRO HABITACIONAL, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE REALIZAR LA OPERACIÓN ARITMÉTICA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR TOMANDO COMO CONSUMO MÍNIMO FIJO 50 METROS CÚBICOS. SERÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO PARA LOS USUARIOS CON GIRO RESIDENCIAL, SE TOMARÁ COMO CONSUMO MÍNIMO 55 METROS CÚBICOS Y PARA EL GIRO COMERCIAL SE CONSIDERARÁ COMO CONSUMO MÍNIMO 60 METROS CÚBICOS.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

ARTÍCULO 45.- LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA BIMESTRAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO					
RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.
0.444	0.667	1.8288	4.444	6.667	37.778

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

ARTÍCULO 46.- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN UNA CUOTA FIJA BIMESTRAL A RAZÓN DEL RANGO DE CONSUMO Y USO ESPECÍFICO, DE TAL MANERA QUE SE APLICARÁN LAS TARÍFAS DE LAS TABLAS SIGUIENTES:

I.- HABITACIONAL

RANGO DE CONSUMO EN M3	S.M.G.V.
0 – 75	0.29
76 – 100	0.41
101 – 150	0.49
151 – 200	0.57
MÁS DE 201	0.84

II.- RESIDENCIAL

RANGO DE CONSUMO EN M3	S.M.G.V.
0 – 75	0.41
76 – 100	0.57
101 – 150	3.43
151 – 200	3.43
MÁS DE 201	3.43

III.- COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO EN M3	S.M.G.V.
0 – 75	0.49
76 – 100	0.81
101 – 150	5.13

151 – 200	5.13
MÁS DE 201	5.13
<b>IV.- INDUSTRIAL</b>	
<b>RANGO DE CONSUMO EN M3</b>	<b>S.M.G.V.</b>
0 – 75	0.81
76 – 100	1.63
101 – 150	29.08
151 – 200	29.08
MÁS DE 201	29.08

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DEL AGUA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 47.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN, CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CADA METRO CÚBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DE LA TABLA SIGUIENTE:

RANGO DE CONSUMO	TIPO DE SERVICIO					
	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
M3	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.
0-20	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN EL MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 48.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO					
RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.
0.222	0.3355	0.5555	2.222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO.

ARTÍCULO 49.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A RAZÓN DE DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, POR CAMBIO DE CADA TOMA, ADICIONALES AL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

ARTÍCULO 50.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO, DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL ÚNICAMENTE PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, PARA EL CASO DE PROPIEDAD PRIVADA, Y EN UNA CONSTANCIA DE POSESIÓN, EN CASO DE BIENES COMUNALES Y/O EJIDALES.

ARTÍCULO 51.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, AL OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PODRÁN SOLICITAR EN LÍNEA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, EL CAMBIO DE TITULAR DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 67 Y 98, INCISO M, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. PRODUCTO QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE MANERA ADICIONAL A RAZÓN DE DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, POR CONSTANCIA EXPEDIDA EN LÍNEA.

ARTÍCULO 52.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, POR CONSTANCIA DE CADA TOMA.

ARTÍCULO 53.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS PARA OTORGAR ESCRITURAS DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVA A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO, MISMA QUE SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 98, INCISO N.- DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. LA CUAL, EN CASO DE SER EXPEDIDA EN LÍNEA POR EL SISTEMA OPERADOR, SE CAUSARÁ COMO PRODUCTO Y SE LIQUIDARÁ A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CONSTANCIA.

ARTÍCULO 54.- LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A RAZÓN DE 5.29 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA.

A RAZÓN DE 18.10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

ARTÍCULO 55.- LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA FORMA SIGUIENTE:

A RAZÓN DE 6.06 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR EL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### 5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 56.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

5.1.1.1 USO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, AUDITORIO TEOPANZOLCO Y RECINTO FERIA DE ACAPATZINGO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
5.1.1.1.1 EL USO DEL ESPACIO DEL AUDITORIO TEOPANZOLCO Y DEL RECINTO FERIA DE ACAPANTZINGO, SE COBRARÁ POR DÍA:	
5.1.1.1.1.1 EVENTO MUSICAL POPULAR (ROCK, POP, TROVA, BANDA, TROPICAL)	390
5.1.1.1.1.2 EVENTO MUSICAL CULTURAL (CLÁSICA, ORQUESTA SINFÓNICA, INSTRUMENTAL, ETC.)	390
5.1.1.1.1.3 ESPECTÁCULO (LUCHA LIBRE, OBRA MUSICAL, SHOW)	485
5.1.1.1.1.4 RELIGIOSO	185
5.1.1.1.1.5 DEPORTIVO	155
5.1.1.1.1.6 ESCOLAR	155
5.1.1.1.1.7 REUNIÓN ACADÉMICA (PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA, UNIVERSIDAD, TECNOLÓGICO, COLEGIO). QUEDAN EXCEPTUADOS DE CUALQUIER PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	62
5.1.1.1.1.8 POLÍTICO	138
5.1.1.1.1.9 GUBERNAMENTAL	157
5.1.1.1.1.10 TELEVISIVO	335
5.1.1.1.1.11 COMERCIAL	322
5.1.1.1.1.12 CULTURAL	147
5.1.1.1.1.13 ASOCIACIÓN MERCANTIL	168
5.1.1.1.1.14 HOTELERO	173
5.1.1.1.1.15 CLUB	170
5.1.1.1.1.16 PROMOCIÓN TURÍSTICA	162
5.1.1.1.1.17 CONVENCIÓN	282
5.1.1.1.1.18 ASOCIACIÓN CIVIL	140
5.1.1.1.1.19 CONFERENCIA EDUCATIVA, INFORMATIVA, CULTURAL, ETC.	185
5.1.1.1.1.20 CONFERENCIA COMERCIAL	345

5.1.1.2 USO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	S.M.G.V.
5.1.1.2.1 KIOSCO JARDÍN JUÁREZ CUOTA MENSUAL	60
5.1.1.2.2 KIOSCO MERCADO ANTONIO BARONA CUOTA MENSUAL	8

5.1.1.3 USO DE ESPACIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

CONCEPTO	PESOS
5.1.1.3.1 POR METRO CUADRADO, EN LOCAL DE 16 METROS CUADRADOS O MÁS, CUOTA MENSUAL	60.00

POR COMISIÓN BANCARIA SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

5.1.1.4 EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS POR ACTOS Y/O ACCIONES QUE JURÍDICAMENTE LE CORRESPONDAN Y SEAN EN FUNCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES PARA CADA CASO, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, ENTRE ELLOS LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
5.1.5.1 EJEMPLAR DE LA FECHA	2
5.1.5.2 EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO	4
5.1.5.3 EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES	6
5.1.5.4 EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL	6
CONCEPTO	PESOS
5.1.5.5 FOTOCOPIA SIMPLE DE CUALQUIER DOCUMENTO TAMAÑO CARTA U OFICIO, POR PÁGINA	0.50

CAPÍTULO SÉPTIMO

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

6.1. DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 57.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA; Y
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.1. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 58.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.1.1 MANEJADOR DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE.

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.1.1.1 POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	5 A 10
6.1.1.1.2 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O SIN ESMALTE	
6.1.1.1.3 POR NO USAR CUBREPELO Y MANDIL	
6.1.1.1.4 POR MANEJAR Y COBRAR LOS ALIMENTOS LA MISMA PERSONA	
6.1.1.1.5 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	
6.1.1.1.6 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	
6.1.1.1.7 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	
6.1.1.1.8 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	

## 6.1.1.2 LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.1.2.1 QUE NO EXISTA ÁREA PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	5 A 10
6.1.1.2.2 POR PRESENCIA DE ANIMAL, MASCOTA Y FAUNA NOCIVA	
6.1.1.2.3 POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA	
6.1.1.2.4 CUANDO EL ESTABLECIMIENTO NO DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE UN ADECUADO PROCESO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS BAÑOS	

## 6.1.1.3 HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES Y HOSTALES

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.1.3.1 PORQUE EL PERSONAL QUE INTERVENGA EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y VENTA ALIMENTOS NO PRESENTE LA CREDENCIAL DE SANIDAD	50 A 100
6.1.1.3.2 PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES	
6.1.1.3.3 POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES	
6.1.1.3.4 POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS	
6.1.1.3.5 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	

## 6.1.1.4 BALNEARIOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.1.4.1 POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS, COMO TOALLAS	20 A 100
6.1.1.4.2 POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LA ALBERCA	
6.1.1.4.3 POR PRESENCIA DE MATERIAL INSALUBRE CERCA Y DENTRO DE LA ALBERCA QUE REPRESENTEN UN RIESGO SANITARIO	
6.1.1.4.4 POR FALTA DE CREDENCIAL DE SANIDAD DEL PERSONAL MANEJADOR DE ALIMENTOS	
6.1.1.4.5 POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIÓN DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	

6.1.1.5 CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CENTROS CON SUPERFICIE ÚTIL DE HASTA 200 METROS CUADRADOS Y LA CUOTA MÁXIMA SE COBRARÁ CUANDO SE TENGA UNA SUPERFICIE ÚTIL DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.1.5.1 POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONA ARMADA CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTE PADECIMIENTO RESPIRATORIO TRANSMISIBLE	90 A 100

## 6.1.1.6 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.1.6.1 SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE	10
6.1.1.6.2 CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTE CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE	20

## 6.1.1.7 CUOTA DE RECUPERACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS

CONCEPTO	PESOS
6.1.1.7.1 CONSULTA (EN UNIDAD MÓVIL O CONSULTORIO)	10.00
6.1.1.7.2 EXAMEN DE GLUCOSA	20.00
6.1.1.7.3 EXAMEN DE COLESTEROL	20.00
6.1.1.7.4 EXAMEN DE TRIGLICÉRIDOS	20.00
6.1.1.7.5 ELECTROCARDIOGRAMA	50.00
6.1.1.7.6 CAVI	20.00
6.1.1.7.7 PAPANICOLAU	20.00
6.1.1.7.8 DENSITOMETRÍA ÓSEA	50.00
6.1.1.7.9 ATENCIÓN PEDIÁTRICA	50.00

SECCIÓN TERCERA

6.1.2. DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

ARTÍCULO 59.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.2.1 RECUPERACIÓN DE PERRO

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.2.1.1 CAPTURADO POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA	4
6.1.2.1.2 ESTAR EN OBSERVACIÓN POR AGRESIÓN Y SOSPECHOSO DE RABIA	6 A 10
6.1.2.1.3 MULTA POR DEFECACIÓN DE MASCOTA EN VÍA PÚBLICA, CON PROPIETARIO	5

6.1.2.2 RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.2.2.1 GANADO EQUINO O BOVINO	4 A 10

6.1.2.3 PERMITIR QUE ANIMALES DE RAZA CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.2.3.1 UNA A CINCO CABEZAS	4 A 10
6.1.2.3.2 MÁS DE CINCO CABEZAS	5 A 15

6.1.2.4 POR ARROJAR ANIMAL MUERTO A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.2.4.1 UNA A CINCO CABEZAS	10 A 200

6.1.2.5 MULTA POR COMETER ACTO DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.2.5.1 AÚN SIENDO DE SU PROPIEDAD, SERÁ DE	30 A 50

6.1.2.6 MULTA POR EXHIBIR, VENDER O REALIZAR ESPECTÁCULO

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.2.6.1 CON ANIMAL EN VÍA PÚBLICA POR CADA ANIMAL	50
6.1.2.6.2 POR REINCIDIR, POR ANIMAL	100

6.1.2.7 LOS QUE MANTENGAN PORQUERIZA, ESTABLO O CABALLERIZA DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS, QUIEN TENGA ZAHÚRDA, APIARIO, GRANJA O CORRAL DESTINADO A LA CRÍA DE GANADO MAYOR, MENOR O AVES EN LAS ZONAS URBANAS, QUE CAUSEN MOLESTIAS O PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PAGARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.2.7.1 UNA A CINCO CABEZAS, ZAHÚRDA, CORRAL PARA AVES O APIARIO	20
6.1.2.7.2 MÁS DE CINCO	100
6.1.2.7.3 REINCIDENCIA	300

LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, CAPÍTULOS 1 Y 2 INCISO A.- FRACCIONES VIII Y X; ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN VI, 34, 96 AL 99, 102, 111, 166 FRACCIÓN V, 171 Y 172 DE LA, LEY ESTATAL DE FAUNAY EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ARTÍCULOS 128, FRACCIÓN IV Y 129 FRACCIONES III, IX Y XV.

SECCIÓN CUARTA

6.1.3. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 60.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

6.1.3.1 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR.

CONCEPTO	FACTOR
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
6.1.3.1.1 LICENCIA DE USO DEL SUELO	
6.1.3.1.2 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
6.1.3.1.3 ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	

6.1.3.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	

6.1.3.2.1 OBRA NUEVA	
6.1.3.2.1.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.1.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.2 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	
6.1.3.2.2.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.2.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.3 POR CAMBIO DE USO	
6.1.3.2.3.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.3.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.4 POR REPARACIÓN	
6.1.3.2.4.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.4.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.5 POR DEMOLICIÓN	
6.1.3.2.5.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.5.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.6 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE	
6.1.3.2.6.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.6.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.7 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO	
6.1.3.2.7.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.7.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.8 DEMOLICIÓN	
6.1.3.2.8.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.8.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.9 EXCAVACIÓN	
6.1.3.2.9.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.9.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.10 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN	
6.1.3.2.10.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.10.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50

6.1.3.3 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
6.1.3.3.1 CASA HABITACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.3.2 CONDOMINIO	
6.1.3.3.3 FRACCIONAMIENTO	
6.1.3.3.4 CONJUNTO URBANO	
6.1.3.3.5 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
6.1.3.3.7 BODEGA	

6.1.3.4 CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN (SEÑALADA COMO PELIGROSA) NO CUMPLA CON LAS ÓRDENES GIRADAS CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 270 Y 280 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO. DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
6.1.3.4.1 BARDA Y MURO EN COLINDANCIA	
6.1.3.4.2 EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	

6.1.3.5 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.5.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	1,200 A 1,500

6.1.3.6 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.

6.1.3.6.1 NO ATENDER AL CITATORIO	10 A 30
6.1.3.6.2 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	10 A 30
6.1.3.6.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	5 A 20
6.1.3.6.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	
6.1.3.6.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	10 A 30
6.1.3.6.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	
6.1.3.7 LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.7.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL.	100 A 500
6.1.3.8 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.8.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1,000
6.1.3.8.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1,500
6.1.3.9 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.9.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	5
6.1.3.9.2 REINCIDENCIA	10
6.1.3.10 NO PRESENTAR	
CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.10.1 DOCUMENTOS DE OBRA	6
6.1.3.11 CUANDO SE VIOLEN	
CONCEPTO	FACTOR
6.1.3.11.1 LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIO Y PREDIO, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40
6.1.3.12 CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN	
CONCEPTO	FACTOR
6.1.3.12.1 NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40
6.1.3.13 CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
CONCEPTO	FACTOR
6.1.3.13.1 DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.50
6.1.3.14 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:	
CONCEPTO	MONTO A PAGAR
6.1.3.14.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS DERECHOS QUE GENERE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS.
6.1.3.14.2 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.1.3.14.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN , COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.1.3.14.4 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
6.1.3.14.5 NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	
6.1.3.14.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	



## 6.1.3.15 SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.15.1 CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES	1,000 A 1,500

## 6.1.3.16 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.16.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	5 A 20
6.1.3.16.2 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	5 A 20
6.1.3.16.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	5 A 20
6.1.3.16.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	5 A 20
6.1.3.16.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	5 A 20
6.1.3.16.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50
6.1.3.16.7 UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	10 A 50
6.1.3.16.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 A 10
6.1.3.16.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10 A 50
6.1.3.16.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	50 A 200
6.1.3.16.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	20 A 100
6.1.3.16.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	20 A 100

## A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.16.13 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA ESCRITURA O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORQUE ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
6.1.3.16.14 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
6.1.3.16.15 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
6.1.3.16.16 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O DATOS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO INCOMPLETO O INEXACTO	50 A 100
6.1.3.16.17 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	150 A 200

## A TERCEROS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.16.18 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS	5 A 50

AUTORIDADES LO SOLICITEN.	
6.1.3.16.19 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	150 A 200
6.1.3.16.20 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIEN TO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	150 A 200
6.1.3.16.21 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	150 A 200
6.1.3.16.22 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

#### SECCIÓN QUINTA

##### 6.1.4. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 61.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

##### 6.1.4.1 PLACAS

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.1.1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	3 A 10
6.1.4.1.2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	3
6.1.4.1.3 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	3
6.1.4.1.4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	3
6.1.4.1.5 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	3 A 10
6.1.4.1.6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5
6.1.4.1.7 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	100
6.1.4.1.8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 A 10
6.1.4.1.9 PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	3
6.1.4.1.10 MODIFICACIÓN DE LA PLACA	20

##### 6.1.4.2 CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.2.1 NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	3
6.1.4.2.2 POR PERIODO DE VERIFICACIÓN FALTANTE	3

##### 6.1.4.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.3.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	10 A 16
6.1.4.3.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	10 A 16
6.1.4.3.3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	40
6.1.4.3.4 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS	10 A 16
6.1.4.3.5 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	10
6.1.4.3.6 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL	10 A 16
6.1.4.3.7 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	10 A 16

##### 6.1.4.4 LUCES

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.4.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	6
6.1.4.4.2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O	6

FUNDIDAS	
6.1.4.4.3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	6
6.1.4.4.4 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	32
6.1.4.4.5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	16
6.1.4.4.6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	7
6.1.4.4.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR	6
6.1.4.4.8 CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMI-REMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	6
6.1.4.4.9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	12
6.1.4.5 FRENOS	
CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.5.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS	11
6.1.4.5.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	5
6.1.4.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.6.1 ESPEJOS RETROVISORES	6
6.1.4.6.2 LIMPIADORES DE PARABRISAS	6
6.1.4.6.3 UNA O LAS DOS DEFENSAS	5
6.1.4.6.4 EQUIPO DE EMERGENCIA	3
6.1.4.6.5 LLANTA DE REFACCIÓN	2
6.1.4.7 OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD	
CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.7.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	10
6.1.4.7.2 PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	10
6.1.4.8 CIRCULACIÓN	
CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.8.1 OBSTRUIRLA:	13
6.1.4.8.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	11
6.1.4.8.3 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	11
6.1.4.8.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	50
6.1.4.8.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	6
6.1.4.8.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	21
6.1.4.8.7 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	11
6.1.4.8.8 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	11
6.1.4.8.9 POR ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	11
6.1.4.8.10 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	11
6.1.4.8.11 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	11
6.1.4.8.12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	10
6.1.4.8.13 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	5
6.1.4.8.14 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	11
6.1.4.8.15 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	13
6.1.4.8.16 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	8
6.1.4.8.17 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCO O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	17

6.1.4.8.18 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	12
6.1.4.8.19 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	11
6.1.4.8.20 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	11
6.1.4.8.21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	6
6.1.4.8.22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	6
6.1.4.8.23 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	6
6.1.4.8.24 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	11
6.1.4.8.25 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	11
6.1.4.8.26 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	100
6.1.4.8.27 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	100
6.1.4.8.28 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	4
6.1.4.8.29 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	6
6.1.4.8.30 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	6
6.1.4.8.31 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	11
6.1.4.8.32 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	
6.1.4.8.32.1 DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO	20
6.1.4.8.32.2 FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO	8
6.1.4.8.33 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	14
6.1.4.8.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	16
6.1.4.8.35 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	32
6.1.4.8.36 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL Y CAMIÓN DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	10
6.1.4.8.37 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ.	55 A 70
6.1.4.8.38 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	15
6.1.4.8.39 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	6
6.1.4.8.40 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	11
6.1.4.8.41 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	11
6.1.4.8.42 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	6
6.1.4.8.43 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	50
6.1.4.8.44 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	30
6.1.4.8.45 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	100
6.1.4.8.46 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	10
6.1.4.8.47 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	6
6.1.4.8.48 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	6

6.1.4.8.49 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	17
6.1.4.8.50 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	16
6.1.4.8.51 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	17
6.1.4.8.52 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	8
6.1.4.8.53 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCACIONANDO ACCIDENTE	9
6.1.4.8.54 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	25
6.1.4.8.55 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	25
6.1.4.8.56 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE EN FORMA PARALELA Y REBASE SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE DE CUERNAVACA	15
6.1.4.8.57 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE SOBRE LA ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	17
6.1.4.8.58 POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	10
6.1.4.8.59 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES	16
6.1.4.8.60 POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN:	10

## 6.1.4.9 ESTACIONAMIENTO

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.9.1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	6
6.1.4.9.2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL:	6
6.1.4.9.3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	8
6.1.4.9.4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	10
6.1.4.9.5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	8
6.1.4.9.6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	12
6.1.4.9.7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	8
6.1.4.9.8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	8
6.1.4.9.9 SOBRE LA BANQUETA	11
6.1.4.9.10 SOBRE ALGÚN PUENTE	9
6.1.4.9.11 EN DOBLE FILA	15
6.1.4.9.12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	11
6.1.4.9.13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	10
6.1.4.9.14 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	15
6.1.4.9.15 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	
6.1.4.9.15.1 POR ACCIDENTE	10
6.1.4.9.15.2 POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	5
6.1.4.9.16 ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	9
6.1.4.9.17 ESTACIONARSE SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA	11

PROHIBIDA	
6.1.4.9.18 ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	11
6.1.4.9.19 A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	7
6.1.4.9.20 FRENTE A BANCO, ENTRADA DE ESCUELA, HOSPITAL, IGLESIA Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	8
6.1.4.9.21 A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	8
6.1.4.10 VELOCIDAD	
CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.10.1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	21
6.1.4.10.2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	21
6.1.4.10.3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	7
6.1.4.11 REBASAR	
CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.11.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	6
6.1.4.11.2 EN ZONA DE PEATONES	10
6.1.4.11.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	15
6.1.4.11.4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	12
6.1.4.12 RUIDO	
CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.12.1 USAR CLAXÓN O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO, CENTRO HISTÓRICO O INNECESARIAMENTE	9
6.1.4.12.2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	10
6.1.4.12.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	10
6.1.4.13 SEÑAL DE ALTO	
CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.13.1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	12
6.1.4.13.2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	12
6.1.4.13.3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	12
6.1.4.14 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.14.1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	100
6.1.4.14.2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	16
6.1.4.14.3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	10
6.1.4.14.4 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL	11
6.1.4.15 CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS	
CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.15.1 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	100
6.1.4.16 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL	
CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.16.1 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA LLEVAR A CABO CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO O SIMILARES, ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	50
6.1.4.17 POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES	
CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.17.1 AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	5

## SECCIÓN SEXTA

## 6.1.5 DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 62.- LAS MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:	
6.1.5.1 EXTINTORES	
6.1.5.1.1 FALTA DE EXTINTOR	25
6.1.5.1.2 FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA	3
6.1.5.1.3 DESPRESURIZADO	12
6.1.5.1.4 CADUCADO	10
6.1.5.1.5 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	3
6.1.5.1.6 DESCARGADO	10
6.1.5.1.7 FALTA DE SEGURO	3
6.1.5.1.8 SEGURO NO SUJETO	3
6.1.5.1.9 FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO	50
6.1.5.1.10 EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO	25
6.1.5.1.11 EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO	25
6.1.5.1.12 EQUIPO DE BOMBERO EN MAL ESTADO	20
6.1.5.1.13 FALTA DE ARENERO	15
6.1.5.1.14 FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA	40
6.1.5.1.15 FALTA DE PALA ANTICHISPA	28
6.1.5.2 HIDRANTE	
6.1.5.2.1 FALTA DE HIDRANTE	50
6.1.5.2.2 FALTA DE PITÓN	18
6.1.5.2.3 POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA	8
6.1.5.2.4 ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS	5
6.1.5.2.5 FALTA DE LLAVE DE NARIZ	7
6.1.5.2.6 FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN	30
6.1.5.2.7 EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	50
6.1.5.2.8 POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO	27
6.1.5.2.9 CON FUGA DE AGUA	17
6.1.5.2.10 POR MANGUERA DAÑADA	27
6.1.5.2.11 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE	11
6.1.5.3 CISTERNA CONTRA INCENDIO	
6.1.5.3.1 ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD	100 A 102
6.1.5.3.2 NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO	100 A 102
6.1.5.4 CUARTO DE BOMBA	
6.1.5.4.1 NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	50 A 70
6.1.5.4.2 BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	50 A 70
6.1.5.4.3 NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	50 A 70
6.1.5.4.4 BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	50 A 70
6.1.5.4.5 MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA	27
6.1.5.4.6 MANEJO DE PRUEBA MANUAL	27
6.1.5.4.7 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	27
6.1.5.4.8 NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN	27
6.1.5.4.9 EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	100 A 102
6.1.5.5 COMPLEMENTARIO	
6.1.5.5.1 NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	17
6.1.5.5.2 SENSORES DE HUMO NO OPERABLES	17
6.1.5.5.3 NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS)	27
6.1.5.6 DOCUMENTOS	

6.1.5.6.1 NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA	11
6.1.5.6.2 NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO	75 A 85
6.1.5.6.3 CALCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO	75 A 85
6.1.5.6.4 NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES	6
6.1.5.6.5 NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO	21
6.1.5.6.6 NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS CENSORES DE HUMO	22
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES	
6.1.5.7. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
6.1.5.7.1 INCOMPLETO	10
6.1.5.7.2 INEXISTENTE	21
6.1.5.7.3 OBSOLETO	15
6.1.5.7.4 NO CONTAR CON CAMILLA	21
6.1.5.7.5 NO CONTAR CON BOTIQUÍN MÓVIL	12
6.1.5.8 SEÑALIZACIÓN	
6.1.5.8.1 DAÑADA	3
6.1.5.8.2 NO VISIBLE	5
6.1.5.8.3 NO CONFORME A COLORES DE NORMA	6
6.1.5.8.4 NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN	7
6.1.5.8.5 RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA	7
6.1.5.8.6 FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN	6
6.1.5.8.7 FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMO E INCENDIO	6
6.1.5.8.8 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN	5
6.1.5.8.9 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN	7
6.1.5.8.10 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR	6
6.1.5.8.11 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR	6
6.1.5.8.12 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA	6
6.1.5.8.13 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO	6
6.1.5.8.14 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	6
6.1.5.8.15 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE	5
6.1.5.8.16 FALTA DE CÓDIGO DE COLORES	17
6.1.5.8.17 FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA	7
6.1.5.8.18 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE HIDRANTE	7
6.1.5.9 INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
6.1.5.9.1 VISIBLE	17
6.1.5.9.2 PARCIALMENTE OCULTA	12
6.1.5.9.3 SIN AISLAR CONEXIONES	22
6.1.5.9.4 SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES	22
6.1.5.9.5 SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	22
6.1.5.9.6 SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS	22
6.1.5.9.7 CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.	30
6.1.5.9.8 QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN	75 A 85
6.1.5.9.9 FALTA DE EMPAQUE ANTIEXPLOSIÓN	27
6.1.5.9.10 FALTA DE TAPÓN ANTIEXPLOSIÓN	26
6.1.5.9.11 EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELECTRICO	100 A 202
6.1.5.9.12 NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	75 A 85
6.1.5.9.13 NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	50 A 52
6.1.5.9.14 DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE	50 A 52
6.1.5.9.15 PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA	30
6.1.5.9.16 NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	50



6.1.5.10 TIERRA FÍSICA	
6.1.5.10.1 NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES	25
6.1.5.10.2 TENER CONECTOR SUCIO	25
6.1.5.10.3 NO COLOCAR VARILLA COPERWELD	25
6.1.5.10.4 NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO	25
6.1.5.11 DOCUMENTOS:	
6.1.5.11.1 REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS	17
6.1.5.11.2 COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS	17
6.1.5.11.3 REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	27
6.1.5.11.4 DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA	75
MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES: INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN	
6.1.5.12. INSTALACIONES DE GAS L.P.	
6.1.5.12.1 CONTAR CON MANGUERA PLÁSTICA	12
6.1.5.12.2 NO CONTAR CON REGULADOR	17
6.1.5.12.3 NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	22
6.1.5.12.4 CON FUGAS DE GAS L.P.	50 A 52
6.1.5.12.5 CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	50 A 52
6.1.5.12.6 NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE	7
6.1.5.12.7 NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE	12
6.1.5.12.8 MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA	12
6.1.5.12.9 SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE	7
6.1.5.12.10 SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	30
6.1.5.13 RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.)	
6.1.5.13.1 EN MAL ESTADO	25 A 35
6.1.5.13.2 CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO	50 A 52
6.1.5.13.3 NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO	12
6.1.5.13.4 VÁLVULAS CADUCADAS	17
6.1.5.13.5 VÁLVULAS DETERIORADAS	17
6.1.5.13.6 CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO	75
6.1.5.13.7 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO TANQUE ESTACIONARIO	7
6.1.5.13.8 NO ATERIZADO TANQUE ESTACIONARIO	27
6.1.5.14 RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA	
6.1.5.14.1 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	17
6.1.5.14.2 MANÓMETRO INEXISTENTE	27
6.1.5.15 DOCUMENTOS	
6.1.5.15.1 NO CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUE ESTACIONARIO POR UNIDAD VERIFICADORA	50 A 52
6.1.5.15.2 NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	7
6.1.5.15.3 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE CALDERA	12
6.1.5.15.4 NO CONTAR CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE CALDERA	7
6.1.5.16 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS	
6.1.5.16.1 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	100 A 300
6.1.5.16.2 NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	100 A 150
6.1.5.16.3 DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	100 A 150
6.1.5.16.4 NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 150
6.1.5.16.5 NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS	75

6.1.5.17 DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS	
6.1.5.17.1 NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	7
6.1.5.17.2 NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
6.1.5.17.3 NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	27
6.1.5.17.4 NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
6.1.5.18. EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES.	
6.1.5.18.1 EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS	75 A 85
6.1.5.18.2 NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN	100 A 120
6.1.5.18.3 NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	75 A 85
6.1.5.18.4 ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 120
6.1.5.18.5 EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL	100 A 150
6.1.5.19 DOCUMENTOS DE PROYECTO	
6.1.5.19.1 NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES)	30
6.1.5.19.2 NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS	12
6.1.5.19.3 NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO	12
6.1.5.19.4 NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS	12
6.1.5.19.5 NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	12
6.1.5.19.6 NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	12
6.1.5.19.7 NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	12
6.1.5.19.8 NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	25 A 30
6.1.5.19.9 NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	25 A 30
6.1.5.19.10 NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE	12
6.1.5.19.11 NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL)	27
6.1.5.19.12 NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	32
6.1.5.19.13 NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD	50 A 70
6.1.5.19.14 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADOR DE TECHO	50 A 70
6.1.5.19.15 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO	50
6.1.5.19.16 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	50 A 70
6.1.5.19.17 NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE TECHO	32
6.1.5.19.18 NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASILLANTE EN VIDRIOS	45
6.1.5.20 ANTENAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
6.1.5.20.1 EN MAL ESTADO	45
6.1.5.20.2 NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 102
6.1.5.20.3 NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	80
6.1.5.20.4 ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 102
6.1.5.20.5 MAL ANCLADAS A ZAPATAS	50 A 70
6.1.5.20.6 TENSORES INCORRECTOS	27
6.1.5.20.7 NO CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS (ANTENA)	75 A 85
6.1.5.20.8 FALTA DE TORNILLERÍA	27

6.1.5.20.9 DAÑOS ESTRUCTURALES EN SUELO O SEGUNDO NIVEL DE EDIFICACIÓN	32
6.1.5.20.10 FALTA DE TENSORES	70
6.1.5.21 DOCUMENTOS DE ANTENAS, ANUNCIOS, ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
6.1.5.21.1 CARECER DE MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL	32
6.1.5.21.2 CARECER DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS	12
6.1.5.21.3 NO PRESENTAR LICENCIA DE USO DE SUELO	27
6.1.5.21.4 NO PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	27
6.1.5.21.5 NO PRESENTAR PERMISO AERONÁUTICA CIVIL (ANTENAS)	22
MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y REGLAMENTO APLICABLE	
6.1.5.22. ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA	
6.1.5.22.1 NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES	50
6.1.5.22.2 NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA	50
6.1.5.22.3. NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	50
6.1.5.22.4 NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN (	50
6.1.5.22.5 EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIEXPLOSIÓN	27
6.1.5.22.6 NO CONTAR CON SISTEMA DE VENDEO	27
6.1.5.22.7 NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA	27
6.1.5.22.8 ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS	17
6.1.5.22.9 POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO	17
6.1.5.22.10 VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE	27
6.1.5.22.11 SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	100 A 102
6.1.5.22.12 LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN)	27
6.1.5.23 DISPENSARIOS	
6.1.5.23.1 VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES	27
6.1.5.23.2 VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO	27
6.1.5.23.3 LAGRIMEO, SUDADO O FUGA	50
6.1.5.23.4 SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE	50
6.1.5.23.5 FALTA DE TIERRA FÍSICA	27
6.1.5.23.6 SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	70
6.1.5.23.7 EMPAQUES INCOMPLETOS	27
6.1.5.23.8 FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTI EXPLOSIÓN	27
6.1.5.23.9 MANGUERA EN MAL ESTADO	50 A 52
6.1.5.23.10 ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS	100 A 500
6.1.5.24 DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVALUACIÓN	
6.1.5.24.1 PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO	12
6.1.5.24.2 PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE	27
6.1.5.24.3 PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO	12
6.1.5.24.4 PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE	27
6.1.5.24.5 LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA	50 A 70
6.1.5.24.6 LA SUSPENSIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO	50 A 70
6.1.5.24.7 LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO	50 A 70
6.1.5.24.8 BRIGADA INEXISTENTE	25
6.1.5.24.9 BRIGADA INCOMPLETA	12
6.1.5.25 NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN:	
6.1.5.25.1 FALTA DE CONSTANCIA DE COMBATE A INCENDIO	12
6.1.5.25.2 FALTA DE CONSTANCIA DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR	7
6.1.5.25.3 FALTA DE CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS	12
6.1.5.26 REQUISITOS EN GENERAL:	
6.1.5.26.1 SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	100 A 200
6.1.5.26.2 ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA	25
6.1.5.26.3 LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA	55
6.1.5.26.4 FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS)	27

6.1.5.26.5 LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA)	27
6.1.5.26.6 PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	50
6.1.5.26.7 EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO	50
6.1.5.26.8 OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO	200
6.1.5.26.9 LA NEGLIGENCIA POR EL TRASVASADO DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO	100 A 200
6.1.5.26.10 EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES	6
6.1.5.26.11 EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	17
6.1.5.26.12 PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL	100 A 150
6.1.5.26.13 POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA ETC.	100 A 200
6.1.5.26.14 NO CONTAR CON DISTINTIVO	12
6.1.5.26.15 LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGAN EN SIMULACRO	100 A 120
6.1.5.26.16 NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA	27
6.1.5.26.17 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO.	17
6.1.5.26.18 NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	10
6.1.5.26.19 NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	10
6.1.5.26.20 POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS	50
6.1.5.26.21 POR IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA	50 A 100
6.1.5.26.22 OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	100 A 1,000
6.1.5.26.23 POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO	100 A 500
6.1.5.26.24 POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	10 A 100
6.1.5.26.25 POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	20 A 200
6.1.5.26.26 POR NO TENER A LA VISTA SU VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 50
6.1.5.26.27 POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 70
6.1.5.26.28 POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 40
6.1.5.26.29 POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO PARA ESPECTACULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA	30 A 600
6.1.5.26.30 POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA	30 A 300
6.1.5.26.31 POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO	50 A 300
6.1.5.26.32 POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 150
6.1.5.26.33 POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO	25 A 250
6.1.5.26.34 POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 A 250
6.1.5.26.35 POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFONICO DE AYUDA EXTERNA	5 A 15
6.1.5.26.36 POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES	5 A 250
6.1.5.26.37 POR FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	100 A 500
6.1.5.26.38 POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
6.1.5.26.39 POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VEHÍCULO QUE CARBUREN GAS L.P.	100 A 500

6.1.5.26.40 POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
6.1.5.26.41 CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	500 A 1,000
6.1.5.26.42 POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO	50 A 500
6.1.5.26.43 LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 500
6.1.5.26.44 OMITIR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE	25 A 300
6.1.5.26.45 SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	25 A 300
6.1.5.26.46 INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 100
6.1.5.26.47 IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 300
6.1.5.26.48 REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1,000
6.1.5.26.49 POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1,000

## SECCIÓN SÉPTIMA

## 6.1.6. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 63.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUÁL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.6.1 POR CAUSAR DAÑO A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS, EJECUCIÓN DE PODA O RETIRO DE ÁRBOLES TANTO EN INTERIORES DE PREDIO COMO EN VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	
6.1.6.1.1 POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	15
6.1.6.1.2 POR DOS A CINCO ESPECIES ARBÓREAS	30 A 75
6.1.6.1.3 POR SEIS A DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	76 A 150
6.1.6.1.4 POR MÁS DE DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	151 A 200
6.1.6.1.5 POR REINCIDENCIA	150 A 250
6.1.6.1.6 POR SECAR ÁRBOL DE MANERA INTENCIONAL	100 A 300
6.1.6.2 DERRIBO O TALA DE ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR	
6.1.6.2.1 POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	20 A 50
6.1.6.2.2 POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS	51 A 100
6.1.6.2.3 POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	101 A 150
6.1.6.2.4 POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	151 A 200
6.1.6.3 POR TRASPLANTAR ÁRBOL, ARBUSTO Y PALMERA SIN AUTORIZACIÓN Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR:	
6.1.6.3.1 POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO	20 A 50
6.1.6.3.2 POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS	51 A 100
6.1.6.3.3 POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	101 A 150
6.1.6.3.4 POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	151 A 200
6.1.6.3.5 CUANDO SE DEMUESTRE REINCIDENCIA	250 A 300
6.1.6.4 ARROJAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	
6.1.6.4.1 A CIUDADANO	95 A 100
6.1.6.4.2 A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA	195 A 200
6.1.6.4.3 POR REINCIDENCIA	295 A 300

6.1.6.5.1 TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO	50 A 100
6.1.6.5.2 REINCIDENCIA	100 A 198
6.1.6.6.1 USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE	250 A 300
6.1.6.7.1 PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA EN LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO	100 A 150
6.1.6.7.2 REINCIDENCIA	150 A 300
6.1.6.8.1 PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA.	20 A 150
6.1.6.8.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.9.1 MANTENER EN LA ZONA URBANA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS	100 A 150
6.1.6.9.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.10.1 COLOCAR EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA Y LUGAR DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTRO OBJETO PROCEDENTE DE ESTABLECIMIENTO FABRIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MERCADO, TIANGUIS Y ESTABLO.	20 A 100
6.1.6.11 NO MANTENER EN ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES	
6.1.6.11.1 CASA HABITACIÓN	20 A 50
6.1.6.11.2 ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO	51 A 100
6.1.6.11.3 REINCIDENCIA	100 A 198
6.1.6.12.1 EN MERCADO Y TIANGUIS, NO CONSERVE LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SU LOCAL	100 A 200
6.1.6.12.2 REINCIDENCIA	201 A 300
6.1.6.13.1 EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS)	100 A 150
6.1.6.13.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.14.1 POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	100 A 150
6.1.6.14.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.15.1 POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	100 A 150
6.1.6.15.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.16.1 MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA	50 A 150
6.1.6.16.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.17.1 MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	50 A 150
6.1.6.17.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.18.1 MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	50 A 150
6.1.6.18.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.19.1 MULTA A QUIEN EMITA, POR CUALQUIER MEDIO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASE EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO EN LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA, ASÍ COMO POR EMISIÓN DE MALOS OLORES.	100 A 150
6.1.6.19.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.20.1 MULTA A QUIEN CONTRAVENGA LA DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.	100 A 150
6.1.6.20.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.21.1 POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL	100 A 300
6.1.6.21.2 REINCIDENCIA	301 A 600
6.1.6.22.1 MULTA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCA, FUENTES O ESTANQUE QUE NO INSTALE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA	10 A 50
6.1.6.22.2 REINCIDENCIA	51 A 100
6.1.6.23.1 A LA PERSONA FÍSICA Y MORAL QUE REALICE ACTO, HECHO U OMISIÓN	20 A 300

QUE TRANSGREDA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	
6.1.6.24.1 POR NO CONTAR CON EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL CUERNAVACA O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA	5 A 150
6.1.6.25.1 MULTA A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA DEDICADO A LA RECOLECCIÓN O RECICLAJE POR NO LLEVAR A CABO LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES	100 A 1,000
6.1.6.25.2 REINCIDENCIA	200 A 20,000
6.1.6.26.1 POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCA, CANAL O SUBSUELO SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN	50 A 150
6.1.6.26.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.27.1 POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL SIN EL TRATAMIENTO PREVIO O SIN OBSERVANCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	50 A 150
6.1.6.27.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.28.1 POR NO INSTALAR SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	50 A 150
6.1.6.28.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.29.1 POR VIOLACIÓN A LAS ESTRATEGIAS, LINEAMIENTOS O CRITERIOS ECOLÓGICOS PLASMADOS EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL	250 A 300
6.1.6.30.1 POR EJECUTAR ACCIÓN QUE CONTRAVENGA LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES	250 A 300
6.1.6.31.1 MULTA POR CAUSAR CONTAMINACIÓN VISUAL	100 A 150
6.1.6.31.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.32.1 CUANDO SE ADVIERTA DOLO, MALA INTENCIÓN O MALA FE DEL INFRACTOR EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DESCRITOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE PODRÁ INCREMENTAR EN CADA RUBRO	HASTA EL DOBLE DEL MONTO MÁXIMO
6.1.6.33.1 POR VIOLACIÓN A LINEAMIENTOS O CRITERIOS ECOLÓGICOS PLASMADOS EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	100 A 300
6.1.6.34.1 POR EJECUTAR ACCIÓN QUE CONTRAVENGA LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES	100 A 300
6.1.6.35.1 MULTA A PROPIETARIO DE CONSTRUCCIÓN NUEVA QUE NO CUENTE CON EL DICTAMEN DE VISTO BUENO AMBIENTAL DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	50 A 100

## SECCIÓN OCTAVA

## 6.1.7. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 6.1.7.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.7.1.1 POR DAÑO EN POSTE	10 A 100
6.1. 7.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 70
6.1. 7.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 100
6.1. 7.1.4 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200
6.1. 7.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100
6.1. 7.1.6 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100
6.1. 7.1.7 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100
6.1. 7.1.8 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 A 100
6.1. 7.1.9 POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100
6.1. 7.1.10 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	10 A 436
6.1. 7.1.11 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 200
6.1. 7.1.12 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100
6.1. 7.1.13 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 200
6.1. 7.1.14 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65
6.1. 7.1.15 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20

6.1. 7.1.16 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	10 A 50
6.1. 7.1.17 POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFORO	50 A 1,000
6.1. 7.1.18 POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	25 A 100
6.1. 7.1.19 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	30 A 500
6.1.7.1.20 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	10 A 50
6.1.7.1.21 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	50 A 500

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

#### SECCIÓN NOVENA

#### 6.1.8. DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 65.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

6.1.8.1 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.8.1.1. POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO	5
6.1.8.1.2 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ:	
6.1.8.1.2.1 POR PRIMERA VEZ	5
6.1.8.1.2.2 POR REINCIDENCIA	10

6.1.8.2 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.8.2.1 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
6.1.8.2.1.1 POR PRIMERA VEZ	5
6.1.8.2.1.2 POR REINCIDENCIA	10

6.1.8.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.8.3.1 ARTÍCULO 128 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI:	
6.1.8.3.1.1 ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	10 A 25
6.1.8.3.1.2 DAÑAR O HACER MAL USO DE LA OBRA QUE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO	10 A 25
6.1.8.3.1.3 INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	10 A 25
6.1.8.3.1.4 ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA	10 A 25
6.1.8.3.1.5 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMAN EN LA MISMA	10 A 25
6.1.8.3.1.6 LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	10 A 25
6.1.8.3.2 ARTÍCULO 129 FRACCIONES I, III, IV Y XIII	10 A 25
6.1.8.3.2.1 ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	10 A 25
6.1.8.3.2.2 PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	100 A 500
6.1.8.3.2.3 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLA O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. SE APLICARÁ EL DOBLE DE ESTA TARIFA CUANDO EL INFRACTOR SEA ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS.	100 A 500
6.1.8.3.2.4 PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	10 A 20
6.1.8.3.2.5 LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	10 A 35
6.1.8.3.3 ARTÍCULO 130 FRACCIONES XI, XIII Y XIV	
6.1.8.3.3.1 EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE FUE AUTORIZADO	10 A 20
6.1.8.3.3.2 EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE	10 A 20



A LA AUTORIZADA	
6.1.8.3.3 REALIZAR COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	1 A 200
6.1.8.3.4 ARTÍCULO 131 FRACCIÓN III Y XV	
6.1.8.3.4.1 QUIEN REALICE NECESIDAD FISIOLÓGICA EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 35
6.1.8.3.4.2 QUIEN INSTALE ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA O EN INMUEBLE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	15 A 50
EN CASO DE QUE SEA EN EL CENTRO HISTÓRICO, LA SANCIÓN SERÁ EL DOBLE	
6.1.8.4 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.8.4.1 ARTÍCULO 16.- SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	
6.1.8.4.1.1 MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	1 A 10
6.1.8.4.1.2 PERMITIR A MENOR DE EDAD EL ACCESO A LUGAR AL QUE EXPRESAMENTE LE ESTÉ PROHIBIDO	11 A 20
6.1.8.4.1.3 GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN	11 A 20
6.1.8.4.2 ARTÍCULO 18.- SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	
6.1.8.4.2.1 POSEER ANIMAL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS	1 A 10
6.1.8.4.2.2 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	11 A 20
6.1.8.4.2.3 INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO. EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL	11 A 20
6.1.8.4.3 ARTÍCULO 20.- SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA	
6.1.8.4.3.1 PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON ÉL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL, PARA PREVENIR POSIBLE ATAQUE A PERSONA O ANIMAL, ASÍ COMO AZUZARLO, O NO CONTENERLO	11 A 20
6.1.8.4.3.2 IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACÍFICA	11 A 20
6.1.8.4.3.3 APAGAR SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO	11 A 20
6.1.8.4.3.4 INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS	21 A 30
6.1.8.4.3.5 PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETO O SUSTANCIA QUE POR SU NATURALEZA SEA PELIGROSO Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES	21 A 30
6.1.8.4.3.6 DETONAR O ENCENDER COHETE, JUEGO PIROTÉCNICO, FOGATA O ELEVAR AEROSTATO, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	21 A 30
6.1.8.4.3.7 ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDO U OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADO EN EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO, EN SU ENTRADA O SALIDA	21 A 30

6.1.8.4.3.8 OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS	21 A 30
6.1.8.4.3.9 TREPAR BARRA, ENREJADO O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR EL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO	21 A 30
6.1.8.4.3.10 ABSTENERSE EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE DAR EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA EVITAR LAS PLAGAS O MALEZA QUE PUEDA SER DAÑINA PARA LOS COLINDANTES	21 A 30
6.1.8.4.3.11 PERCUTIR ARMA DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONA O ANIMAL	21 A 30
6.1.8.4.3.12 PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIA VEHICULAR DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA	21 A 30
6.1.8.4.4 ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO	
6.1.8.4.4.1 ABSTENERSE DE RECOGER DE VÍA O LUGAR PÚBLICO, LAS HECES FECALES DE ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA	11 A 20
6.1.8.4.4.2 ORINAR O DEFECAR EN LUGAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA	11 A 20
6.1.8.4.4.3 ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMAL MUERTO, DESECHO, OBJETO O SUSTANCIA	11 A 20
6.1.8.4.4.4 TIRAR BASURA EN LUGAR NO AUTORIZADO	11 A 20
6.1.8.4.4.5 CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREA O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 20
6.1.8.4.4.6 ABANDONAR MUEBLE EN ÁREA O VÍA PÚBLICA	11 A 20
6.1.8.4.4.7 DESPERDICIAR EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍA, TANQUE O TINACO ALMACENADOR, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO	11 A 20
6.1.8.4.4.8 COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	21 A 30
6.1.8.4.4.9 ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHO, SUSTANCIA PELIGROSA PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDA OLORES DESAGRADABLES	21 A 30
6.1.8.4.4.10 INGRESAR A ZONA SEÑALADA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN EL LUGAR O INMUEBLE DESTINADO A SERVICIO PÚBLICO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS	21 A 30
6.1.8.4.4.11 CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LETRERO, SEÑAL, NÚMERO O LETRA QUE IDENTIFIQUE VÍA, INMUEBLE Y LUGAR PÚBLICO	21 A 30
6.1.8.4.4.12 PINTAR, ADHERIR, COLGAR O FIJAR ANUNCIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, DEL MOBILIARIO URBANO, DE ORNATO O ÁRBOLES, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO	21 A 30
6.1.8.4.4.13 COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTO DESTINADO A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	21 A 30
6.1.8.4.4.14 OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORIZA A REALIZAR DICHS TRABAJOS	21 A 30

6.1.8.5 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.8.5.1 MULTA POR NO ENTREGAR RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR Y DEPOSITARLOS EN VÍA PÚBLICA DE MÁS DE 50 KILOS EN PROPORCIÓN GRADUAL Y DE ACUERDO A ZONA ECONÓMICA	5 A 100
6.1.8.5.2 MULTA POR LLEVAR A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA, SEPARACIÓN O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDOR, BOLSA, RECIPIENTE, PREDIO BALDÍO O VEHÍCULO DE TRANSPORTE	
6.1.8.5.2.1 PRIMERA VEZ	2
6.1.8.5.2.2 REINCIDENCIA	10
6.1.8.5.3 MULTA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS	

EVENTUALES COMO CIRCOS, FERIAS, Y OTROS SIMILARES, QUE NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS	
6.1.8.5.3.1 PRIMERA VEZ	10
6.1.8.5.3.2 REINCIDENCIA	20
6.1.8.5.4 MULTA AL PROPIETARIO O ENCARGADO DE EXPENDIO COMERCIAL Y BODEGA DE TODA CLASE, CUYA ÁREA DE MANIOBRAS NO SE MANTENGA LIMPIA	
6.1.8.5.4.1 PRIMERA VEZ	20
6.1.8.5.4.2 REINCIDENCIA	50
6.1.8.5.5 MULTA AL LOCATARIO DE MERCADO PÚBLICO O PRIVADO QUE NO CONSERVE ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DEL PUESTO Y/O ESTACIONAMIENTO O QUE NO DEPOSITE SUS RESIDUOS SÓLIDOS EN RECIPIENTE CERRADO CON SEPARACIÓN EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	
6.1.8.5.5.1 PRIMERA VEZ	5
6.1.8.5.5.2 REINCIDENCIA	10
6.1.8.5.6 MULTA POR QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS EN LUGAR PÚBLICO O INTERIOR DE PREDIO	
6.1.8.5.6.1 PRIMERA VEZ	10
6.1.8.5.6.2 REINCIDENCIA	50
6.1.8.5.7 MULTA POR MEZCLAR RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN CON OTROS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES	
6.1.8.5.7.1 PRIMERA VEZ	10
6.1.8.5.7.2 REINCIDENCIA	20
6.1.8.5.8 MULTA A LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO E INSTALACIÓN INDUSTRIAL, QUE NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA (PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS) NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	
6.1.8.5.8.1 PRIMERA VEZ	50
6.1.8.5.8.2 REINCIDENCIA	200
6.1.8.5.9 MULTA POR ARROJAR, DERRAMAR, DEPOSITAR O ACUMULAR MATERIAL O SUSTANCIAS INSALUBRES EN LUGAR PÚBLICO O QUE ENTORPEZCAN SU LIBRE UTILIZACIÓN O AFECTEN SU ESTÉTICA:	
6.1.8.5.9.1 PRIMERA VEZ	10
6.1.8.5.9.2 REINCIDENCIA	100
6.1.8.5.10 MULTA AL PROPIETARIO, DIRECTOR RESPONSABLE, CONTRATISTA O ENCARGADO DE INMUEBLE EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN, POR PERMITIR LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS; POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE O POR ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE	
6.1.8.5.10.1 PRIMERA VEZ	5
6.1.8.5.10.2 REINCIDENCIA	50
6.1.8.5.11 MULTA POR FALTA DE OBSERVANCIA A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA EN RELACIÓN AL DAÑO CAUSADO	10
6.1.8.5.12 POR HACER MAL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE ACOPIO O RECOLECCIÓN DE BASURA	10
6.1.8.5.12.1 REINCIDENCIA	20
6.1.8.5.13 MULTA POR RECOLECTAR Y TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS EN VEHÍCULOS NO ESPECIALIZADOS	5
6.1.8.5.14 POR DEPOSITAR EN EL SISTEMA DE ASEO URBANO RESIDUOS PROHIBIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE	10
6.1.8.5.14.1 REINCIDENCIA	50

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE MORELOS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE REFERENCIA.

#### SECCIÓN DÉCIMA

##### 6.1.9. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 66.- LA SANCIÓN IMPUESTA POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL POR NO DAR AVISO OPORTUNO DE UN FALLECIMIENTO SE LIQUIDARÁ EN BASE A LA CUOTA SIGUIENTE:

6.1.9.1 SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.9.1.1 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	50

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

6.1.10. DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 67.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIÓN Y FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA SE LIQUIDARÁ EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.10.1 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.10.1.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	15 A 30
6.1.10.1.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50
6.1.10.1.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	25 A 50
6.1.10.1.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	15 A 25
6.1.10.1.5 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	20 A 50
6.1.10.1.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 A 25
6.1.10.1.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	15 A 20
6.1.10.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20
6.1.10.1.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20

6.1.10.2 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTO O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.10.2.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	85 A 150
6.1.10.2.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50
6.1.10.2.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	20 A 60
6.1.10.2.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	20 A 45
6.1.10.2.5 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	40 A 60
6.1.10.2.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	30 A 100
6.1.10.2.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	50 A 100
6.1.10.2.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20
6.1.10.2.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20
6.1.10.2.10 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	50 A 200
6.1.10.2.11 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO	50 A 100

6.1.10.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.10.3.1 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	20 A 35
6.1.10.3.2 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 35
6.1.10.3.3 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 20
6.1.10.3.4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	40 A 100

6.1.10.4 MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.10.4.1 POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	5 A 10

6.1.10.5 DE LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA EN SU ARTÍCULO 129 FRACCIÓN XXI.

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.10.5.1 POR PERMITIR EL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL NEGOCIO QUE PRESTE EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, TENER ACCESO A MENOR DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 112 BIS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. PRIMERA VEZ	30
6.1.10.5.2 POR PERMITIR EL PROPIETARIO O ENCARGADO DE NEGOCIO QUE PRESTE EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, TENER ACCESO A MENORES DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 112 BIS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. REINCIDENCIA	100

## 6.1.10.6 POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INDEBIDO EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.10.6.1 FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	15 A 20
6.1.10.6.2 POR EJERCER EL COMERCIO PERSONA DISTINTA A LA AUTORIZADA	15 A 20
6.1.10.6.3 POR AUMENTAR LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	10 A 12
6.1.10.6.4 POR EJERCER GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	10 A 12
6.1.10.6.5 POR EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	10 A 12
6.1.10.6.6 POR EJERCER EL COMERCIO EN UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	10 A 12

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

## 6.1.11. SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A COMERCIOS UBICADOS EN LA PERIFERIA Y LA CUOTA MÁXIMA A LOS COMERCIOS UBICADOS EN LA NAVE PRINCIPAL.

6.1.11.1 INFRACCIONES EN EL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y PASAJE COMERCIAL PUENTE DEL DRAGÓN, PLAZA LIDO Y PLAZA DEGOLLADO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.11.1.1 MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	5 A 10
6.1.11.1.2 POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO RELATIVO AL NEGOCIO	30 A 50
6.1.11.1.3 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O DE SUPERVISIÓN	10 A 50
6.1.11.1.4 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 50
6.1.11.1.5 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 35

6.1.11.2 INFRACCIONES EN LOS MERCADOS PERIFÉRICOS, LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.11.2.1 MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	3 A 7
6.1.11.2.2 POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL	30 A 50
6.1.11.2.3 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O DE SUPERVISIÓN	5 A 25
6.1.11.2.4 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A 50
6.1.11.2.5 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A 35

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

## 6.1.12. DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 69.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.12.1 CUANDO SE OPTA POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL.

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.1.12.1.1 PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10
6.1.12.1.2 PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10

EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

##### 6.1.13. DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 70.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

6.1.13.1.1 EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y

6.1.13.1.2 CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

##### 6.1.14. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 71.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

6.1.14.1.1 EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

6.1.14.1.2 LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

##### 6.1.15. DE LOS ACCESORIOS

##### 6.1.15.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 72.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.1.15.1.1 DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOS DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO, QUE COMPRENDERÁ LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

6.1.15.1.2 MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DARA ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

##### 6.1.15.2 DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 73.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.1.15.2.1 GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A \$50.00 NI MAYOR A \$3,000.00	16

#### 6.1.15.3 DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 74.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE UN 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 75.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

##### 6.1.17 DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 76.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

6.1.17.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

6.1.17.2 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

##### 6.2. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

##### 6.2.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 77.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL CABILDO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHOS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

6.2.1.1 EMPRÉSTITOS;

6.2.1.2 IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;

6.2.1.3 EXPROPIACIONES;

6.2.1.4 APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO;

6.2.1.5 SUBSIDIOS Y APOYOS;

6.2.1.6 EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

#### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA

ARTÍCULO 78.- TODOS AQUELLOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, GASTOS DE EJECUCIÓN Y EMBARGO, NO REBASARÁN EL DOCE POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO U ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 79.- LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A).- LAS PERSONAS QUE NO SOLICITEN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	1 A 20
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	2 A 40
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	3 A 60
B).- EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO DENTRO DEL CUAL SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	1 A 20
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	2 A 40
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	3 A 60
C).- LA PERSONA QUE DESPERDICIE EL AGUA:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	1 A 20
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	2 A 40
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	3 A 60
D).- LA PERSONA QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIRE UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADO, VARÍE SU COLOCACIÓN DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
E).- LA PERSONA QUE UTILICE EL SERVICIO DE HIDRANTE PÚBLICO PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
F).- LA PERSONA QUE DETERIORE CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DEL SISTEMA:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
G).- LA PERSONA QUE IMPIDA LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
H).- EL PROPIETARIO, POSEEDOR O DETENTADOR DE PREDIO QUE IMPIDA EL EXAMEN DE APARATO MEDIDOR O LA PRÁCTICA DE VISITA DE INSPECCIÓN:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
I).- EL QUE EMPLEE MECANISMO PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
J).- LA PERSONA QUE DESCARGUE AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGA CORRESPONDIENTE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
K).- LA PERSONA QUE DESCARGUE AGUAS RESIDUALES EN LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LA CUOTA O TARIFA RESPECTIVA:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150



L).- LA PERSONA QUE INSTALE EN FORMA CLANDESTINA CONEXIÓN EN CUALQUIER INSTALACIÓN DEL SISTEMA, SIN ESTAR CONTRATADA Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	10 A 100
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	20 A 200
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	30 A 300
M).- EL USUARIO QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA, EJECUTE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIÓN DE AGUA Y CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	10 A 100
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	20 A 200
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	30 A 300
N).- LA PERSONA QUE VIOLE LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR;	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	10 A 100
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	20 A 200
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	30 A 300
Ñ).- LA PERSONA QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTERE EL CONSUMO MARCADO POR EL MEDIDOR:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	15 A 150
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	40 A 400
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	50 A 500
O).- LA PERSONA QUE, EN CUALQUIER CASO, PROPORCIONE SERVICIO DE SUMINISTRO AGUA, EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS. A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	15 A 150
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	40 A 400
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	50 A 500

EN CASO DE QUE EL USUARIO, SEA CUAL SEA SU GIRO DE ACTIVIDAD, SOLICITE UNA INSPECCIÓN DETALLADA EN SU DOMICILIO PARA EFECTOS DE VERIFICAR UN HECHO GENERADOR DE DERECHOS, INFRACCIONES U OTRO INGRESO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, ESTA INSPECCIÓN TENDRÁ UN COSTO DE DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 80.- LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 81.- SI UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD PARA SUBSANAR LA O LAS INFRACCIONES, RESULTARE QUE ÉSTA O ÉSTAS AÚN SUBSISTEN, PODRÁN IMPONERSE MULTAS POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA SIN OBEDECER EL MANDATO, SIN QUE EL TOTAL DE LAS MULTAS EXCEDA EL MONTO MÁXIMO PERMITIDO.

EN EL CASO DE REINCIDENCIA EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER HASTA POR DOS VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO; EN CASO DE SEGUNDA REINCIDENCIA SE APLICARÁ TRES VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

ARTÍCULO 82.- EN CASOS DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES DEL ARTÍCULO 28, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PODRÁ IMPONER ADICIONALMENTE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA TOMA. EN EL CASO DE CLAUSURA, EL PERSONAL DESIGNADO POR DICHO SISTEMA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA. REHUSAR EL INFRACTOR A SU FIRMA NO INVALIDARÁ DICHA ACTA, DEBIÉNDOSE ASENTAR TAL SITUACIÓN. TRATÁNDOSE DE GIROS COMERCIALES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SE PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU CLAUSURA, POR NO EFECTUAR LA CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 83.- LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, SE IMPONDRÁN SIN MENOSCABO DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, QUE EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ENCARGADO DEL RAMO DE AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE, EN SU CASO, NOTIFICARÁ AL INFRACTOR, PREVIA SU CUANTIFICACIÓN PARA QUE LOS CUBRA DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINE EL PROPIO ORGANISMO. EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SU CASO NOTIFICARÁN LOS ADEUDOS QUE TENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CON MOTIVO DE LAS OBRAS O LA DESTRUCCIÓN DE LAS MISMAS QUE POR SU CUENTA TENGAN QUE REALIZAR, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDERÍA REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

## CAPÍTULO OCTAVO

## 8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## 8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 84.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 85.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO NOVENO

## 8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 86.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

## DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 87.- EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA PRESENTE LEY.

## CAPÍTULO DÉCIMO

## DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 88.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

- I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO; Y
- IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

## DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 89.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

- I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II.- EXPROPIACIONES;
- III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS; Y
- IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

## DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 90.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 91.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 92.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARIA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

#### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

##### DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

I.- SERVICIOS PROFESIONALES	S.M.G.V.
A).- SERVICIO MÉDICO	
1.- GENERAL, LA CONSULTA	0.49
2.- PEDIATRÍA, LA CONSULTA	0.49
B).- GINECOLOGÍA	
1.- CONSULTA	0.49
2.- COLPOSCOPIA	1.30
3.- ELECTRO CIRUGÍA	3.25
4.- VAPORIZACIÓN LÁSER	16.29
C).- PSICOLOGÍA	
1.- TERAPIA DE PSICOLOGÍA	0.33
2.- TERAPIA DE COMUNICACIÓN HUMANA	0.33
D).- SERVICIO DENTAL	
1.- CURACIÓN	0.97
2.- AMALGAMA	1.30
3.- EXTRACCIÓN	1.30
4.- IONOMERO	1.30
5.- LIMPIEZA DENTAL	1.62
6.- RESINAS	1.30
7.- CEMENTACIÓN	1.30
8.- INCRUSTACIÓN	2.44
9.- APLICACIÓN DE FLÚOR	0.98
10.- RADIOGRAFÍA DENTAL	0.98
EL SERVICIO DENTAL CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PRÓTESIS, GENERARÁ EL PAGO DEL COSTO DEL MATERIAL EMPLEADO PARA ELLO.	
E).- ASISTENCIA JURÍDICA	
1.- ASESORÍA LEGAL	0.81
2.- RECTIFICACIÓN DE ACTA	14.66

3.- PENSIÓN ALIMENTICIA	9.77
4.- CUSTODIA DE MENOR	24.43
5.- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD	24.43
6.- DIVORCIO VOLUNTARIO	24.43
7.- RÉGIMEN DE VISITAS	13.03
8.- INCIDENTES O RECONVENCIÓN	11.40 A 19.55
9.- CONVENIO	1.63
II.- SERVICIOS DE APOYO SOCIAL	
A).- CASA DE DÍA DE ADULTOS MAYORES	1.63 MENSUAL

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 94.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO EN PANTEONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES, ASÍ COMO A EXTRANJEROS QUE LO ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL, Y QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2016, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 30% DE DESCUENTO Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

B).- EN FORMA GENERAL, A TODAS LAS PERSONAS DE SESENTA Y MÁS AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LO ACREDITEN, Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2016, SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 30% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

C).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2016 SE APLICARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 10% DE DESCUENTO EN AMBOS CONCEPTOS.

D).- EN PANTEONES MUNICIPALES, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 30% DE DESCUENTO A JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS O PERSONAS DE SESENTA Y MÁS AÑOS, QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2016 REALICEN EL PAGO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016, APLICABLE ÚNICAMENTE DE LOS LOTES QUE ESTÉN A SU NOMBRE O DE SU CÓNYUGE QUE ASÍ LO ACREDITEN, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

ESTE BENEFICIO FISCAL QUE SE CONCEDE NO ES APLICABLE A NINGÚN OTRO CONCEPTO.

E).- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR LA COMISIÓN REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y/O POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO Y A QUIENES ADQUIERAN INMUEBLES COMO CONSECUENCIA DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DISTINTOS, IMPLEMENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO O LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, SE LES PODRÁ OTORGAR UN SUBSIDIO FISCAL HASTA DEL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES FISCALES CORRESPONDIENTES.

EL SUBSIDIO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ POR UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS Y ENTREN A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN.

F).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FISCALES EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

G).- EN EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL, SE ESTARÁ A LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN Y A LA DETERMINACIÓN QUE TOMA EL CABILDO.

ARTÍCULO 95.- EN APOYO A LA PRODUCTIVIDAD, EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

A).- 30 POR CIENTO DE DESCUENTO EN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIAS DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE PREDIOS, CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, A LOS DESARROLLADORES INMOBILIARIOS QUE INSTALEN TECNOLOGÍAS LIMPIAS EN LAS UNIDADES HABITACIONALES QUE SE CONSTRUYAN EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO, EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, DETERMINARÁN LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN TENER LAS CONSTRUCCIONES PARA SER CONSIDERADAS DENTRO DE ESTE ESTÍMULO FISCAL.

B).- 30 POR CIENTO DE DESCUENTO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS, A LAS EMPRESAS O NEGOCIACIONES MERCANTILES QUE LE DEN OPORTUNIDAD DE TRABAJO A LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE PRIMER EMPLEO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

C).- 30 POR CIENTO DE DESCUENTO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS, A LA EMPRESA O NEGOCIACIÓN MERCANTIL QUE INSTALE EN EL MUNICIPIO SU OFICINA CORPORATIVA, TENIENDO SU DOMICILIO FISCAL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, AÚN CUANDO SUS ESTABLECIMIENTOS SE UBICUEN EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

D).- 30 POR CIENTO DE DESCUENTO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SUS ACCESORIOS; 30 POR CIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y 30 POR CIENTO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE DESTINEN A HOTELES CATEGORÍA GRAN TURISMO, RESTAURANTE, HOTEL BOUTIQUE O ESCUELA.

E).- CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES QUE IMPULSEN LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE REQUIERAN PUBLICITAR SU NEGOCIO O EMPRESA, SE LES OTORGA LA GRATUIDAD EN LOS DERECHOS DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE HASTA 2 METROS CUADRADOS. TRATÁNDOSE DEL CENTRO HISTÓRICO TENDRÁN QUE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DEL INAH.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA EXPEDIRÁ LAS REGLAS DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 96.- EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y DE TRÁNSITO, EL DESCUENTO QUE SE OTORGA ES EL 50 POR CIENTO EN LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, SIN NINGUNA PRÓRROGA.

ARTÍCULO 97.- SE EXCEPTÚA DEL PAGO QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA POR CONCEPTO DE INFRACCIONES, ARRASTRE, PISO E INVENTARIO EN EL CORRALÓN CONCESIONADO, ORIGINADOS POR UN VEHÍCULO CUANDO HAYA SIDO CONFISCADO Y SE ENCUENTRE A RESGUARDO POR MOTIVO DE ROBO Y EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA ANTERIOR A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN E INVENTARIO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ADICIONALMENTE DISPONGA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 98.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- EN FORMA GENERAL, A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS Y MÁS DE EDAD QUE LO ACREDITEN, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL EN TOMA DE USO DOMÉSTICO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO, ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO O EL CONTRATO ESTÉ A SU NOMBRE O AL DE SU CÓNYUGE, DEBIENDO APLICAR EL DESCUENTO A UN SOLO INMUEBLE, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA SIGUIENTE:

RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE DE INCENTIVO FISCAL (%)
0-60	50
61-100	25
101-150	10

2.- EN FORMA GENERAL, A TODO USUARIO QUE REALICE EL PAGO ANUAL 2016 ANTICIPADO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2016, SE BONIFICARÁ EL IMPORTE DE UN MES DE SERVICIO CALCULADO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.

ARTÍCULO 99.- LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE BIEN INMUEBLE INTEGRADO AL CATÁLOGO MUNICIPAL DE CERTIFICACIÓN DENTRO DE LA DEFINICIÓN ZONAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA; HABRÁN DE BENEFICIAR AL CONTRIBUYENTE QUE TRIBUTE CONFORME A LOS CONCEPTOS DE INGRESOS DE LOS CAPÍTULOS TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, ARTÍCULO 6; SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO 7; CAPÍTULO QUINTO, ARTÍCULO 10; SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO 11; SECCIÓN OCTAVA, ARTÍCULO 17; SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA, ARTÍCULO 21; SECCIÓN VIGÉSIMA, ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II; SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA, ARTÍCULO 30, FRACCIONES B).-, I).-, K).- Y L).-; SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA, ARTÍCULO 31; LOS ARTÍCULOS 33; 34, FRACCIÓN I, SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA ARTÍCULOS 38, 39, 40, 41 Y 42, EN SU MODALIDAD DE RESIDENCIAL Y COMERCIAL, A QUIENES SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL AL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES ENUMERADOS AD SUPRA DE UN 50% DE MANERA AUTOMÁTICA, POR CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES ORDINARIAS QUE EFECTÚEN EN BIENES INMUEBLES INTEGRADOS EN LA ZONA "A" DE MÁXIMA CONSERVACIÓN Y ALTA DENSIDAD DE MONUMENTOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD, SIN SER ACUMULABLES CON LOS DEMÁS BENEFICIOS FISCALES.

ARTÍCULO 100.- EN TODO LO CONCERNIENTE A LAS SANCIONES, MULTAS E INFRACCIONES COMETIDAS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD Y SU PLAZA DE ARMAS GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR, CON EXCEPCIÓN DE LAS DE TRÁNSITO, PODRÁ SER APLICADO HASTA UN 100% MÁS SOBRE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DE LAS CONVENCIONALES APLICABLES POR TRANSGREDIR EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL REGLAMENTO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES.

ARTÍCULO 101.- LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN RETENIDOS Y ASEGURADOS EN EL JUZGADO CÍVICO POR INFRACCIÓN O FALTA AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CUYO PROPIETARIO NO ACUDA A CUBRIR LA MULTA CORRESPONDIENTE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LOS MISMOS SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE DICHA AUTORIDAD, SERÁN DESTINADOS A ACCIONES A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 102.- A LAS AUTORIDADES Y/O DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES QUE OCUPEN LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, SE LES OTORGARÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA QUE ACREDITEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA SU OCUPACIÓN; DE NO TENERLO, DEBERÁN DESOCUPAR LA VÍA PÚBLICA. LO ANTERIOR EN APEGO A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y AL CUIDADO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO 103.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA POR EL 75% DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTOS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS; CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTOS RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

CUARTA. QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

SEXTA.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

SÉPTIMA.- LOS ESTABLECIMIENTOS TALES COMO CENTROS COMERCIALES, PLAZAS COMERCIALES, Y OTROS, CONFORME AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DEBERÁN CONTAR CON UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA SUS CLIENTES EN RAZÓN DEL TIEMPO DE PERMANENCIA; ASIMISMO, DEBERÁN CONTAR TANTO CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE USO DE SUELO, COMO CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, DE NO HACERLO SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EN TODOS SE DARÁ MÍNIMO UNA HORA DE ESTACIONAMIENTO GRATIS. REBASADO EL TIEMPO DE TOLERANCIA PODRÁN COBRAR UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN FIJADA DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO VIGENTE.

LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO DEBERÁN OTORGAR A SUS CLIENTES CUANDO MENOS UNA HORA GRATIS DE ESTACIONAMIENTO; EN LAS SUBSECUENTES HORAS SE COBRARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN QUE SERÁ FIJADA CON BASE EN EL REGLAMENTO VIGENTE.

EN EL CASO DE USO DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO (VALET PARKING), PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, REALIZARÁ VISITA DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR QUE EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO CUENTE CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE; EN CASO DE NO TENERLO, SE DEBERÁ REGULARIZAR, PARA LO CUAL SE LES OTORGARÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, DE NO HACERLO, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE.

OCTAVA.- EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y ABANDONADOS SIN RECLAMO ALGUNO EN LOS CORRALONES DEL MUNICIPIO O CONCESIONADOS, RESPECTO DE INFRACCIONES A SUS REGLAMENTOS, SE DEBERÁ ESTABLECER DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA PODER HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE VEHÍCULOS ROBADOS QUE PROPORCIONE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

NOVENA.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

DÉCIMA.- LOS EXCEDENTES DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PROPIO ORGANISMO, GUARDANDO LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL INSTRUIDAS POR SU JUNTA DE GOBIERNO.

DÉCIMA PRIMERA.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, A OTORGAR LAS CONCESIONES PARA LA OPERACIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE, POR UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMA TERCERA.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

DÉCIMA CUARTA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMA QUINTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

DÉCIMA SEXTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO. PRESIDENTE. DIP. SILVIA IRRA MARÍN. SECRETARIA. DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGON CORRALES. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.



Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

#### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2015, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL C. BRENDA SALGADO CAMACHO, PRESIDENTA MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

#### II. ANTECEDENTES.

EN SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE TURNA A ESTA COMISIÓN EL OFICIO NÚMERO TMJ/778-09/2015, EN EL QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, SOLICITA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

EL 22 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN SESIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, COMPARECIÓ ANTE ESTA EL C.P. JAVIER RAMÍREZ MARCHAN, TESORERO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA INFORMAR SOBRE LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ARGUMENTANDO QUE ESA ESTABA EN ESTUDIO Y ANÁLISIS POR PARTE DE LOS REGIDORES, QUIENES POSTERIORMENTE APORTARON SUS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS, IMPIDIENDO CON ELLO SU ENTREGA EN TIEMPO.

MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMJ-786/2015, LA CUAL FUE TURNADA A ESTA COMISIÓN, MEDIANTE TURNO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/072/15.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

#### III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PRESENTA SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, CON EL OBJETO DE ESTABLECER SU EXPECTATIVA DE INGRESOS QUE PERCIBIRÁ SU HACIENDA PÚBLICA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.

ASIMISMO ESTABLECE QUE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MISMO EJERCICIO.

#### IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIADOR, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

#### V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2016, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES, PERO EN EL CASO CONCRETO CABE SEÑALAR QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015, A ESTE MUNICIPIO SE LE DICTAMINÓ EN SENTIDO NEGATIVO SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, POR LO QUE PARA ESE EJERCICIO ESTUVO TRABAJANDO CON SU LEY DE INGRESOS VIGENTE EN EL 2014, OCASIONANDO UN DECREMENTO EN LA PERCEPCIÓN DE SUS INGRESOS PARA DICHO EJERCICIO FISCAL, DE LO ANTERIOR SE CONSIDERA NECESARIO LA ADECUACIÓN A ALGUNOS CONCEPTOS CON LA FINALIDAD DE QUE ESTÉ ACORDE CON LA ACTUAL ECONOMÍA QUE PRESENTAN TANTO NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA COMO EL PAÍS, Y NO SE COLOQUE EN UNA SITUACIÓN DE DESVENTAJA CON LOS DEMÁS MUNICIPIOS, EN RAZÓN DE QUE SUS TARIFAS NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADAS A LA ECONOMÍA VIGENTE, ES DECIR SE ESTA REALIZANDO UNA ADECUACIÓN, MÁS NO UN AUMENTO A SUS TARIFAS Y MUCHO MENOS LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

POR OTRA PARTE, EN RELACIÓN AL CUADRO DE EXPECTATIVAS DE INGRESOS, CON RESPECTO A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTA COMISIÓN CONSIDERA PROCEDENTE QUE ÚNICAMENTE SE COMPRENDA HASTA EL SEGUNDO DÍGITO Y CON ELLO ADECUAR LA NUMERACIÓN QUE SE ENCUENTRA AL INICIO DE CADA TÍTULO DE LA INICIATIVA.

EN EL ARTÍCULO 2, SE CONTEMPLA TAMBIÉN A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE ES UN ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE, EN RAZÓN DE QUE ESTE SE ENCARGA DE REGULAR LOS INGRESOS FEDERALES QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS RECIBEN POR PARTE DE LA FEDERACIÓN, DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL ASÍ COMO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.

ASIMISMO EN EL ARTÍCULO 3, SE SUPRIME LA PALABRA APERTURADA, EN RAZÓN DE QUE "APERTURAR", DERIVA DE UNA DEFORMACIÓN DEL SUSTANTIVO "APERTURA", QUE VIENE DEL VERBO "ABRIR".

SE ADECUA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15, RELATIVO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, COMO SE PREVÉ EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON RESPECTO AL PAGO.

SE SUPRIME LA PALABRA TASA, PARA CONTEMPLAR LA PALABRA TARIFA, POR CONSIDERARSE ESTA APLICABLE.

SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR LA DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 12, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE MODIFICA EL TÉRMINO CONJUNTO HABITACIONAL, POR CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DEL REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 30, SE SEÑALA COMO PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS, Y SE SUPRIME EL TÉRMINO DE CAPACIDADES DIFERENTES.

SE SEÑALA LA DENOMINACIÓN CORRECTA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE SUPRIMEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO, POR ESTAR CONSIDERADOS EN LOS ARTÍCULOS 87 Y 89 DE LA INICIATIVA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (SMV).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41, DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, SERÁN LOS QUE SE OBTENGA POR CONCEPTO DE:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;
- III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
- IV. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE;

- V. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE;
- VI. PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES; APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES;
- VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

IX. CUALESQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTenga EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

- I. IMPUESTO PREDIAL;
- II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;
- III. IMPUESTO ADICIONAL.
- IV. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 7.- LOS INGRESOS QUE OBTenga EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. POR SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO; CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO
- II. POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA;
- III. POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- IV. POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO;
- V. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, Y EL SANEAMIENTO
- VI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;
- VII. POR AUTORIZACIÓN DE LA DIVISIÓN O FUSIÓN DE LOTES, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS;
- VIII. POR SERVICIOS CATASTRALES;
- IX. POR SERVICIOS DE PANTEONES;
- X. POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL;
- XI. POR SERVICIOS DE RASTRO;
- XII. POR SERVICIOS DE MERCADOS;
- XIII. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS O DATOS, CERTIFICACIONES O CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y LA ENTREGA DE INFORMACIÓN;
- XIV. POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;
- XV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
- XVI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL;
- XVII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD;
- XVIII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL;
- XIX. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.
- XX. POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

ARTÍCULO 8.- LOS INGRESOS QUE OBTenga EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

- I. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE O SU AMPLIACIÓN;
- II. DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;
- III. GAS;
- IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- V. GUARNICIONES;
- VI. BANQUETAS;
- VII. ALUMBRADO PÚBLICO;
- VIII. TOMAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.
- IX. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS QUE OBTenga EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR CONCEPTO DE PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE PROVENDRÁN DE:

- I. ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;

II. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

III. ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES;

IV. VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;

V. PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES;

VI. RENDIMIENTOS FINANCIEROS;

VII. POR OTROS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 10.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. REZAGOS

II. RECARGOS;

III. GASTOS DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN;

IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS;

V. MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA;

VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS;

VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DESERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

IX. MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;

X. RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.

XI. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE A FAVOR DEL MUNICIPIO.

XII. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 11.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;

II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;

III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;

IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;

V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

VI. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.

VIII. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS: SOBRE ESPECTÁCULOS; SOBRE DIVERSIONES; SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS Y CUALES QUIER OTRO QUE SEA PARTICIPABLE CON LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 12.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FEDERALES:

A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II. ESTATALES.-

A) FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

B) FONDO MORELENSE DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

III. CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 13.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. EMPRÉSTITOS;

II. LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;

III. DONATIVOS

IV. CESIONES;

V. HERENCIAS;

VI. LEGADOS;

VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

X. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

XI. EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA Y OTROS VALORES.

XII. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 14.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, ES DE \$490'841,390.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MN) DE ACUERDO A LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	INGRESOS	490,841,390.00
1	Impuestos	94,122,450.23
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	0.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	64,381,542.20
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1.4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios	2,911,834.24
1.8	Otros Impuestos	26,829,073.79
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de mejoras	7,861,551.29
3.1	Contribución de mejoras por obras públicas	7,861,551.29
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
4	Derechos	60,354,093.72
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,455,596.22

4.2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	56,745,217.00
4.4	Otros Derechos	0.00
4.5	Accesorios	153,280.50
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
5	Productos	67,519.00
5.1	Productos de tipo corriente	67,519.00
5.2	Productos de capital	0.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
6	Aprovechamientos	8,835,103.12
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	8,835,103.12
6.2	Aprovechamientos de capital	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones	318,873,063.94
8.1	Participaciones	167,519,400.00
8.2	Aportaciones	124,353,663.94
8.3	Convenios	27,000,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	727,608.71
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	727,608.71
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4	Ayudas sociales	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
01	Endeudamiento interno	0.00
02	Endeudamiento externo	0.00

## CAPÍTULO PRIMERO

## 1. DE LOS IMPUESTOS

## SECCIÓN PRIMERA

## 1.2 .IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## 1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS CONTRIBUYENTES SERÁN OBJETO DE LOS BENEFICIOS FISCALES QUE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS COMPETENTES DEL MUNICIPIO DETERMINEN OTORGAR DURANTE EL EJERCICIO 2016.

DICHO IMPUESTO ESTARÁ SUJETO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR



II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$ 70,000.00, SOBRE EL EXCEDENTE.	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS O RURAL.	2 AL MILLAR

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

DICHOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR A LA TESORERÍA LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN DE PREDIAL, ASÍ COMO LA REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE CADA TRES AÑOS, ACREDITANDO QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXENCIÓN DE ACUERDO A DICHO ARTÍCULO.

EN NINGÚN CASO LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN QUE EMITA LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ HACERSE EXTENSIVA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA O CUALQUIER OTRO SERVICIO.

LA AUTORIDAD PODRÁ EN TODO MOMENTO EJERCER LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, PARA CONFIRMAR QUE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE POR LA QUE SE OTORGÓ LA EXENCIÓN NO HA VARIADO, ASÍ COMO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CITADOS LINEAMIENTOS, EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN RESPECTIVA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS O ESTÍMULOS FISCALES TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE ESTE IMPUESTO Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS DE LOS MISMOS Y ADEMÁS TENDRÁN LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

#### 1.2.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 16.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER AL 94 TER 11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y PAGARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL AVALÚO CATASTRAL, EL DE ADQUISICIÓN, Y EL PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE REFIEREN LOS ARTÍCULO 94 TER Y 94 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
I. IMPUESTO INMUEBLES SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES	2%

LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

SOLO EN LOS CASOS QUE NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DEL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO QUE HACE REFERENCIA ESTE CAPÍTULO, AUTORIZÁNDOSE QUE ESTE ÚLTIMO SEA EMITIDO POR UN PERITO VALUADOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER DICHA PROFESIÓN Y TOMANDO COMO BASE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE VALUACIÓN CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, DICHAS AUTORIDADES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

SOLO PARA LOS CASOS QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, HAGA USO DE LA FACULTAD DE RESERVARSE EL DERECHO A REVISAR LOS AVALÚOS, DEBERÁN EMITIR NUEVOS AVALÚOS QUE DEBERÁN CONTENER UN ESTUDIO EXPRESO PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE UNA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y DESCRITA, A UNA FECHA DETERMINADA Y DEBERÁ APOYARSE EN EL CORRECTO Y COMPLETO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PERTINENTE, ASÍ MISMO DEBERÁN CEÑIRSE A LAS REGLAS DE VALUACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO AQUELLAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO SEAN EMITIDAS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTERIORES DEBERÁN CONTEMPLAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I.- GENERAL.

A).- NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO DEL BIEN.

B).- NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO.

C).- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE.

II.- PARA PREDIOS URBANOS.

A).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.

B).- EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

C).- EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

III.- PARA PREDIOS RÚSTICOS.

A).- DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

B).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

C).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

D).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO; ESTA SE HARÁ EN TÉRMINOS SEMEJANTES A LOS SEÑALADOS EN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO.

E).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

F).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES INMUEBLES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

G).- COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

IV.- ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

A).- DE COMPARACIÓN O MERCADO.

B).- DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA Ó FÍSICO.

C).- DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

V.- EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA PARA LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VI.- LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VII.- FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL REGISTRO DE VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

LOS AVALÚOS ANTES REFERIDOS PODRÁN SER EMITIDOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES AUTORIZADAS Y A SOLICITUD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CUANDO LA TESORERÍA HAGA USO DE ESTA FACULTAD, EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DEL AVALÚO CITADO.

ARTÍCULO 17.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LOS ACTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA DE JIUTEPEC, MORELOS, POR TRIPLICADO, DENTRO DEL TÉRMINO QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER-4, Y 94 TER-8 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO, EN LAS FORMAS IMPRESAS QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LO SIGUIENTE:

I. NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.

II. NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA NOTARIA. EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA DISTINTA A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE OSTENTA.

III. FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE.

IV. FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO.

V. NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.

VII. VALOR CATASTRAL VIGENTE.

VIII. VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO.

IX. AVALUÓ CATASTRAL

X. PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO

XI. VALOR COMERCIAL DEL TERRENO Y EN SU CASO DE LA CONSTRUCCIÓN.

XII. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

XIII. COPIA DEL RECIBO DE PAGO, AL CORRIENTE, DE LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, O CONSTANCIA DE NO ADEUDO A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE EXHIBIRÁN ADEMÁS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A) TRATÁNDOSE DE ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE CONSTEN EN ESCRITURA PÚBLICA SE DEBERÁN ACOMPAÑAR: COPIAS CERTIFICADAS DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE Y ADEMÁS EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN QUE EMITA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

B) EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL ACTO JURÍDICO SEA POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO CELEBRADO ENTRE PARTICULARES, SE DEBERÁ ACREDITAR POR LOS CONTRIBUYENTES CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE Y ADEMÁS EL ANTECEDENTE DIRECTO DE DONDE EMANA EL TRASLADO CORRESPONDIENTE.

C) CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, Y EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 18.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ADJUNTARAN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, RETENEDORES Y AQUELLOS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN ESTE IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE GRAVABLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RESPECTO DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO MATERIA DE ESTE IMPUESTO, TALES COMO LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA, OPERE CON POSTERIORIDAD; LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD Y LAS AFECTACIONES DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER CALCULADAS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DEL CIENTO POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SEÑALEN LOS AVALÚOS RESPECTIVOS.

EN NINGÚN CASO PROCEDE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA LA SOLICITUD DE CONDONACIONES, REDUCCIONES, SUBSIDIOS O EXENCIONES TOTALES O PARCIALES POR PARTE DE LOS RETENEDORES, FEDATARIOS PÚBLICOS, GESTORES O APODERADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 54, DEL CÓDIGO FISCAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AÚN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTÍCULO 19.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES RESPONSABLE SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

EL FEDATARIO PÚBLICO, DEBERA HACER CONSTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA, QUE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE DEL FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE OCUPÓ PARA EL CÁLCULO, PROCEDIMIENTO Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 20.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO A LOS ACTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER-9 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO.	3 S.M.V.
---	----------

ARTÍCULO 21.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTenga LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS MANIFESTACIONES QUE REFIEREN DICHOS DISPOSITIVOS LEGALES, SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL. QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL TITULAR DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL A REALIZAR MODIFICACIONES AL PADRÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE SECCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA  
1.8. OTROS IMPUESTOS  
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 22.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL.

CAPÍTULO TERCERO  
3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES  
3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 23.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.- ALUMBRADO PÚBLICO;
- VII.- TOMAS DOMICILIARIAS Y
- VIII.- CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ÉSTA SECCIÓN PARA EL REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO. DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS A TRAVÉS DE LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LUMINARIA COMPLETA	\$ 1,200.00
II.- BALASTRO	\$ 450.00
III.- FOCO	\$ 112.00
IV.- FOTOCELDA	\$ 70.00
V.- BASES PARA FOTOCELDA	\$ 25.00
VI.- SOQUET	\$ 18.00
VII.- ACRÍLICOS	\$ 50.00
VIII.- CRISTAL PARA OV-15	\$ 180.00
IX.- BRAZOS PARA SUBURBANA	\$ 175.00
X.- GABINETE DE SUBURBANA	\$ 235.00

XI.- ABRAZADERA	\$ 80.00
XII.- CABLE PARA CONEXIÓN DE LÁMPARA POR METRO LINEAL	\$ 8.00

CAPÍTULO CUARTO  
4. DE LOS DERECHOS  
SECCIÓN PRIMERA

4.1. POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4.1.1. MERCADOS

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS PÚBLICOS Y SIMILARES, SE CAUSARÁN CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR ALACENAS EN KIOSCOS ANUAL,	7 S.M.V.
II.- TRATÁNDOSE DE LOCALES EN EL INTERIOR O EL EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ DE FORMA ANUAL,	7 S.M.V.
III.- POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIO EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, SE APLICARÁ DE FORMA ANUAL EN LOCALES DE 0 A 6 METROS CUADRADOS DE,	7 S.M.V.
IV.- POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIO EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, SE APLICARÁ DE FORMA ANUAL EN LOCALES DE MAS DE 6 METROS CUADRADOS DE,	12 S.M.V.
V.- POR CAMBIO DE PROPIETARIO EN CUALQUIER TIPO DE CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE APLICARÁ UNA	7 S.M.V.
VI.- POR ALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	7 S.M.V.
VII.- POR BAJA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	1 S.M.V.
VIII.- POR EL AUMENTO DE GIRO,	7 S.M.V.
IX.- POR PERMISO PROVISIONAL,	1 A 3 S.M.V.
X.- POR EL SERVICIO DE SANITARIOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA DE,	1-5 PESOS
XI.- POR EL USO DE ESPACIO EN TEMPORADA DE FERIAS, SE APLICARÁ UNA DIARIA POR METRO CUADRADO,	0.5 A 10 S.M.V.
XII.- TRATÁNDOSE DE TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ UNA POR DIA QUE IRÁ DE.	0.20 A 5 S.M.V.
XIII.- POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA CUOTA POR DIA DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A).- AMBULANTES	0.14 S.M.V.
B).- SEMIFIJOS	0.14 A 1 S.M.V.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE ENTIENDE COMO COMERCIO AMBULANTE A LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FINES DE LUCRO, SIN TENER PUESTO FIJO O SEMIFIJO Y QUE SE REALIZA DEAMBULANDO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PERSONAS FÍSICAS SIN ESTACIONARSE EN UN LUGAR DETERMINADO.

SE CONSIDERA COMERCIO SEMIFIJO CUANDO EL COMERCIANTE EJERCE SU ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA CONFORME AL LUGAR ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EL TIEMPO QUE SEÑALE SU PERMISO O AUTORIZACIÓN Y ATENDIMIENTO LAS MEDIDAS CONCERTADAS POR LA MISMA AUTORIDAD MUNICIPAL. INCLUSO SE CONSIDERAN PUESTOS SEMIFIJOS LAS CARPAS, CIRCOS, APARATOS MECÁNICOS, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS QUE FUNCIONEN EN LA VÍA PÚBLICA Y PREDIOS QUE SEAN O NO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

4.1.2. POR USO, APROVECHAMIENTO E INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR USO, APROVECHAMIENTO E INSTALACIONES DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA TARIFA BIMESTRAL DE LA SIGUIENTE MANERA	
A).- POR LA COLOCACIÓN DE POSTES, POR CADA POSTE	2 S.M.V.
B).- POR EL USO DE RED O CABLEADO EN PISO, POR CADA 50 METROS LINEALES	0.30 S.M.V.
C).- POR EL USO O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, POR CADA 50 METROS LINEALES	0.30 S.M.V.

LAS ANTERIORES TARIFAS SERÁN SIN MENOSCABO DEL DERECHO DE MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE, AL MOMENTO EN QUE SE COLOQUEN POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEA, RECUPERACIÓN QUE INCLUIRÁ CUANDO AÚN HABIENDO REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS, DRENAJES O TUBOS DE AGUA DAÑADOS, EN MATERIA Y LA MANO DE OBRA SEA DE ÍNFIMA O MALA CALIDAD.

#### 4.1.3. PANTEONES

ARTÍCULO 27.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- DERECHO DE USO DE LOTES:	
A).- DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL,	50 A 97 S.M.V.
B).- DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL EN APARTADO,	80 A 110 S.M.V.
II.- PERMISO TEMPORAL Y REFRENDOS	
A).- REFRENDO POR LOTE UNIFAMILIAR O INDIVIDUAL CADA SIETE AÑOS, LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	10 A 17 S.M.V.
B).- REFRENDOS POR LOTE MULTIFAMILIAR SE PAGARÁ POR PLAZOS DE SIETE AÑOS CADA UNO, LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	15 A 30 S.M.V.
C) TRASPASO POR LOTE PARA FOSA O NICHOS	30 A 35 S.M.V.
III.- NICHOS Y OSARIOS:	
A).- LA CONCESIÓN DE UN NICHOS A SIETE AÑOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS ARIDOS O CREMADOS CON DERECHO A REFRENDAR AL TERMINO DE DICHO PLAZO:	35 A 70 S.M.V.
B) POR LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE NICHOS ANUAL,	5 A 10 S.M.V.
IV.- OTROS SERVICIOS	
POR AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS Y EN PANTEON AUTORIZADO Y PREVIA AUTORIZACIÓN	
A).- CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA,	
1.- PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION SEA SENCILLA O ESPECIAL (SEGÚN TERMINADOS) POR METRO CUADRADO	6 A 20 S.M.V.
B).- JARDINERAS,	6 A 10 S.M.V.
1.- ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS,	5 A 10 S.M.V.
2.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE REFRENDO O TÍTULO DE DERECHO,	6 S.M.V.
3.-POR RETIRO DE ESCOMBRO Y RESIDUOS DE LA EXCAVACIÓN	5 A 7 S.M.V.
4.- POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES,	1 A 10 S.M.V.

PODRÁN OTORGARSE DESCUENTOS POR EL DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL, HASTA POR EL 50% DE LA CUOTA MÍNIMA, PREVIO ESTUDIO SOCIECONÓMICO, QUE PARA TAL EFECTO REALICE EL DIF MUNICIPAL.

#### 4.1.4. RASTRO

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- RECEPCIÓN DEL GANADO EN PIE, REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGITIMIDAD.	
A).- BOVINO,	0.25 A 2 S.M.V.
B).- PORCINO,	0.15 A 2 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO,	0.15 A 2 S.M.V.
II.- POR INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE PROCESADA EN MERCADOS Y TIANGUIS SERÁ DE POR EVENTO,	0.20 A 3 S.M.V.
III.- COBRO DE DEGÜELLO EN CENTRO DE MATANZA AUTORIZADO:	
A).- PORCINO,	0.20 A 1 S.M.V.
IV.- COBRO DE DEGÜELLO DE AVES POR CADA CENTRO DE MATANZA EL PAGO SERÁ DE MANERA MENSUAL,	5 A 8 S.M.V.
V.- COBRO DE MATANZA EN EL RASTRO MUNICIPAL	
A).- BOVINO,	1.6 A 3 S.M.V.
B).- PORCINO,	0.48 A 2 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO,	0.48 A 1 S.M.V.
VI.- LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
A).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE PROCESADA POR EVENTO Y/O DÍA,	0.0323 A 1 S.M.V.
B).- POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KG EN PIEZA O CORTES,	0.400 A 1 S.M.V.
C).- POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE OVINO O CAPRINO O SU EQUIVALENTE A 20 KG EN PIEZA O CORTES,	0.323 A .566 S.M.V.
D).- POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KG EN PIEZA O CORTES,	0.517 A 1.5 S.M.V.

ARTÍCULO 29.- EN EL CASO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, ASÍ COMO DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR EL IMPORTE QUE CORRESPONDA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SEÑALA EL PRESENTE CAPÍTULO, RESPECTO DE LOS INMUEBLES TANTO DEL DOMINIO PÚBLICO O DE USO DISTINTO, DE LOS QUE POSEAN O SEAN TITULARES, CON LAS MISMAS CUOTAS O TARIFAS SEÑALADAS EN ESTA LEY Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 30.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016 Y ANTERIORES, EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR ESTIMULOS FISCALES TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS QUE SEÑALA EL PRESENTE APARTADO ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS FISCALES, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2016 REALICE CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;

II. CON DISCAPACIDAD;

III. PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD.

IV. MADRES SOLTERAS, CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.

PARA ACCEDER A LA REMISIÓN TOTAL O PARCIAL, AL ESTÍMULO O AL SUBSIDIO CORRESPONDIENTE, EL PRESIDENTE, DETERMINARÁ, EN CADA CASO, LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE.



## SECCIÓN SEGUNDA

## 4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## 4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 31.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

## 4.3.2. SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS CISTERNA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, LA SERÁ CANTIDAD FIJA EN NUMERARIO DE:	
A) POR PIPA A LAS COLONIAS;	3.25 S.M.V.
B) PARA USO DOMESTICO PARTICULAR EN CISTERNA;	4.28 S.M.V
C) PARA USO DE ALBERCAS;	4.28 S.M.V.

## 4.3.3. SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA.

SON SUJETOS DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA; SERVICIO QUE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
1.- POR MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN EL MUNICIPIO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA DE FORMA BIMESTRAL.	0.09 A 0.18 S.M.V

ARTÍCULO 34.- DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SE RECAUDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	12 A 21 S.M.V.
RASTRO, LABORATORIO Y POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	12 A 21 S.M.V.
CACHARROS (MUEBLE, COLCHÓN, OTROS.), POR METRO CÚBICO O EL EQUIVALENTE A CADA FRACCIÓN DE VOLUMEN, EN CADA EVENTO	12 A 21 S.M.V.
NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADORES DE	100 A 300 S.M.V.

HASTA 200 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL.	
NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 600 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL.	200 A 400 S.M.V.
NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 999 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL.	300 A 500 S.M.V.

EN CASO DE QUE LOS MONTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS SEAN SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR, EL USUARIO DEBERÁ CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO O CON UN PARTICULAR, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

#### 4.3.4. CONSTANCIAS, CERTIFICADOS,

#### CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 35.- LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	
A).- CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR,	2 A 4 S.M.V.
B).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO,	2 A 4 S.M.V.
C).- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE DISTINTAS DENOMINACIONES RELIGIOSAS,	2 A 6 S.M.V.
D).- CERTIFICADO DE ESTADO DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO,	2 A 4 S.M.V.
E).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS,	2 A 4 S.M.V.
F).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ,	2 S.M.V.
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS,	2 A 4 S.M.V.
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE,	4 A 5 S.M.V.
G).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS,	2 A 4 S.M.V.
H).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES,	2 A 4 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR FOJA UTIL:	0.15 A 1 S.M.V.
J).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, POR FOJA UTIL:	0.20 A 2 S.M.V.
K).- EXPEDICION DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR	2 A 4 S.M.V.
L).- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA,	2 A 4 S.M.V.
Ñ).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA, DISTINTA A LAS EXPRESADAS, POR FOJA UTIL.	1 A 10 S.M.V.
O).- CONSTANCIA DE AUSENCIA DEL HOGAR,	2 A 4 S.M.V.
P).- CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS,	2 A 4 S.M.V.
Q).- CARTA DE BUENA CONDUCTA,	2 A 4 S.M.V.
R).- POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL EN VERSIÓN PÚBLICA, POR HOJA,	25 S.M.V.
S).- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERÍODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS,	2 A 6 S.M.V.
T).- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERÍODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS,	5 A 10 S.M.V.
U).- POR EL SERVICIO DE ESCANEADO Y/O CONVERSIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POR SU VOLUMINOSIDAD Y CAPACIDAD NO SE ENCUENTRE EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD:	
1.- POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA EN CONVERSIÓN A ARCHIVO ELECTRÓNICO TIPO PDF O JPG,	0.30 S.M.V
2.- POR CADA HOJA TAMAÑO OFICIO EN CONVERSIÓN A ARCHIVO ELECTRÓNICO TIPO PDF O JPG,	0.35 S.M.V

3.- CUANDO EXCEDAN DEL TAMAÑO CITADO EN LOS SUBINCISOS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE,	1 A 10 S.M.V
V).- REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES,	2 A 4 S.M.V
W).- REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES,	1 A 2 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

ARTÍCULO 36 - LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA,	0.020 S.M.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO COMPACTO (CD),	0.030 S.M.V.
2.- DISCO DE VIDEO DIGITAL (DVD),	0.030 S.M.V.
A).- IMPRESIÓN EN PAPEL BOND BLANCO Y NEGRO 60X 90 CM	0.40 S.M.V.
B).- IMPRESIONES POR CADA HOJA,	0.0176 S.M.V.
C).- POR CADA 25 CM. EXTRAS,	0.50 S.M.V.

QUEDA EXCENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

#### 4.3.5. LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR LICENCIAS INSPECCIONES REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, QUE NO EXCEDAN DE MÁS DE LOS PRIMEROS 40 MTS DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR M2: LICENCIA SENCILLA	0.10 A 0.50 S.M.V.
II.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.25 A 0.40 S.M.V.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.25 A 0.40 S.M.V.
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.25 A 0.50 S.M.V.
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.25 A 0.60 S.M.V.
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.25 A 0.60 S.M.V.
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.50 S.M.V.

G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.60 S.M.V.
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.60 S.M.V.
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.30 A 0.50 S.M.V.
J).- ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 S.M.V.
K).- HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 S.M.V.
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 S.M.V.
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.50 A 0.60 S.M.V.
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.60 A 0.70 S.M.V.
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.70 A 0.80 S.M.V.
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.80 A 1.00 S.M.V.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO,	0.50 A 0.60 S.M.V.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.50 A 0.60 S.M.V.
S).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS URBANOS, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO:	0.30 A 0.40 S.M.V.
T).- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONAL AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
III.- RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	0.30 A 0.60 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO,	
A) DEMOLICIONES EN GENERAL POR METRO CUADRADO	0.25 A 0.30 S.M.V.
B) DEMOLICION DE BARDAS POR METRO LINEAL	0.25 A 0.30 S.M.V.
V.- DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO CUADRADO,	0.20 A 0.30 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CUBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	1.00 A 1.40 S.M.V.
B).- PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CUBICO,	2.00 A 3.00 S.M.V.
C).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA,	5.00 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 15 M3,	6.00 S.M.V.
E).- CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 15 M3, POR METRO CUBICO EXCEDENTE,	0.50 A 1.00 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CUBICO,	1.50 A 2.00 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M2	0.20 A 0.30 S.M.V.
H) PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL POR M2	
1.- CONCRETO	0.50 A 0.60 S.M.V.
2.- ARCILLA	0.60 A 0.80 S.M.V.
3.- PASTO	0.20 A 0.30 S.M.V.
4.- PASTO SINTÉTICO	0.50 A 0.70 S.M.V.

I).- CUARTO DE MAQUINAS POR METRO CUADRADO,	0.40 A 0.60 S.M.V.
J) PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.45 S.M.V
K) INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA	90 S.M.V
L) DESPLANTE DE CIMENTACION DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL. (EN TRABAJOS PRELIMINARES)	0.15 S.M.V
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CUBICO,	2 A 4 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3, HASTA 80 CM	2 A 4 S.M.V.
IX.- AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR 365 DÍAS NATURALES	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.10 A 0.12 S.M.V.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.12 A 0.14 S.M.V.
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.14 A 0.16 S.M.V.
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.16 A 0.18 S.M.V.
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.18 S.M.V.
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V.
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.25 S.M.V.
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.25 S.M.V.
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.40 A 0.60 S.M.V.
J) ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V.
K) HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.25 S.M.V.
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.25 S.M.V.
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V.
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V.
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.25 S.M.V.
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.25 S.M.V.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO,	0.08 A 0.18 S.M.V.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.25 S.M.V.
X.- COLOCACIÓN Y RETIRO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA PROVISIONAL POR MÁS DE 7 DÍAS O HASTA 30 DÍAS, POR METRO CUADRADO.	
A).- DESMANTELAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA, NAVES O BODEGAS, POR METRO CUADRADO.	0.20 A 0.50 S.M.V.
B).- INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PANEL FOTOVOLTAICO, POR METRO CUADRADO.	0.5 A 1 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN:	

A).- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.05 A 0.10 S.M.V
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.10 A 0.15 S.M.V
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.15 A 0.20 S.M.V
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.15 A 0.20 S.M.V
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.20 S.M.V
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.15 S.M.V
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.15 A 0.20 S.M.V
J) ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.15S.M.V
K) HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.10 S.M.V
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.15 S.M.V
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20 S.M.V
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.05 A 0.20 S.M.V.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.10 A 0.20 S.M.V.
XII.- OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORANEO DE INMUEBLE, SE COBRARÁ POR CADA DÍA VENCIDO:	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.02 A 0.03 S.M.V.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.02 A 0.03 S.M.V.
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.03 A 0.04 S.M.V.
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.03 A 0.04 S.M.V.
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.03 A 0.04 S.M.V.
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.03 A 0.04 S.M.V.
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.04 A 0.05 S.M.V.

H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.06 S.M.V.
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.05 A 0.06 S.M.V.
J) ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.03 A 0.04 S.M.V.
K) HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.03 A 0.04 S.M.V.
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.06 A 0.08 S.M.V.
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.15 S.M.V.
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.30 S.M.V.
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 S.M.V.
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.80 A 1.00 S.M.V.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES,	0.02 A 0.04 S.M.V.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS,	0.03 A 0.06 S.M.V.
XIII.- INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	0.05 S.M.V.
XIV.- POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN :	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR PAQUETE DE PLANOS,	0.05 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO,	0.05 S.M.V.
D).- COMERCIOS, QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
E).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
F).- INDUSTRIAS , POR PAQUETE DE PLANOS,	0.05 S.M.V.
G).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO,	0.05 S.M.V.
H).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.05 S.M.V.
XV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.3 A 0.5 S.M.V.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.5 A 0.6 S.M.V.
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.5 A 0.8 S.M.V.
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.5 A 0.8 S.M.V.
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES	0.5 A 0.8 S.M.V.
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES	0.5 A 0.8 S.M.V.
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES	0.5 A 0.8 S.M.V.
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS	0.5 A 0.8 S.M.V.
J).- ESCUELAS	0.5 A 0.8 S.M.V.

K).- HOSPITALES	0.5 A 0.8 S.M.V.
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.5 A 0.8 S.M.V.
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.5 A 0.8 S.M.V.
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.5 A 0.8 S.M.V.
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.5 A 0.8 S.M.V.
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.8 A 0.9 S.M.V.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO,	0.8 A 0.9 S.M.V.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO.	0.50 A 0.80 S.M.V.
XVI.- NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, EN FRENTE NO MAYORES A 500 MTS.	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	1 A 2.85 S.M.V
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	1.50 A 2.85 S.M.V
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	1.50 A 2.85 S.M.V
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	1.50 A 2.85 S.M.V
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	2.85 A 6 S.M.V
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES	1.50 A 2.85 S.M.V
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES	2.85 A 3.00 S.M.V
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES	2.85 A 5.00 S.M.V
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS	2.85 A 6 S.M.V
J) ESCUELAS	2.85 A 5.00 S.M.V
K) HOSPITALES	2.85 A 8.00 S.M.V
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	6.00 A 8.00 S.M.V.
M).- MICRO INDUSTRIA	1.50 A 2.85 S.M.V
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA	2.85 A 5.00 S.M.V
O).- INDUSTRIA MEDIA	2.85 A 6.00 S.M.V
P).- INDUSTRIA PESADA	2.85 A 8.00 S.M.V.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES	2.85 A 8.00 S.M.V.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	2.85 A 8.00 S.M.V.
XVII.- PERMISOS DE DEMOLICIÓN, DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN POR METRO LINEAL:	
A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL,	1 A 3 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO,	1 A 3 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES POR ACCESO Y RETIRO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA:	5 A 7 S.M.V.
XVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO	



OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	
A).- DERECHOS URBANOS PARA LA INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	5 A 10 S.M.V.
B).- INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PANEL FOTOVOLTAICO, POR METRO CUADRADO.	0.5 A 1.00 S.M.V.
C).- REGISTRO PARA INSTALACION DE SUBTERRANEA	10 S.M.V
D).- PERFORACIÓN LINEAL PARA CONDUCTO DE GAS NATURAL, POR METRO LINEAL	.5 A.10 S.M.V.
XIX.- POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE APLICARÁ UNA POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO,	1000 A 1500 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR	750 A 1000 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ,	200 A 300 S.M.V.
XX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES O ESCALERAS ELÉCTRICAS POR ELEMENTO CONSTRUCTIVO.	30 A 50 S.M.V.
XXI.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE POR METRO CUADRADO COMO SIGUE:	
1.- VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS,	0.90 A 1.20 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS,	1.20 A 1.50 S.M.V.
3.- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	1 A 1.50 S.M.V.
4.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	1 A 1.50 S.M.V.
5.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO,	2 A 3 S.M.V.
6.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	2 A 3 S.M.V.
A).- EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO,	1 A 2.50 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFALTICO,	1 A 2.50 S.M.V.
3.- PAVIMENTO EN PÉTREO,	1 A 2.50 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA,	1 A 2.50 S.M.V.
XXII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO,	5 A 10 S.M.V.
XXIII.- DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL	0.20 A 0.40 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL,	0.40 A 0.60 S.M.V.
C).- HASTA LA ALTURA DE 5 MTS POR METRO LINEAL,	0.30 A 0.70 S.M.V.

XXIV.- POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS,	
A) PARA TELEFONIA CELULAR O PARA OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, POR PIEZA	2000 A 2500 S.M.V.
B) PARA ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	60 A 80 S.M.V.
XXV.- LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS,	100 A 200 S.M.V.
XXVI.- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR DOCUMENTO,	3 A 4 S.M.V.
XXVII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO,	4 A 5 S.M.V.
XXVIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO ( LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA:	
A).- USO HABITACIONAL:	
1.- VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	0.15 A 0.20 S.M.V.
2.- VIVIENDA PLURIFAMILIAR	0.20 A 0.35 S.M.V.
B.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.15 A 0.30 S.M.V.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.15 A 0.20 S.M.V.
E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.40 A 0.70 S.M.V.
G).- TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.40 A 0.70 S.M.V.
H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.40 A 0.70 S.M.V.
I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.30 A 0.40 S.M.V.
J).- TIENDA DE SERVICIOS	0.30 A 0.45 S.M.V.
K).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.25 A 0.30 S.M.V.
L).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.25 A 0.30 S.M.V.
M).- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	0.25 A 0.30 S.M.V.
N).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.40 A 0.55 S.M.V.
Ñ).- EXHIBICIÓN	0.35 A 0.70 S.M.V.
O).- CENTRO DE INFORMACIÓN	0.30 A 0.50 S.M.V.
P).- INSTITUCIÓN RELIGIOSA	0.30 A 0.50 S.M.V.
Q).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.40 A 0.60 S.M.V.
R).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.50 A 0.65 S.M.V.
S).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	0.35 A 0.65 S.M.V.
T).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.25 A 0.35 S.M.V.
U).- ALOJAMIENTO	0.30 A 0.60 S.M.V.
V).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.35 A 0.50 S.M.V.
W).- TRANSPORTES TERRESTRES	0.25 A 0.40 S.M.V.
X).- COMUNICACIONES	0.80 A 1.25 S.M.V.
Y).- MICRO INDUSTRIA	0.30 A 0.50 S.M.V.
Z).- INDUSTRIA	0.40 A 0.60 S.M.V.
AA).- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.35 A 0.60 S.M.V.
AB).- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	0.30 A 0.55 S.M.V.
AC).- TRAILER PARK	0.45 A 0.55 S.M.V.
AD).- GASOLINERAS	0.80 A 1.30 S.M.V.
AE).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	1.20 A 1.30 S.M.V.
AF).- POR CASETA TELEFÓNICA	10 A 15 S.M.V.
B).- POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA PARA INCREMENTO DE DENSIDAD ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	15 A 30 S.M.V.

C).- POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	30 A 50 S.M.V.
XXIX.- DERECHOS DE USO DEL SUELO PARA:	
A).- SITIOS DE TAXI (BASE),	5 A 10 S.M.V.
B).- CONTENEDORES TELEFÓNICOS,	60 A 100 S.M.V.
C).- ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR, POR METRO LINEAL DE ALTURA	6 S.M.V.
D).- DICTAMEN SOBRE ELECTRIFICACIÓN,	5 A 10 S.M.V.
XXX.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO NO MAYOR A TRES AÑOS DEL ÚLTIMO EXPEDIDO.	
A).- USO HABITACIONAL:	
1.- VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	4 A 5 A S.M.V.
2.- VIVIENDA PLURIFAMILIAR	10 A 15 S.M.V.
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	4 A 5 A S.M.V.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	10 A 15 S.M.V.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	10 A 15 S.M.V.
E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	4 A 5 A S.M.V.
F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	10 A 15 S.M.V.
G).- TIENDA DE DEPARTAMENTOS	15 A 20 S.M.V.
H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	15 A 20 S.M.V.
I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	15 A 20 S.M.V.
J).- TIENDA DE SERVICIOS	15 A 20 S.M.V.
K).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	10 A 15 S.M.V.
L).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	10 A 15 S.M.V.
M).- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	10 A 15 S.M.V.
N).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	10 A 15 S.M.V.
Ñ).- EXHIBICIÓN	10 A 15 S.M.V.
O).- CENTRO DE INFORMACIÓN	10 A 15 S.M.V.
P).- INSTITUCIÓN RELIGIOSA	10 A 15 S.M.V.
Q).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	10 A 15 S.M.V.
R).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	15 A 20 S.M.V.
S).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	15 A 20 S.M.V.
T).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	15 A 20 S.M.V.
U).- ALOJAMIENTO	15 A 20 S.M.V.
V).- SERVICIOS FUNERARIOS	10 A 15 S.M.V.
W).- TRANSPORTES TERRESTRES	15 A 20 S.M.V.
X).- COMUNICACIONES	15 A 20 S.M.V.
Y).- MICRO INDUSTRIA	15 A 20 S.M.V.
Z).- INDUSTRIA	20 A 25 S.M.V.
AA).- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	10 A 15 S.M.V.
AB).- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	15 A 20 S.M.V.
AC).- TRAILER PARK	15 A 20 S.M.V.
AD).- GASOLINERAS	15 A 20 S.M.V.
AE).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	20 A 30 S.M.V.

AF).- POR CASETA TELEFÓNICA	4 A 5 A S.M.V.
XXXI.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
A).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO),	40 A 60 S.M.V.
B).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS ( SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO),	60 A 65 S.M.V.
1.- EXCAVACIÓN POR METRO CUBICO,	1.65 S.M.V.
2.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CUBICO,	2.20 S.M.V.
C).- ESPECTACULAR HASTA 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS,	3 S.M.V.
D).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS,	3 S.M.V.
E).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 MT2 DE CARTELERA,	10 S.M.V.
F).- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1 S.M.V.
XXXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	
1.- (LICENCIA DE USO DE SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR METRO CUADRADO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS,	0.08 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS,	0.06 A 0.80 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE,	0.04 A 0.06 S.M.V.
2.- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
XXXIII.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO ) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS,	0.15 A 0.25 S.M.V.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS,	0.10 A 0.15 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE,	0.05 A 0.10 S.M.V.
XXXIV.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIA DE USO DEL SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADO,	0.15 A 0.25 S.M.V.
B).- DE 50001 A 10000 METROS CUADRADOS,	0.10 A 0.15 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE,	0.05 A 0.10 S.M.V.
XXXV.- USO DE LA VIA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCION.	
A) USO DE LA VIA PUBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCION.	1 A 4 S.M.V.
B) USO DE LA VIA PUBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCION A PARTIR DEL DIA SIN EXCEDER DE LOS QUINCE DIAS	4 A 6 S.M.V.
XXXVI.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA,	8.00 S.M.V.
B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL,	20.00 S.M.V.
C).- REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA,	5.00 S.M.V.
XXXVII.- REGISTRO COMO CORRESPONSABLE DE OBRA	
A).- CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA,	10.00 S.M.V.
B).- CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL,	20.00 S.M.V.

C).- REFRENDO ANUAL COMO CORRESPONSABLE DE OBRA,	5.00 S.M.V.
D) CORRESPONSABLE GENERAL	20.00 S.M.V.
XXXVIII.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS,	2 S.M.V.
B).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO UNO O DOS ESPACIOS,	3 S.M.V.
EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	

4.3.6. POR AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 38.- LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE APAGAR POR CONCEPTO DE ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, APLICANDO EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS CONFORME A LA SIGUIENTE

TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES:	
I.- DIVISIÓN:	
A).- POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN),	10 S.M.V.
B).- TRÁMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN,	10 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES),	MAS EL 50%
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO	
A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN),	10 S.M.V.
B).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	10 S.M.V.
C).- POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO,	70 S.M.V.
D).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, CON APERTURA DE CALLE, SIN ADICIONALES) CUOTA	MAS EL 50%
III.- FUSIÓN:	
A).- POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN) .	10 S.M.V
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN,	10 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (S/ EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN S/ADICIONALES.), CUOTA	MAS EL 30%
IV.- FRACCIONAMIENTOS:	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).- POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	70 S.M.V.
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V
D).- POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
E).- POR REGULARIZACIÓN: (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO, SIN ADICIONALES) CUOTA	MAS EL 30%
V.- CONDOMINIO O LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/ O VERTICALES:	
A).- POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	60 S.M.V.

B).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINIAL)	60 S.M.V.
C).- POR REGULIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE CONDOMINIO SIN ADICIONALES) CUOTA	MAS EL 30%
VI .- CONJUNTO URBANO	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
C).- APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	70 S.M.V.
D).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL MISMO.	
VII .- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:	
A).-TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
B).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
VIII .- EXPEDICIÓN DE COPIAS:	
A).- POR LICENCIA SIMPLE,	1 S.M.V.
B).- POR PLANO SIMPLE,	1 S.M.V.
C).- POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLES,	1 S.M.V.
D).- POR LICENCIA CERTIFICADA,	2 S.M.V.
E).- POR PLANO CERTIFICADO,	2.5 S.M.V.
F).- POR OTROS DOCUMENTOS CERTIFICADOS,	2.5 S.M.V.
IX.- POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
A).- POR LICENCIA,	3 S.M.V.
B).- POR PLANO	3 S.M.V.
C).- LA LICENCIA MAYOR A 7 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN,	50 S.M.V.
D).- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL MAYOR DE 2 AÑOS Y MENOR A 6 AÑOS,	10 S.M.V.
E).- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL MAYOR A 6 AÑOS,	12 S.M.V.
X.- ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO (POR VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO).	
A) MENOR A 3 AÑOS	50 S.M.V.
B)ENTRE 3 Y 5 AÑOS	100 S.M.V.

#### 4.3.7. APERTURA, REFRENDO, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y

AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO 39.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACION DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS.

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN O REFRENDO EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES.

PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LA PRIMER RENOVACIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE APERTURA HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CALCULANDO EL VALOR TOTAL DE LA RENOVACIÓN ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS RESTANTES DEL AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO, CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRA. LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTES FUERA DEL PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE, CAUSARÁN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS CUALES SE CALCULARÁN TOMANDO EL VALOR TOTAL DEL REFRENDO ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DEL AÑO CALENDARIO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DETERMINARÁ EN CADA MANIFESTACIÓN SI SE ACREDITÓ SATISFACTORIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA CANCELAR LA LICENCIA SIN COSTO. LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
POR APERTURA O RENOVACION DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
I. POR APERTURA:	
A).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA,	150 S.M.V
B).- SALÓN Y/O JARDÍN DE EVENTOS SOCIALES,	180 A 430 S.M.V.
C).- ABARROTOS CON VENTA DE VINOS Y LICORES,	200 S.M.V.
D).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES,	220 S.M.V
E).- MINISÚPER,	380 S.M.V
F).- CADENA DE RESTAURANTES CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL	1500 S.M.V
G).- RESTAURANTES FAMILIARES CON MÁS DE 3 SUCURSALES EN EL MUNICIPIO	1000 S.M.V
H).- HOTEL CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL	3000 A 4000 S.M.V
I).- HOTEL REGIONAL O BUNGALOW	1500 S.M.V
J).- MOTEL	2500 S.M.V
K).- CASA DE HUESPEDES	720 S.M.V
L).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, PERTENECIENTES A UNA CADENA COMERCIAL	2000 A 3000 S.M.V
M).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	1500 A 2000 S.M.V
N).- TIENDAS DE CONVENIENCIA,	1500 A 2000 S.M.V

O).- RESTAURANTE BAR	2000 A 3000 S.M.V
P).- CANTABAR	2000 A 3000 S.M.V
Q).- CANTINAS	2000 A 3000 S.M.V
R).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA,	3000 S.M.V.
S).- ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA,	250 S.M.V
T).- ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES,	350 S.M.V
U).- BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA,	300 S.M.V
V).- BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES,	400 S.M.V
W).- DISCOTECAS,	3000 S.M.V
X).- CENTROS NOCTURNOS,	5000 S.M.V
A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS INCISOS B, E, F, G, H, I, J, K, P Y Q, QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA CORRESPONDIENTE POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y SUS S ESTABLECIDAS,	100 A 1000 S.M.V
II.- POR REFRENDO ANUAL	
ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	20 S. M. V.
ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	30 S. M. V.
SALÓN Y/O JARDÍN DE EVENTOS SOCIALES	50 A 290 S. M. V.
MINISÚPER	150 S. M. V.
RESTAURANTES FAMILIARES	150 S. M. V.
CADENA DE RESTAURANTES CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL	200 S. M. V.
RESTAURANTES FAMILIARES CON MÁS DE 3 SUCURSALES EN EL MUNICIPIO	200 S. M. V.
HOTEL CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL	300 S. M. V.
HOTEL REGIONAL O BUNGALOW	150 S. M. V.
MOTEL	250 S. M. V.
CASA DE HUESPEDES	72 S. M. V.
TIENDAS DE AUTOSERVICIO, PERTENECIENTES A UNA CADENA COMERCIAL	300 S. M. V.
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	150 S. M. V.
TIENDAS DE CONVENIENCIA	250 S. M. V.
RESTAURANT BAR	150 S. M. V.
CANTA BAR	150 S. M. V
CANTINAS	200 S. M. V.
RESTAURANTE BAR CON MUSICA VIVA	300 S. M. V.
ANTOJERIA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERIA, POZOLERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA	25 S. M. V.



ANTOJERIA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERIA, POZOLERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35 S. M. V
BILLAR Y/O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA	30 S. M. V.
BILLAR Y/O BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA	40 S. M. V.
DISCOTECAS	300 S. M. V.
CENTROS NOCTURNOS	500 S. M. V.
III.- POR LA MODIFICACIÓN DE GIROS EN LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO,	10 A 1000 S.M.V
A).- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES,	1 A 10 S.M.V
B).- CAMBIO DE DOMICILIO,	10 A 1000 S.M.V
C).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL,	10 A 1000 S.M.V
D).- CAMBIO DE PROPIETARIO,	10 A 1000 S.M.V
E).- REAPERTURA,	110 A 2500 S.M.V
F).- AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	10 A 1000 S.M.V
IV.- POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO POR CADA HORA EXTRA	
A).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA,	0.28 A 1 S.M.V.
B).-VENTA DE VINOS Y LICORES, VINATERÍA O CERVECERÍA,	0.28 A 1 S.M.V.
C).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES,	0.28 A 1.5 S.M.V.
D).- MINISÚPER, AUTO SÚPER,	1 A 1.5 S.M.V.
E).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA, BOTANERO, CANTINA,	8 A 13 S.M.V.
F).- ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	2 A 4 S.M.V.
G).- CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS Y/O LICORES Y/O CERVEZA,	5 A 8 S.M.V.
H).- BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA,	2 A 4 S.M.V.
I).- BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES,	5 A 8 S.M.V.
J).- DISCOTECAS,	13 A 27 S.M.V.
K).- SALÓN DE EVENTOS SOCIALES, JARDINES,	5 A 10 S.M.V.
L).- RESTAURANTES FAMILIARES,	5 A 10 S.M.V.
M).- RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS, BAR,	5 A 10 S.M.V.
N).- CENTROS NOCTURNOS,	10 A 50 S.M.V.
O).- TIENDAS DE CONVENIENCIA,	1 A 24 S.M.V.
P).- CENTRO COMERCIAL, SUPERMERCADO,	24 A 60 S.M.V.
V.- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA),	10 A 1,000 S.M.V.
VI.- REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTO	2 A 5 S.M.V
PARA LA LICENCIA NUEVA. EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.	

POR LA MODIFICACIÓN EN LA AUTORIZACIÓN A LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO ASÍ COMO EN LAS MODIFICACIONES, LOS IMPORTES NO PODRÁN SER SUPERIORES AL IMPORTE QUE SE PAGARÍA POR APERTURA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

4.3.8. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ROTULADO A LA FACHADA DEL MISMO	
I.- ANUNCIOS EN BARDAS, LÁMINAS, VINILONAS, BRONCE, CALADO Y MADERA, POR METRO CUADRADO, LA CUOTA SERÁ ANUAL:	
A).- DE 0.50 A 4.99,	10 A 45 S.M.V.
B).- DE 5 A 9,	46 A 100 S.M.V.
C).- DE 10 A 20,	101 A 299 S.M.V
D).- DE 21 O MÁS,	300 A 2000 S.M.V
II.- ANUNCIO DE ACRILICO, LUMINOSO O PANTALLA ELECTRÓNICA POR METRO CUADRADO, LA CUOTA ANUAL SERA:	
A).- DE 0.5 A 4.99,	10 A 70 .S.M.V
B).- DE 5 A 9.9,	71 A 120 S.M.V
C).- DE 10 A 19.99,	121 A 200 S.M.V
III.- ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS, LA CUOTA SERÁ ANUAL:	
A).- APERTURA,	500 A 2000 S.M.V.
B).- REFRENDO,	250 A 2000 S.M.V.
IV.- ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE,	25 A 1000 S.M.V.
V.- DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE,	30 A 1000 S.M.V.
VI.- POR PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS POR CASETA:	
A).- APERTURA,	20 A 1000 S.M.V.
B).- REFRENDO,	20 S.M.V.
C).- POR MANTAS, LONAS Y CARTELES HASTA 5 M2 DE SUPERFICIE,	1 A 10 S.M.V
D).- POR MANTAS, LONAS Y CARTELES DESDE 6 M2 DE SUPERFICIE,	11 A 2000 S.M.V.
EN LAS FRACCIONES "I" A LA "III" EL PAGO SERÁ ANUAL, LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LA FRACCIÓN "IV" A LA "VI" SERÁ POR EVENTO Y SI ES PERMANENTE EL PAGO SE HARÁ MENSUAL.	

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS, DEBERÁ OBTENER ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN NINGÚNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERARÁ NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

4.3.9. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ,	1 S.M.V.

B).- RESELLO O REPOSICIÓN,	1 A 1.5 SMV
C).- POR OTORGAR Vo. Bo. A NEGOCIOS EN LO QUE SE REFIERE A CONDICIONES SANITARIAS PARA INICIAR O CONTINUAR ACTIVIDADES	2 a 5 SMV
II.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS,	
A).-EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS	2 SMV
B).- TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE PERSONAS EN BARES	2 SMV
III.- POR ACOPIO CANINO Y/O CUAQUIER OTRA ESPECIE ANIMAL	
A) POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES,	1 A 50 S.M.V.
B)- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES,	5 A 100 S.M.V.
C) POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS,	3 A 10 S.M.V.
D).- POR SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS	1 a 5 SMV
E).- SACRIFICIO DE PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES ESPECIES	5 a 20 SMV
F).- POR PERMITIR QUE LA MASCOTA AGREDA A UNA PERSONA Y NO TOMAR LAS PRECAUCIONES CORRESPONDIENTES	10 a 20 SMV

## 4.3.10. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 42.- POR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y LOS HECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).-ORDINARIAS,	1.5 A 3 S.M.V.
B).- ACTAS URGENTES,	3 A 5 S.M.V.
C) ACTAS FORANEAS (PROGRAMA DE RENAPO Y DGRC)	1.5 A 3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTO DENTRO Y FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN ESTE CASO EL CONTRIBUYENTE CORRERÁ CON LOS GASTOS DE TRASLADO DEL OFICIAL.	GRATUITO
III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS,	3.5 A 6 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE ADOPCIONES,	4.5 A 9 S.M.V.
V.- MATRIMONIOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL,	5 A 13 S.M.V.
B).- EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES,	14 A 18 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES,	32 A 101 S.M.V.
I.- DE LUNES A VIERNES	30 A 40 S. M. V.
II.- DIAS SABADO, DOMINGO O DIAS FESTIVOS	40 A 50 S. M. V.
VI.- POR EL REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL,	4.5 A 8 S.M.V.
VII.- DIVORCIOS:	
A).- DIVORCIO,	13.5 A 17 S.M.V.
B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS.	50 A 70 S.M.V.
C).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V.
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES	
A).- POR ORDEN JUDICIAL,	4 A 7.5 S.M.V.
B).- POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	4 A 7.5 S.M.V
IX.- INSERCIONES:	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO,	4 S.M.V.
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO,	4 S.M.V

C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN,	4 S.M.V.
D).- INSERCIÓN O REPOSICIÓN DE ACTAS POR PÉRDIDA , DESTRUCCIÓN O DETERIODO,	2.5 A 4 S.M.V
X.- CERTIFICADO DE ACTAS:	2 A 4 S.M.V
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	GRATUITO
XII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN PARA EL CASO DE REGISTRO DE DEFUNCIONES DE PERSONAS NACIDAS EN EL MUNICIPIO O CON RESIDENCIA EFECTIVA DE UN AÑO AL MOMENTO DEL DECESO:	NO CAUSA
XIII.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:	2 A 3 S.M.V
XIV.- BÚSQUEDAS :	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTO,	1.5 A 5.5 S.M.V
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIO,	1.5 A 5.5 S.M.V
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES,	1.5 A 5.5 S.M.V
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE,	1.5 A 5.5 S.M.V
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES,	3.5 A 5.5 S.M.V
XV.- LAS INHUMACIONES QUE ASÍ SE SOLICITEN PARA PERSONAS INDIGENTES O DE ESCASOS RECURSOS,	0.2 S.M.V
XVI.- POR LAS ORDENES DE INHUMACIÓN DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR,	4 S.M.V
XVII.- POR CREMACIONES,	6 S.M.V
XVIII.- POR TRASLADO DE CADÁVERES DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS,	2 A 7 S.M.V
XIX.- POR TRASLADO DE CADÁVERES FUERA DEL ESTADO DE MORELOS,	2 A 10 S.M.V
XX.- POR TRASLADO FUERA DEL PAÍS,	4 A 10 S.M.V
XXI.- POR EXHUMACIONES,	2.2 A 6.5 S.M.V
XXII.- POR INHUMAR SIN AUTORIZACIÓN,	12 A 21 S.M.V
XXIII.- OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS,	3.5 A 6.5 S.M.V
XXIV.- COTEJO DE ACTAS,	GRATUITO

## 4.3.11. POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 43.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
POR SERVICIOS CATASTRALES;	
I.- AVALÚO CATASTRAL,	3 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS	2 S.M.V.
III.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR M2:	
A).- HASTA 5000 M2,	2.5 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000.M2,	3.5 S.M.V.
C).- 10,001 A 15,000 M2,	4.5 S.M.V.
D).- 15,001 A 30,000 M2,	5.5 S.M.V.
E).- 30,001 A 50,000 M2,	6.5 S.M.V.
F).- 50,001 A 100,000 M2,	7.5 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES	
ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ :	

HASTA LOS 15,000 METROS 1:500	
DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100	
DE 500,000 M2 EN ADELANTE 1:200	
IV.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y MAPEOS ADMINISTRATIVOS DE:	
A).- 0.01 HASTA 1,000 M2,	6 A 8 S.M.V.
B).- 1001 HASTA 5,000 M2,	8 A 15 S.M.V.
C).- 5,001 HASTA 10,000 M2,	15 A 20 S.M.V.
D).- 10,001 HASTA 15,000 M2,	20 A 25 S.M.V.
E).- 15,001 HASTA 20,000 M2,	25 A 30 S.M.V.
F).- 20,001 HASTA 25,000 M2,	30 A 35 S.M.V.
G).- 25,001 HASTA 30,000 M2,	35 A 40 S.M.V.
H).- 30,001 HASTA 35,000 M2,	40 A 45 S.M.V.
I).- 35,001 HASTA 40,000 M2,	45 A 50 S.M.V.
J).- DESPUÉS DE 40,000 M2 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES,	3 S.M.V.
V.- EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE,	2 S.M.V.
VI.- POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- HASTA 100 M2,	3 S.M.V.
B).- POR CADA 100 M2 ADICIONALES,	1 S.M.V.
VII.- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	7 S.M.V.
VIII.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	2 S.M.V.
IX.- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE,	5 S.M.V.
X.- CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, HASTA CINCUENTA HOJAS	8 S.M.V.
XI.- INSPECCIÓN OCULAR,	4 S.M.V.
XII.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN,	6 S.M.V.
XIII.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL,	6 S.M.V.
XIV.- COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO,	7 S.M.V.
XV.- CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
A).- FORMATO DIGITAL,	25 S.M.V.
B).- FORMATO IMPRESO,	8 S.M.V.
XVI.- CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
A).- FORMATO DIGITAL,	10 S.M.V.
B).- FORMATO IMPRESO,	5 S.M.V.
XVII.- ORTOFOTO DIGITAL ESCALA; 1: 10 POR SECCIÓN	
A).- FORMATO DIGITAL,	25 S.M.V.
B).- FORMATO IMPRESO,	10 S.M.V.
XVIII.- IMPRESIÓN A COLOR DE PLANO GENERAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL	
A).- HASTA 60X90,	8 S.M.V.
B).- POR CADA 25 CM EXTRAS,	1 S.M.V.
XIX.- LOCALIZACIÓN DE PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO,	10 S.M.V.

POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES,	1 S.M.V.
XX.- LIMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIÓN Y COLONIAS DEL MUNICIPIO,	5 S.M.V.
XXI.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO,	5 S.M.V.
XXII. INSCRIPCIÓN DE PERITO VALUADOR ANTE LAS AUTORIDADES DEL CATASTRO MUNICIPAL	
A).- REGISTRO,	50 S.M.V.
B).- LA REVALIDACIÓN ANUAL,	25 S.M.V.

4.3.12. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 44.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSITO POR ARRASTRE Y ALMACENAJE DE VEHICULOS	
I.- POR ARRASTRE POR EL PRIMER TRAMO DE HASTA 10 KM EN HORARIO DIURNO.	
A) MOTOCICLETAS, AUTOMOVILES, CAMIONETA SUV.	8 S.M.V.
B) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	10 S.M.V.
I.- POR ARRASTRE POR EL PRIMER TRAMO DE HASTA 10 KM EN HORARIO NOCTURNO	
C) MOTOCICLETAS, AUTOMOVILES, CAMIONETA SUV.	10 S.M.V.
D) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	12 S.M.V.
II.- LOS DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES CAUSARÁN UNA TARIFA DIARIA DE:	
A).- AUTOMÓVIL	2 S.M.V.
B).- TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS DE:	3 S.M.V.
C).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	4 S.M.V.
D).- TRANSPORTE DE CARGA DENOMINADO TRÁILER:	5 S.M.V.
III .- POR MANIOBRAS Y OTROS SERVICIOS, POR HORA Y POR UNIDAD UTILIZADA:	2 A 50 S.M.V.
IV .- INVENTARIO:	1 S.M.V.
V.- POR LA EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	
A).- CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO,	1 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO,	1 S.M.V.
C).- ESTUDIO DE IMPACTO VIAL,	10 A 300 S.M.V.

4.3.13. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 45.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A) POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL:

CONCEPTO	TARIFA EN S.M.V.
1. DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	
1.1 TIENDA DE AUTOSERVICIO	100
1.2 PLAZA COMERCIAL	100 A 300
ESCUELA PARTICULAR:	
1.3 PREESCOLAR Y/O CENDI	10
1.4 PRIMARIA	11
1.5 SECUNDARIA	12
1.6 PREPARATORIA	15
1.7 UNIVERSIDAD	20
DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
1.8 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	100 A 150
1.9 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	70 A 100
1.10 DE 500 A 999 M2	51 A 70
1.11 DE 100 A 499 M2	26 A 50
1.12 DE 26 A 99 M2	20 A 25

1.13 DE 0 A 25 M2	5
ANUNCIO	
1.14 ESPECTACULAR	100
1.15 TIPO TORRE	30
1.16 TIPO TOLDO	20
1.17 TIPO TÓTEM	20
1.18 ADOSADO	10
1.19 CINE Y/O TEATRO	150
1.20 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	100
1.2 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	10
1.3 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	100
1.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO:	
1.4.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	150
1.4.2 BAR Y CANTINA	50
1.4.3 RESTAURANT-BAR	50
1.4.4 DISCOTECA	60
1.4.5 HOTEL	100
1.4.6 PANADERÍA	50
1.4.7 CLÍNICA Y HOSPITAL	100
1.4.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ	200
1.4.9 TALLER MECÁNICO	10 A 50
1.4.10 EMPRESA O INDUSTRIA CON 20 TRABAJADORES O MÁS	100
1.5 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	3 A 25
1.6 OTROS SERVICIOS	
1.6.1 CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS	20
1.6.2 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS	21
1.6.3 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR, POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS	6
1.6.4 TALLER DE CAPACITACIÓN A PARTICULARES DE QUE HACER Y NO HACER EN CASO DE SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS, POR CADA UNO	30

## 4.3.14. POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 46.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS EN SU CASO PAGARÁN LAS CUOTAS QUE SE ESTABLECEN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR PERMISOS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES PROCEDENTES PARA FUNCIONAMIENTO, OFICIOS DE FACTIBILIDAD Y OTROS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CAUSARÁ A LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES. EN LOS CASOS DE MULTA LA CONTRIBUCIÓN SERÁ EN UN PORCENTAJE IGUAL, EXCEPTO CUANDO LAS MULTAS SEAN EQUIVALENTES A TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
II.- EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
A.- CASAS HABITACIÓN,	7 A 15 S.M.V.
B.- CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	100 A 150 S.M.V.
C.- CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	30 A 50 S.M.V.
D.-INDUSTRIAS,	100 A 150 S.M.V.

III.- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
1.- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	3 S.M.V.
2.- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	6 S.M.V.
3.- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	8 S M V
4.- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	14 S.M.V.
5.- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	16 S.M.V.
6.- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	18 S.M.V.
7.- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	20 S.M.V.
8.- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	22 S.M.V.
9.- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	28 S.M.V.
10.- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	30 S.M.V.
11.- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	32 S.M.V.
12.- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	34 S.M.V.
13.- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	36 S.M.V.
14.- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	38 S.M.V.
15.- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	40 S.M.V.
16.- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	42 S.M.V.
17.- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	44 S.M.V.
IV.- DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
1.- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	9 S.M.V.
2.- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	13 S.M.V.
3.- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	16 S.M.V.
4.- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	23 S.M.V.
5.- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	26 S.M.V.
6.- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	29 S.M.V.
7.- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	36 S.M.V.
8.- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	39 S.M.V.
9.- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	49 S.M.V.
10.- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	52 S.M.V.
11.- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	54 S.M.V.
12.- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	57 S.M.V.
13.- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	58 S.M.V.
14.- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	61 S.M.V.
15.- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	64 S.M.V.
16.- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	67 S.M.V.
17.- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	75 S.M.V.
EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	EXENTO
V.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A).- LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA Y ESTÉTICA	EXENTO
B).- ACLAREO DE COPA,	1 A 2.05 S.M.V.



C).- ELEVACIÓN DE COPA.	1 A 5 S.M.V.
D).- REDUCCIÓN DE COPA:	
1.- AL 30%,	1 A 5 S.M.V.
2.- AL 40%,	1 A 7.5 S.M.V.
3.- AL 50%,	1 A 10 S.M.V.
VI.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES,	1.5 A 10 S.M.V.
VII.- POR OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN PROCEDENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LAS NORMAS APLICABLES:	
A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS,	15 A 20 S.M.V.
B).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES , PLAZAS COMERCIALES,	15 A 20 S.M.V.
C).- INDUSTRIAS,	15 A 20 S.M.V.
VIII.- POR OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGA'S). CONFORME A PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.	
A).- FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
1.- VIVIENDA,	5 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS,	15 A 20 S.M.V.
3.- DESARROLLOS HABITACIONALES,	10 A 30 S.M.V.
B).- FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
1.- MICRO,	1 A 5 S.M.V.
2.- PEQUEÑA,	5 A 10 S.M.V.
3.- MEDIANA,	15 S.M.V.
4.- GRAN EMPRESA	30 S.M.V.
IX.- POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS AL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL:	
A).- RESIDUOS ORGÁNICOS POR METRO CUBICO	0.50 S.M.V.
X.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	20 A 120 S.M.V.
XI.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE,	20 A 120 S.M.V.

## CAPÍTULO QUINTO

## 5. PRODUCTOS

## SECCIÓN PRIMERA

## 5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## 5.1.1. DERIVADOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MOSTRENCOS

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ASÍ COMO ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS.

## 5.1.2. POR VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS

ARTÍCULO 49.- LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN, CUANDO ASÍ PROCEDA, POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA, DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES INGRESOS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA, TALES COMO LOS FORMATOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, ENTRE OTROS, SE COBRARÁ	2 A 5 S.M.V.
II.- POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DEL ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS	1 S.M.V.
III.- BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA	19.55 S.M.V.

5.1.3. POR DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES  
 ARTÍCULO 50.- POR EL COBRO DE DAÑOS AL ALUMBRADO PÚBLICO EN VIALIDADES DEL MUNICIPIO, CAUSADOS POR PARTICULARES:

- A).- POSTE CÓNICO CIRCULAR DE 6 MTS DE LARGO \$ 7,000.00
- B).- POSTE CÓNICO CIRCULAR DE MÁS DE 6 MTS DE LARGO \$9,500.00
- C).- LUMINARIA COMPLETA DE VAPOR DE SODIO DE 70 W \$2,100.00
- D).- LUMINARIA COMPLETA DE ADITIVO METÁLICO DE 250 W \$3,500.00
- E).- CABLE NEUTRANEL 2 +1 (COSTO POR METRO) \$18.00

SECCIÓN SEGUNDA

5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL

5.2.1. PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS O LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE REALICE.

CAPÍTULO SEXTO

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6.1.1. MULTAS

ARTÍCULO 52- LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y PODRÁN SER MULTAS, RECARGOS Y OTROS ACCESORIOS A LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

6.1.1.1. EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO; QUE TIENEN EL PROPÓSITO DE INHIBIR Y EN SU CASO SANCIONAR LA CONDUCTA INFRACTORA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
MULTAS DE TRANSITO CONFORME AL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO	
A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	5 A 15 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	1 A 4 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	1 A 4 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 15 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	10 A 15 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	60 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	1 A 15 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO TENER LA CALCOMANIA DE VERIFICACION A EXCEPCION DE VEHICULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON OBLIGACION DE VERIFICAR	3 S.M.V.

2.- POR PERIODO DE VERIFICACION FALTANTE	7 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	3 A 8 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	1 A 5 S.M.V.
3.- PERMITIR CONDUCIR UN VEHICULO POR UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	40 S.M.V.
4.- ILEGIBLE:	1 S.M.V.
5.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	1 A 4 S.M.V.
6.- VENCIDA	3 S.M.V.
7- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACION PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCION.	4 A 8 S.M.V.
8.- AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHICULO DEL SERVICIO PUBLICO LOCAL.	10 A 16 S. M. V.
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	2 A 6 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	1 A 3 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 A 3 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 2 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	1 A 12 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	1 A 3 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS, DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	1 A 3 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	1 A 3 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES O FANALES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	1 A 3 S.M.V.
E).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	1 A 3 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 3 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO:	1 S.M.V.
4.- SILENCIADOR:	1 A 3 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	2 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 6 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 3 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 S.M.V.
F).- OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 3 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	1 A 6 S.M.V.
G).- CIRCULACIÓN :	
1.- OBSTRUIRLA:	1 A 3 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO DE PASAJEROS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 6 S.M.V.
3- CONTAMINAR POR EXPEDIR O EMITIR HUMO O RUIDO EXCESIVO:	1 A 3 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	1 A 4 S.M.V.

5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	1 A 4 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	2 A 6 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS; ASÍ COMO UTILIZAR AUDÍFONOS, TELÉFONOS CELULARES, EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN Y CUALQUIER OTRO OBJETO QUE LES OCUPE LAS MANOS Y LES DIFICULTE O DISTRAIGA AL CONDUCTOR AL MANEJAR:	4 A 10 S.M.V.
8.- CIRCULAR CON MENOR DE EDAD DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHICULO, EXCEPTO LOS VEHICULOS DE CABINA SENCILLA.	8 S.M.V.
9.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	8 S.M.V.
10.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: EL AUTOTRANSPORTE DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA.	4 A 8 S.M.V.
11.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 A 6 S.M.V.
12.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	1 A 12 S.M.V.
13.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN, PONIENDO EN RIESGO EL TRÁFICO VEHICULAR, O LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS BIENES,	2 S.M.V.
14.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 4 S.M.V.
15.- NO CEDER EL PASO: EN AREA PEATONAL	1 A 4 S.M.V.
16.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	1 A 4 S.M.V.
17.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	1 A 6 S.M.V.
18.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	3 S.M.V.
20.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	4 A 8 S.M.V.
21.- REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHICULO CON OTRO. SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	4 A 8 S. M.V.
22.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	4 A 10 S.M.V.
23.- CONDUCIR VEHICULOS DE CARGA Y QUE ESTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PUBLICA Y ARROLLO VEHICULAR.	4 A 8 S.M.V.
24.- NO CEDER EL PASO A VEHICULOS DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS.	5 A 10 S. M. V.
25.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	1 A 4 S.M.V.
26.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	75 S.M.V.
27.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	63 S.M.V.
28.- NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO	2 S.M.V.
29.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	3 S.M.V.
30.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	1 A 8 S.M.V.
31.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	1 A 8 S.M.V.
32.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	4 A 8 S.M.V.
33.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 S.M.V.
34.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	4 A 10 S.M.V.
35.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	3 S.M.V.

36.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	1 A 6 S.M.V.
37.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	1 A 15 S.M.V.
38.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	8 A 15 S.M.V.
39.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 25 S.M.V.
40.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	4 A 12 S.M.V.
41.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 S.M.V.
42.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	60 S.M.V.
43.- CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS,	1 A 4 S.M.V.
44.- EN EL SERVICIO COLECTIVO CON ITINERARIO FIJO, POR PERMITIR EL ASCENSO DE UN PASAJERO EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES O PSICOTRÓPICOS,	1 A 4 S.M.V.
45.- POR PERMITIR QUE LOS USUARIOS VIAJEN EN LOS ESCALONES O CUALQUIER PARTE EXTERIOR DEL VEHÍCULO.	4 A 8 S.M.V.
46.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHICULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO EN DONDE EXISTA SEÑALIZACION.	2 A 4 S.M.V.
47.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHICULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA.	2 A 4 S.M.V.
48.- TRANSITAR CON VEHICULO EN MALAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACION.	2 A 4 S. M. V.
49.- TRAER EL BRAZO EL CONDUCTOR FUERA DEL VEHICULO EN CIRCULACION Y NO PARA REALIZAR SEÑAL HUMANA DE TRANSITO.	4 A 8 S.M.V.
50.- FALTA DE PRECAUCION PARA ABRIR Y CERRAR PUERTA OCACIONANDO ACCIDENTES.	5 A 10 S.M.V.
51.- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHICULO DE TRANSPORTE FEDERAL FUERA DE SUS TERMINALES.	4 A 6 S.M.V.
52.- POR FUMAR CONDUCIENDO EL VEHICULO.	4 A 6 S.M.V.
53.- REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES PROHIBIDOS PARA ELLO.	4 A 10 S.M.V.
54.- REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN EL SEGUNDO O TERCER CARRIL, CONTADOS DE DERECHA A IZQUIERDA.	5 A 12 S.M.V.
55.- POR PERMITIR EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS ESTANDO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.	5 A 12 S.M.V.
56.- CIRCULAR SIN ENCENDER LAS LUCES INTERIORES DEL VEHÍCULO CUANDO OBSCUREZCA.	1 A 4 S.M.V.
57.- CARGAR COMBUSTIBLE LLEVANDO PASAJEROS A BORDO.	1 A 8 S.M.V.
58.- CUANDO CAREZCA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.	10 A 18 S.M.V.
59.- CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE LA PARTE DELANTERA O DE LOS COSTADOS Y NO HAYA OBTENIDO EL PERMISO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y RESCATE DE JIUTEPEC.	1 A 6 S.M.V.
60.- AUN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA SE DERRAME O ESPARZA POR LA VÍA PÚBLICA.	1 A 6 S.M.V.
61.- AUN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA NO VAYA DEBIDAMENTE SUJETA AL VEHÍCULO CON CABLES Y LONAS.	1 A 8 S.M.V.
H).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	4 A 10 S.M.V
2.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 8 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4 S.M.V.

4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	1 A 4 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO:	4 A 8 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	1 A 4 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	3 S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA:	2 A 7 S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE:	1 A 4 S.M.V.
10.- EN DOBLE FILA:	5 A 12 S.M.V.
11.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	3 S.M.V.
12.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COMO PRIVADO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	1 A 4 S.M.V.
13.- POR UTILIZAR CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES TANTO EN LA VÍA PÚBLICA COMO EN ESTACIONAMIENTOS DE TIENDAS COMERCIALES, SIN QUE CUENTEN CON LA PLACA RESPECTIVA.	5 A 12 S.M.V.
14. POR SIMULAR DESCOMPOSTURAS MECÁNICAS O ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 S.M.V.
I).- VELOCIDAD.	
1.- MANEJAR REBASANDO LOS LIMITES ESTABLECIDOS	10 A 18 S.M.V
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, ZONAS ESCOLARES, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO:	1 A 5 S.M.V.
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	1 A 5 S.M.V.
J).- REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	1 A 5 S.M.V.
2.- EN ZONA DE PEATONES:	1 A 5 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	1 A 5 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO:	1 A 7 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	1 A 6 S.M.V.
K).- RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	1 A 5 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	1 A 4 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	1 A 7 S.M.V.
L).- ALTO Y SEMÁFOROS EN LUZ ROJA:	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	1 A 6 S.M.V.
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	4 A 10 S.M.V.
3.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS:	2 A 6 S.M.V.
M).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.- ALTERARLOS:	45 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	4 A 10 S.M.V.
3.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	1 S.M.V.
4.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	6 A 15 S.M.V.
5.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO:	3 S.M.V.
6.- EN DAÑOS A TERCEROS, NO CONTAR CON POLIZA DE SEGURO VIGENTE.	4 S.M.V.
N).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	80 S.M.V.

PARA EL PAGO DE LAS MULTAS SE CONSIDERARÁN LOS DESCUENTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 80 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 54.- EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

I.- LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) DE 5 A 9 SALARIOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS, NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 S.M.V. Y ADEMÁS QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

B) DE 10 A 15 SALARIOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 SALARIOS ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

C) DE 16 A 25 SALARIOS CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 110 SALARIOS ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

D) DE 26 A 150 SALARIOS EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES, Y DEMÁS CASOS.

II.- RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

TRATÁNDOSE DE VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, LAS TARIFAS SERAN LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONVENIO CORRESPONDIENTE ENTRE EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

#### 6.1.1.2. EN MATERIA DE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 55.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE SANCIONARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A).- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS , EN LUGARES PÚBLICOS,	1 A 10 S.M.V.
B).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO,	1 A 10 S.M.V.
C).- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O LUGARES PÚBLICOS.	11 A 20 S.M.V.
D).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA,	21 A 30 S.M.V.
E).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES,	11 A 20 S.M.V.
F).- ARROJAR A LA VIA PÚBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR MOLESTIAS O DAÑOS,	21 A 30 S.M.V.
G).- CAUSAR FALSAS ALARMAS O ASUMIR ACTITUDES EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE INFUNDAN O TENGAN POR OBJETO CREAR PÁNICO ENTRE LOS PRESENTES,	21 A 30 S.M.V.
H).- DETONAR COHETES, FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE,	21 A 30 S.M.V.
I).- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES, ENCENDER O USAR EXPLOSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	80 A 100 S.M.V.
J).- HACER FOGATAS O UTILIZAR SUBSTANCIAS COMBUSTIBLES EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS,	21 A 30 S.M.V.
K).- FUMAR EN LOCALES, SALAS DE ESPECTÁCULOS Y OTROS LUGARES EN LOS QUE POR RAZONES DE SALUD Y SEGURIDAD SE PROHIBA HACERLO.	2 A 5 S.M.V.
L).- POSEER ANIMAL (ES) PELIGROSO (S) SIN TOMAR EN CUENTA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS Y PERMISOS CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE,	11 A 20 S.M.V.

M).- ORGANIZAR O PARTICIPAR EN LUGARES PÚBLICOS, JUEGOS O CELEBRACIONES QUE PONGAN EN PELIGRO A LOS TRANSEÚNTES O QUE PUEDA CAUSAR MOLESTIAS A LOS VECINOS DEL LUGAR,	5 A 20 S.M.V.
N).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA CUANDO ESTO PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS TRANSEÚNTES E INHALAR SOLVENTES EN LA VIA PÚBLICA,	21 A 30 S.M.V.
O).- CERRAR CALLES SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, MISMA QUE NO PODRÁ OTORGARLOS SI NO ES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS CÍVICOS O CULTURALES,	11 A 20 S.M.V.
P).- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA,	21 A 30 S.M.V.
Q).- PINTAR GRAFFITI (CUALQUIER TRAZO HECHO CON PINTURAS SINTÉTICAS O NATURALES) EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O DE USO COMÚN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO.	20 A 70 S.M.V.
II.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MOTIVOS DE SANCIÓN QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL PÚBLICA, LAS SIGUIENTES:	
A).- INCITAR, EJERCER O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS,	11 A 20 S.M.V.
B).- FALTAR AL RESPETO CON SEÑAS OBSENAS, PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS O ANCIANOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DFERENTES O ENFERMOS MENTALES,	3 A 5 S.M.V.
C).- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUIPILOS EN LUGARES PÚBLICOS, VEJAR O MALTRATAR EN LA MISMA FORMA A LOS ASCENDIENTES O CÓNYUGE.	3 A 5 S.M.V.
D).- EXHIBIR EN LUGARES PÚBLICOS, CARTELES, FOTOGRAFÍAS, PELÍCULAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL CON CONTENIDO PORNOGRÁFICO O VIOLENTO QUE OFENDA LA MORAL PÚBLICA.	3 A 5 S.M.V.
E).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	10 A 15 S.M.V.
F).- INDUCIR, OBLIGAR O PERMITIR QUE UNA PERSONA MENOR DE EDAD O PRIVADA DE SU CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO, EJERZA LA PROSTITUCIÓN, LA MENDICIDAD O LA VAGANCIA, COMETA FALTAS EN CONTRA DE LA MORAL PÚBLICA, E INGENIR BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL,	10 A 20 S.M.V
G) .- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS EN LUGARES PÚBLICOS,	5 A 10 S.M.V.
H).- PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS; ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA INDOLE EN LAS FACHADAS, BARDAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y DEL PROPIETARIO SEGÚN SEA EL CASO, .	21 A 30 S.M.V
I).- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	3 A 10 S.M.V.
J).- EJERCER CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS CON FINES DE LUCRO EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SE CONSIDERARÁ INFRACTOR A CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS.	3 A 5 S.M.V
K).- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERIAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES-BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER, EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICOS.	10 A 20 S.M.V
L).- OFRECER O EJERCER EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O DE SEMIDESNUDO DE HOMBRE O MUJER, BAJO CUALQUIER DENOMINACIÓN.	3 A 10 S.M.V.



M).- EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AUN CUANDO SE TRATE DE LAS LLLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE,	11 A 20 S.M.V
III.- SON FALTAS Y MOTIVO DE INFRACCIÓN CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, LAS SIGUIENTES:	
A).- AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A ALGUNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE ESTO OCURRA.	11 A 20 S.M.V.
B).- CAUSAR MOLESTIAS POR CUALQUIER MEDIO, QUE IMPIDAN EL LEGITIMO USO Y DISFRUTE DE UN BIEN O UN SERVICIO PÚBLICO.	3 A 5 S.M.V
C).- ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA OBJETOS O SUBSTANCIAS QUE LE CAUSEN DAÑOS O MOLESTIAS.	3 A 5 S.M.V.
D).- MOLESTAR A LAS PERSONAS MEDIANTE EL USO DE CARTELES, LEYENDAS EN MUROS, TELÉFONO O RADIO,	3 A 5 S.M.V.
E).- CAUSAR DAÑO A TODA CLASE DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA,	3 A 5 S.M.V.
IV.- SON FALTAS Y MOTIVO DE INFRACCIÓN AQUELLAS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA O CAUSAN DAÑO AL MEDIO AMBIENTE.	3 A 5 S.M.V.
A).-POSEER PLANTAS O ANIMALES QUE POR SU NATURALEZA O NÚMERO CONSTITUYAN UN RIESGO PARA LA SALUD O LA SEGURIDAD PÚBLICA,	1 A 10 S.M.V.
B).- PERMITIR A SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN SIN LIMPIAR LAS HECES,	1 A 3 S.M.V.
C).- VERTIR A LA VIA PÚBLICA, REDES DEL DRENAJE O CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO, MATERIAS O SUBSTANCIAS FÉTIDAS CORROSIVAS, CONTAGIOSAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS O RADIOACTIVAS,	21 A 30 S.M.V.
D).- ORINAR Y/O DEFECAR EN LA VIA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.	11 A 20 S.M.V.
E).- CONTAMINAR EL AGUA DE POZOS DE EXTRACCIÓN, TANQUES ALMACENADORES, FUENTES PÚBLICAS, ACUEDUCTO O TUBERÍAS,	3 A 5 S.M.V.
F).- NO ASEAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES, EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL FRENTE DE DICHA PROPIEDAD. ASI COMO LA PODA DE SUS ARBOLES,	3 A 5 S.M.V.
G).- QUEMAR HULE, PLÁSTICO, SOLVENTES BASURA, MALEZA Y OTRAS MATERIAL CUYO HUMO CAUSE MOLESTIAS, ALTERE LA SALUD O TRANSTORNE EL MEDIO AMBIENTE,	5 A 10 S.M.V
H).- TOLERAR O PERMITIR A LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDIOS QUE ESTOS SEAN UTILIZADOS COMO TIRADEROS DE BASURA,	5 A 10 S.M.V
I).- DERRIBAR, TALAR Y APLICAR PODAS LETALES O VENENOS DE CUALQUIER TIPO DE ARBOL SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL,	5 A 10 S.M.V
J).- EL ESTABLECIMIENTO DE CORRALES, GRANJAS O ESTABLOS DE CUALQUIER TIPO DE GANADO EN ZONA URBANA,	5 A 10 S.M.V
K).- QUE LOS PARTICULARES PERMITAN A SUS ANIMALES DE CUALQUIER TIPO, DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y AFECTEN AL VECINDARIO, Y SI ESTE NO TIENE DUEÑO NI REGISTRO SE SACRIFICARÁ EN EL CASO DE LOS CANINOS Y EN CASO DE LOS DEMÁS SE ENVIARÁN A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA SU RESGUARDO,	5 A 10 S.M.V
V.- FALTAS Y MOTIVO DE SANCIÓN, REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
A).- PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYO ACCESO ESTE PROHIBIDO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES,	20 A 40 S.M.V.
B).- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INHALANTES Y CIGARROS A MENORES DE EDAD,	10 A 30 S.M.V

C).- REALIZAR EN ESTADO DE EBriedAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO CON EL PÚBLICO,	3 A 5 S.M.V
D).- PERMITIR LOS DIRECTORES, ENCARGADOS, GERENTES O ADMINISTRADORES DE ESCUELAS, UNIDADES DEPORTIVAS O DE CUALQUIER ACTIVIDAD AREA DE RECREACIÓN, QUE DENTRO DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO SE CONSUMAN O EXPENDAN CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUBSTANCIAS TÓXICAS,	5 A 10 S.M.V
E).- COMERCIALIZAR MATERIAL GRÁFICO QUE ATENTE CONTRA LA MORAL PÚBLICA. LOS NEGOCIOS AUTORIZADOS PARA VENDER O RENTAR CUALQUIER TIPO DE MATERIAL CLASIFICADO PARA LOS ADULTOS DEBERÁN CONTAR CON UN ÁREA RESERVADA PARA EXHIBIR ESTE TIPO DE MERCANCIAS, DE MANERA QUE NO TENGAN ACCESO A ELLA LOS MENORES DE EDAD,	5 A 10 S.M.V
F).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 S.M.V.
VI.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MOTIVO DE SANCIÓN QUE ATENTAN CONTRA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA LAS SIGUIENTES:	
A).- ARRANCAR CESPED, FLORES, OBJETOS DE ORNAMENTO, EN SITIOS PÚBLICOS SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA,	3 A 5 S.M.V
B).- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	10 A 20 S.M.V.
C).- DAÑAR, DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO,	10 A 15 S.M.V.
D).- DAÑAR O HACER USO INDEBIDO DEL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANOS,	3 A 5 S.M.V
E).- SOBRECARGAR LOS CONTENEDORES O DEPOSITOS URBANOS DE BASURA O DEPOSITAR EN ELLOS MATERIALES TOXICOS INFECCIOSOS, PELIGROSOS O QUE GENEREN MALOS OLORES,	3 A 5 S.M.V
F).- CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑO A BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA,	3 A 5 S.M.V
G).- IMPEDIR, DIFICULTAR O ENTORPECER LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES,	3 A 5 S.M.V
H).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL, INSPECTORES, INSTITUCIONES MEDICAS O ASISTENCIALES INVOCANDO HECHOS FALSOS,	21 A 30 S.M.V
VII.-LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE BANDO, EL AYUNTAMIENTO DELEGA EN LOS JUECES CIVICOS Y DIRECTORES DE LAS ÁREAS RESPECIVAS LA FACULTAD DE IMPONER A LOS PARTICULARES, LA SANCION CORRESPONDIENTE A LA INFRACCIÓN COMETIDA.	3 A 100 S.M.V

6.1.1.3. EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 56.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC; SERÁN DE 1 A 1500 S.M.V.

6.1.1.4. EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 57.-LAS INFRACCIONES POR FALTA AL REGLAMENTO QUE REGULE LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE APLICARAN CONSIDERANDO LA FALTA COMETIDA, LAS DIMENSIONES DEL LUGAR Y/O NEGOCIO, PRESENCIA EN EL MERCADO ECONÓMICO Y LA CIRCUNSTANCIA ECONÓMICA DEL INFRACTOR DE ACUERDO A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- NO CONTAR CON CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.	10 A 100 S.M.V.
II.- FALTA DE AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O DOCUMENTO SIMILAR.	10 A 100 S.M.V.
III.- EL NO TENER A LA VISTA LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O DOCUMENTO SIMILAR.	3 A 70 S.M.V.
IV.- POR VENDER EN VÍA PÚBLICA SIN PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN,	3 A 70 S.M.V.
V.- POR FALSEDAD DE DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA,	3 A 70 S.M.V.
VI.- POR NO REVALIDAR O REFRENDAR,	03 A 70 S.M.V.
VII.- POR VIOLACIÓN AL HORARIO AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
VIII.- POR OBSTACULIZAR EL TRÁNSITO DE PEATONES,	10 A 70 S.M.V.
IX.- POR AFECTAR Y/U OBSTACULIZAR EL ENTORNO, VIALIDAD O IMAGEN URBANA,	10 A 70 S.M.V.
X.- POR OBSTACULIZAR EL ACCESO A OTROS INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN, OFICINAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO CONTIGUO,	10 A 70 S.M.V.
XI.- POR NO CONTAR CON INSTALACIÓN DE SERVICIO SANITARIO EN CONDICIONES HIGIÉNICAS;	10 A 70 S.M.V.
XII.- POR NO DISPONER, EN SU CASO, DEL SERVICIO DE CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO,	10 A 70 S.M.V.
XIII. POR NO CONTAR CON ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA,	10 A 70 S.M.V.
XIV.- POR NO TENER ACCESO A LOS SERVICIOS CON QUE CUENTA EL ESTABLECIMIENTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;	10 A 70 S.M.V.
XV.- POR SIMULACIÓN DE CONTRATOS,	10 A 100 S.M.V.
XVI.- POR VENTA AMBULANTE IRREGULAR,	10 A 100 S.M.V.
XVII.- POR NO CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA LA ACTIVIDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS QUE SE DESARROLLE.	10 A 70 S.M.V.
XVIII.- POR NO TENER LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES A LA VISTA DE LOS USUARIOS Y AUTORIDADES.	10 A 70 S.M.V.
XIX.- POR PERMITIR LA PERMANENCIA Y USO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O PERTURBACIÓN PRODUCIDAS POR EL USO DE DROGAS, ASÍ COMO A PERSONAS NOTORIAMENTE ENFERMAS DE PADECIMIENTOS TRANSMISIBLES TALES COMO LEPRO, SARNA, HERPES, SÍFILIS, TUBERCULOSIS Y OTRAS QUE PUEDAN NOTARSE EN SU FASE AVANZADA O INICIAL A SU ESTABLECIMIENTO, EMPRESA O INDUSTRIA .	10 A 100 S.M.V.
XX.- POR NO CONTAR CON RECIPIENTES ADECUADOS, HERMÉTICOS Y DEBIDAMENTE ETIQUETADOS CON EL SEÑALAMIENTO DEL TIPO DE PRODUCTO QUE CONTIENEN Y LA ADVERTENCIA DE LOS RIESGOS QUE IMPLICA EL MANEJO DE SOLVENTES Y SUBSTANCIAS TÓXICAS Y CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS AL MENUDEO,	10 A 70 S.M.V.
XXI.- POR NO PONER LETREROS DONDE SE RECOMIENDE LA EDAD PARA EL USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS, VIDEO JUEGOS O DE ADVERTENCIA.	3 A 70 S.M.V.
XXII.- POR INSTALAR APARATOS, EQUIPOS O JUEGOS DE VIDEO QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES,	3 A 70 S.M.V.
XXIII.- POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD SIN QUE VAYAN ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO A ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE BOLICHE Y BILLAR,	3 A 70 S.M.V.
XXIV.- POR PERMITIR LA ENTRADA A LOS SALONES DE BILLAR Y BOLICHE DE PERSONAS UNIFORMADAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE GOBIERNO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE ACUDAN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	3 A 70 S.M.V.
XXV.- POR PERMITIR LAS APUESTAS EN LOS SALONES DE BILLAR Y BOLICHE.	3 A 70 S.M.V.
XXVI.- POR NO TENER A LA VISTA LOS COBROS DE CADA SERVICIO OFRECIDO.	3 A 70 S.M.V.

XXVII.- POR NO PROPORCIONAR A LOS USUARIOS, EN CALIDAD DE PRÉSTAMO Y SIN COSTO ADICIONAL PARA LOS MISMOS, AUDÍFONOS INDIVIDUALES EN LOS CASOS DE QUE LA OPERACIÓN DE UN PROGRAMA DE CÓMPUTO O ALGÚN DISPOSITIVO REQUIERA NECESARIAMENTE LA EJECUCIÓN DE SONIDOS.	3 A 70 S.M.V.
XXVIII.- POR NO INSTALAR, EN SU CASO, PANTALLAS PROTECTORAS CONTRA EMANACIÓN DE RADIACIONES EN CADA MONITOR,	3 A 70 S.M.V.
XXIX.- POR EXPENDER A LOS USUARIOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS,	10 A 100 S.M.V.
XXX.- POR PERMITIR LA CONSULTA DE SITIOS DE NATURALEZA PORNOGRÁFICA,	3 A 70 S.M.V.
XXXI.- POR NO COLOCAR LETREROS VISIBLES EN EL LOCAL QUE INDIQUE LA PROHIBICIÓN DEL ACCESO A LA PORNOGRAFÍA,	3 A 70 S.M.V.
XXXII.- POR NO CONTAR CON SISTEMA DE BLOQUEO PARA EL ACCESO A PAGINAS PORNOGRÁFICAS,	3 A 70 S.M.V.
XXXIII.- POR NO DECLARAR LOS GIROS COMPLEMENTARIOS Y/O LOS SERVICIOS QUE SEAN COMPATIBLES CON EL GIRO PRINCIPAL.	3 A 70 S.M.V.
XXXIV.- POR NO DECLARAR QUE EN UN MISMO ESTABLECIMIENTO PERO DE MANERA SEPARADA O POR DISTINTA ADMINISTRACIÓN, SE PRACTICAN DOS GIROS COMERCIALES DISTINTOS.	3 A 70 S.M.V.
XXXV.- POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES LAS TARIFAS DIARIAS DEL HOSPEDAJE, HORARIOS DE VENCIMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, HORARIOS DE SERVICIO A LA HABITACIÓN Y EL AVISO DE QUE SE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES,	10 A 100 S.M.V.
XXXVI.- POR NO COLOCAR EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES, EN LUGAR VISIBLE Y CON CARACTERES VISIBLES UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA NEGOCIACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;	10 A 100 S.M.V.
XXXVII.- POR VENDER A MENORES DE EDAD O A PERSONAS CON MANIFIESTA DISCAPACIDAD O DISFUNCIÓN MENTAL, DE PINTURAS EN AEROSOL SOLVENTES, BARBITÚRICOS; O, CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE PUEDA SER UTILIZADO CON FINES DE DROGADICCIÓN.	10 A 100 S.M.V.
XXXVIII.- POR NO MANTENER LIMPIAS Y EN CONDICIONES DE USO LAS INSTALACIONES, MOBILIARIO Y DEMÁS ENSERES EN SUS NEGOCIACIONES,	10 A 100 S.M.V.
XXXIX.- POR NO TENER A LA VISTA DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO QUE SE DESARROLLE LA AUTORIZACIÓN O EL PERMISO.	10 A 100 S.M.V.
XL.- POR NO TENER AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN ESPECTÁCULO PÚBLICO.	10 A 100 S.M.V.
XLI.- POR NO MOSTRAR LAS CERTIFICACIONES ACTUALIZADAS DE REVISIÓN DE SEGURIDAD HECHAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O A TRAVÉS DE PERITOS AUTORIZADOS, LO ANTERIOR EN EL CASO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES DE CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE, SEA PARA USO DOMÉSTICO O MERCANTIL Y EN EL CASO DE LAS GASOLINERAS.	10 A 100 S.M.V.
XLII.- POR NO IMPEDIR Y/O PROHIBIR CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
XLIII.- POR PERMITIR O REALIZAR ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN O SUGIERAN LA COPULA ENTRE LOS PARTICIPANTES O SIMULEN LA REALIZACIÓN DE ÉSTA,	10 A 100 S.M.V.
XLIV.- POR NO GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS O LOS BAILARINES QUE PARTICIPEN EN ESPECTÁCULOS RECREATIVOS.	10 A 100 S.M.V.
XLV.- POR NO IMPLEMENTAR TODO TIPO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN A LOS ASISTENTES A EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	10 A 100 S.M.V.
XLVI.- POR NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE, A LA ENTRADA DE LA NEGOCIACIÓN, EL FORMATO QUE EXPIDA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
XLVII.- POR NO RESPETAR LAS RESTRICCIONES DE EDAD, DE ACUERDO AL ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO DEL QUE SE TRATE, LO ANTERIOR TRATÁNDOSE DE SALAS CINEMATOGRAFICAS, CIRCOS Y SIMILARES,	10 A 100 S.M.V.
XLVIII.- POR NO DESTINAR EXCLUSIVAMENTE EL LOCAL PARA LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA LICENCIA O PERMISO OTORGADOS.	10 A 100 S.M.V.

XLIX.- NO TENER PERMISO PARA EMISIÓN DE ANUNCIOS O NO SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA PARA EL USO DE AMPLIFICADORES DE SONIDO. .	10 A 100 S.M.V
L.- NO MANTENER ASEADAS Y BIEN VENTILADAS LAS INSTALACIONES DE SUS EMPRESAS.	10 A 100 S.M.V.
LI.- POR NO ACATAR EL HORARIO INDICADO PARA EL GIRO QUE SE TRATE. .	10 A 100 S.M.V
LII.- NO CUMPLIR CON LAS RESTRICCIONES DE HORARIO Y SUSPENSIÓN DE LABORES EN LAS FECHAS Y HORAS QUE PARA EL EFECTO ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
LIII.- NO PROHIBIR EL ACCESO A SUS INSTALACIONES A PERSONAS BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES O EN ESTADO DE EBRIEDAD EVIDENTES.	10 A 100 S.M.V.
LIV.- NO ABSTENERSE DE REALIZAR O TOLERAR ACTOS QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO O ATENTEN CONTRA LA SALUD, LA SEGURIDAD PÚBLICA O EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; CAUSEN DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, O CAUSEN ESCÁNDALO Y MOLESTIAS PÚBLICAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS EXPRESAMENTE POR LA LEY O QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	10 A 100 S.M.V.
LV.- NO RESPETAR LA CAPACIDAD QUE SEÑALE EL DICTAMEN QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBIENDO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE A LA ENTRADA EL FORMATO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
LVI.- NO CONTAR CON UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE METALES A TODA PERSONA QUE INGRESE A LA NEGOCIACIÓN CON AFORO SUPERIOR A LAS CIENTO CINCUENTA PERSONAS.	10 A 100 S.M.V.
LVII.- NO CONTAR CON ESPACIOS ADECUADOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS,	10 A 100 S.M.V.
LVIII.- NO COLOCAR EN LUGARES VISIBLES AL PÚBLICO, LETREROS CON LEYENDAS ALUSIVAS QUE INDIQUEN LA PROHIBICIÓN DE FUMAR O QUE SE TRATA DE ÁREA ESPECIAL PARA FUMADORES, SEGÚN CORRESPONDA; ASÍ COMO LA CORRECTA UBICACIÓN DE LOS EXTINTORES DE FUEGO, DE LOS SANITARIOS Y DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA.	10 A 100 S.M.V.
LIX.- POR OCUPAR U OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS DE USO COMÚN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES;	10 A 100 S.M.V.
LX.- NO CONTAR EN EL ESTABLECIMIENTO CON AL MENOS TRES RECIPIENTES PARA MANTENER LOS RESIDUOS DEBIDAMENTE CLASIFICADOS, EN: SANITARIOS, ORGÁNICOS Y SEPARADOS.	3 A 70 S.M.V.
LXI.- AFECTAR CON APARATOS REPRODUCTORES DE MÚSICA GRABADA, LAS ACTIVIDADES O CONJUNTOS DE MÚSICA TOCADA EN VIVO.	3 A 70 S.M.V.
LXII.- NO PONER A DISPOSICIÓN DEL USUARIO O CONSUMIDOR LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE OFRECE, ASÍ COMO SUS CONDICIONES Y EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LA EMPRESA.	3 A 70 S.M.V.
LXIII.- CONSENTIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EL CRUCE DE APUESTAS, SALVO LOS CASOS QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA LICENCIA RESPECTIVA.	10 A 100 S.M.V.
LXIV.- NO PROHIBIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO LAS CONDUCTAS TENDIENTES A PROMOVER O TOLERAR LA PROSTITUCIÓN, DROGADICCIÓN O AQUELLAS QUE RESULTEN CONTRARIAS A LA MORAL PÚBLICA; Y EN GENERAL TODA CONDUCTA QUE PUEDA REPRESENTAR UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA O DELITO.	10 A 100 S.M.V.
LXV.- CONSENTIR LA PERMANENCIA DE LAS PERSONAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESPUÉS DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EXPRESAMENTE AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
LXVI.- NO DAR AVISO POR ESCRITO DE ALGUNA MODIFICACIÓN A LO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, COMO EN LOS CASOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, GIRO, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN O CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES, EL TÍTULAR DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO,	3 A 70 S.M.V.
LXVII.- NO DAR AVISO PREVIO A LA MODIFICACION DE ACTIVIDADES A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, LOS TITULARES DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DECLARACIÓN DE APERTURA, PERMISO O AUTORIZACIÓN CON CLASIFICACIÓN "B" Y/O "C".	3 A 70 S.M.V.

LXVIII.- POR NO CONTAR CON UN RECIPIENTE PARA EL ACOPIO DE PILAS DE DESECHO Y EL NO CONTRATAR UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA SU TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PILAS O BATERÍAS QUE CONTENGAN NÍQUEL, CADMIO O MERCURIO, YA SEA COMO PARTE DE UN APARATO O LAS PILAS POR SEPARADO, COMO SON JOYERÍAS, RELOJERÍAS, VENTA DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, Y VENTA DE TELÉFONOS Y ACCESORIOS.	3 A 70 S.M.V.
LXIX.- NO PREVER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL INTERIOR Y EXTERIOR INMEDIATO DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
LXX.- NO PERMITIR LA EJECUCIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE ORDENE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO, FISCAL, SANITARIA, PROTECCIÓN CIVIL, MEDIO AMBIENTE O DE SEGURIDAD PÚBLICA.	10 A 100 S.M.V.
LXXI.- NO PERMITIR AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL QUE SE ACREDITE MEDIANTE LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LA INSPECCIÓN DE SUS INSTALACIONES, MERCANCÍAS, LICENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EL REGLAMENTO SEÑALA.	10 A 100 S.M.V.
LXXII.- NO RETIRAR DE LA NEGOCIACIÓN A LOS ASISTENTES EN MANIFIESTO ESTADO DE EBRIEDAD.	10 A 100 S.M.V.
LXXIII.- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES, ASÍ COMO A PERSONAS CON ALGÚN GRADO DE DISCAPACIDAD MENTAL, O VENDER A PERSONAS EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD.	10 A 100 S.M.V.
LXXIV.- PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, MILITARES, ELEMENTOS DE POLICÍA Y TRÁNSITO UNIFORMADOS, EN LOS NEGOCIOS YA MENCIONADOS CON TALES RESTRICCIONES.	10 A 100 S.M.V.
LXXV.- OPERAR LA NEGOCIACIÓN EN MATERIA DE VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA POR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO O NO AJUSTARSE AL GIRO AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
LXXVI.- PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO TIENEN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	10 A 100 S.M.V.
LXXVII.- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO FUERA DE LOS LOCALES SIN AUTORIZACIÓN.	10 A 100 S.M.V.
LXXVIII.- QUE EL LOCAL DEDICADO A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TENGA COMUNICACIÓN HACIA DIFERENTES HABITACIONES, COMERCIOS O LOCALES AJENOS AL SITIO DE CONSUMO O SE UTILICEN COMO TAL.	10 A 100 S.M.V.
LXXIX.- VENDER FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA LICENCIA, EN EL PERMISO RESPECTIVO, O EN EL REGLAMENTO.	10 A 100 S.M.V.
LXXX.- VENDER AL PÚBLICO BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO O EN ENVASE, SÓLO SE PODRÁ REALIZAR EN AQUELLAS EMPRESAS O SITIOS AUTORIZADOS POR EL CABILDO.	10 A 100 S.M.V.
LXXXI.- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO PARA LLEVAR, INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ AL PRODUCTO;	10 A 100 S.M.V.
LXXXII.- LLEVAR A CABO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DEL MEDIO CONOCIDO COMO BARRA LIBRE, O CUALQUIER OTRA PROMOCIÓN, QUE IMPLIQUE PAGAR UNA CANTIDAD DE DINERO DETERMINADA A CAMBIO DE CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA CANTIDAD DE LAS MISMAS, ASÍ COMO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES QUE EXCEDAN EN CANTIDAD A LOS TRESCIENTOS OCHENTA MILILITROS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXIII.- PINTAR O FIJAR EN LAS PAREDES EXTERIORES O INTERIORES DEL LOCAL, CUALQUIER IMAGEN O LEYENDA QUE OFENDA O DENIGRE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.,	10 A 100 S.M.V.
LXXXIV.- VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN AL VÍA PÚBLICA,	10 A 100 S.M.V.

LXXXV.- POR VENTA O CONSUMO EN LUGARES EN QUE EXIJAN LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO, TALES COMO PARQUES, PLAZAS PÚBLICAS, EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE PLANTELES EDUCATIVOS DE TODO NIVEL ACADÉMICO, TEMPLOS, CEMENTERIOS, CARPAS, CIRCOS, ESTANQUILLOS, CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXVI.- PROMOVER O REALIZAR CUALQUIER TIPO DE EVENTO EXTRAORDINARIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	10 A 100 S.M.V.
LXXXVII.- CUANDO LOS PARTICULARES DESTINEN A LA COMERCIALIZACIÓN LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS TRANSPORTADAS PARA SU CONSUMO.	10 A 100 S.M.V.
LXXXVIII.- CUANDO EN LOS RESTAURANTES LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO SE LIMITÉ EXCLUSIVAMENTE PARA CONSUMIRSE CON ALIMENTOS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXIX.- NO RESPETAR EL GIRO O ACTIVIDAD EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE CONCEDA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O EL PERMISO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.	10 A 100 S.M.V.
XC.- SI LA ALTURA MÁXIMA DEL ANUNCIO EN CUALQUIERA DE SUS PARTES ES MAYOR A 7.00 MTS., SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA O DEL ARROYO, SALVO QUE LA DIRECCIÓN PREVIO ANÁLISIS DETERMINE OTRA ALTURA SEGÚN LA ZONA Y SU IMPACTO VISUAL SOBRE AVENIDAS, MONUMENTOS LUGARES DE INTERÉS O PAISAJE IMPORTANTE.	1 A 150 S.M.V.
XCI.- POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES QUE INDICA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE, DE ACUERDO A LA FORMA Y TIPO DE ANUNCIO.	1 A 150 S.M.V.
XCII.- SI LA DISTANCIA ENTRE CADA ANUNCIO ES DISTINTA A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE.	1 A 150 S.M.V.
XCIII.- CUANDO EL ANUNCIO TENGA UNA ESTRUCTURA QUE NO ESTA DISEÑADA PARA RESISTIR LAS FUERZAS DEL VIENTO Y LAS SISMICAS.	1 A 150 S.M.V.
XCIV.- CUANDO LOS ARMAZONES O BASTIDORES DE ANUNCIOS PARA BARATAS, LIQUIDACIONES Y OTROS, INVADAN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 150 S.M.V.
XCV.- POR COLOCAR ANUNCIOS EN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO Y/ O NO SUJETARSE A LAS CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCA EL DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 150 S.M.V.
XCVI.- POR COLOCAR ANUNCIOS EN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO Y/ O NO SUJETARSE A LAS CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCA EL DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 150 S.M.V.
XCVII.- EN EL CASO DE ANUNCIOS LUMINOSOS POR NO CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO,	1 A 150 S.M.V.
XCVII.- SI LOS ANUNCIOS EN EL INTERIOR Y EL EXTERIOR DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO AL PÚBLICO NO SE SUJETAN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ORDENAMIENTO.	1 A 150 S.M.V.
XCVIII.- CUANDO LOS ANUNCIOS EN LAS CALZADAS Y CALLES SE COLOQUEN DE MANERA DISTINTA A LO QUE ESTIPULA EL ORDENAMIENTO.	1 A 150 S.M.V.
XCIX.- CUANDO LOS PROPIETARIOS NO MANTEGAN EL ANUNCIO EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, ESTABILIDAD LIMPIEZA Y ESTÉTICA.	50 A 100 S.M.V.
C.- SI NO DAN AVISO DE CAMBIO A LA DIRECCIÓN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE OCURRA.	50 A 100 S.M.V.
CI.- SI NO EXISTE LA REGULARIZACIÓN O REGISTRO DE LOS TRABAJOS QUE SE HAYAN REALIZADO SIN LICENCIA ò PERMISO EN RELACIÓN CON UN RÓTULO O ANUNCIO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DÍAS,	50 A 100 S.M.V.
CII.- SI NO EXISTE LA REGULARIZACIÓN O REGISTRO DE LOS TRABAJOS QUE SE HAYAN REALIZADO SIN LICENCIA ò PERMISO EN RELACIÓN CON UN RÓTULO O ANUNCIO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CONCLUSIÓN.	50 A 100 S.M.V.
CIII.- SI NO ESTA EN UN LUGAR VISIBLE EL RÓTULO O ANUNCIO DE SU PROPIEDAD, LA ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN DEBIENDO CONTENER NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO DE LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE.	50 A 100 S.M.V.

CIV.- CUANDO EL CONTENIDO GRAMATICAL Y LA ORTOGRAFÍA QUE SE EMPLEEN NO SEAN EN LENGUA CASTELLANA, NO SE EMPLEARÁN MÁS PALABRAS EXTRANJERAS QUE LAS QUE SE REFIERAN A REGISTRADAS.	100 A 150 S.M.V
CV.- POR USAR LA ENSEÑA NACIONAL, LA COMBINACIÓN DE COLORES DE LA BANDERA NACIONAL, EL ESCUDO DEL MUNICIPIO Ò NOMBRES DE HÉROES.	100 A 150 S.M.V
CVI.- POR USAR LA ENSEÑA NACIONAL, LA COMBINACIÓN DE COLORES DE LA BANDERA NACIONAL, EL ESCUDO DEL MUNICIPIO Ò NOMBRES DE HÉROES.	100 A 150 S.M.V
CVII.- EN RELACIÓN A LA PROPAGANDA A VOCES, MÚSICA O SONIDO, LAS UNIDADES MOVILES CON SONIDO, PARA ANUNCIARSE EN LA VÍA PÚBLICA CUANDO NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN, MIENTRAS NO REBASAN DURANTE SU RECORRIDO UN RADIO DE ACCIÓN DE MÁS DE SETENTA Y CINCO METROS A LA REDONDA.	100 A 150 S.M.V
CVIII.- SI NO SE RETIRA EL ANUNCIO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA TERMINADO EL TIEMPO DEL PERMISO O LICENCIA SEGÚN SEA EL CASO.	100 A 150 S.M.V
CIX.- CUANDO LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE RESULTAREN FALSOS Y CON BASE EN ELLOS SE HAYA EXPEDIDO LA LICENCIA O EL PERMISO DE ANUNCIO.	100 A 150 S.M.V
CX.- CUANDO LA LICENCIA O PERMISO DE ANUNCIO EXPEDIDO NO LO HAYA OTORGADO LA DIRECCIÓN,	100 A 150 S.M.V
CXI.- CUANDO HABIÉNDOSE ORDENADO AL TÍTULAR DE LA LICENCIA O PERMISO EFECTUAR TRABAJOS DE CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO DEL RÓTULO O ANUNCIO, DE SUS ESTRUCTURAS O INSTALACIONES, NO LOS EFECTÚE DENTRO DEL PLAZO QUE SE LES HAYA SEÑALADO,	101 A 150 S.M.V
CXII.- CUANDO SE DE EL CASO DE QUE DESPUÉS DE OTORGADA LA LICENCIA O PERMISO SE COMPRUEBE QUE EL ANUNCIO ESTÁ COLOCADO EN UN LUGAR EN QUE NO SE AUTORIZA LA FIJACIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y SIMILARES O SI EL ANUNCIO SE FIJA O SE COLOCA EN SITIO DISTINTO AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA, SI NO SE CUMPLEN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD EN EL MATERIAL DE LA ESTRUCTURA DE LOS ANUNCIOS.	100 A 150 S.M.V
CXIII.- CUANDO INSTALE, PINTE, REALICE, AMPLÍE O MODIFIQUE UNA OBRA DE ANUNCIO SIN LA LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN.	100 A 150 S.M.V.

EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, SE APLICARÁ HASTA EL DOBLE DEL MÁXIMO DE LA SANCIÓN ORIGINALMENTE IMPUESTA.

#### 6.1.1.5. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- LAS MULTAS PERCIBIDAS POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, TIENEN COMO PROPÓSITO PROTEGER LA SALUD PÚBLICA DE TODOS LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES EN EL MUNICIPIO, INHIBIENDO LAS INFRACCIONES QUE PONGAN EN RIESGO O AFECTEN EL INTERÉS PÚBLICO QUE SE TUTELA, SERÁN EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD	
I.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
A).- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES,	1 A 10 S.M.V.
B).- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE,	2 A 10 S.M.V.
C).-POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL,	2 A 10 S.M.V.
D).-POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA,	3 A 10 S.M.V.
E).- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO,	2 A 10 S.M.V.
F).- POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO,	3 A 10 S.M.V.
G).- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS,	3 A 10 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRASE VENCIDA, POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA,	4 A 20 S.M.V.
I).- POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E INDUMENTARIA DE TRABAJO,	3 A 5 S.M.V.
J).- POR PRESENTAR HERIDAS EN LA PIEL,	3 A 5 S.M.V.



II-EQUIPO Y UTENSILIOS	
A).- POR NO CONTAR CON MATERIAL INOCUO, QUE NO TRANSMITE OLOR, SABOR, COLOR, MATERIA EXTRAÑA O REACCIONE CON LOS ALIMENTOS,	1 A 3 S.M.V.
B).- POR NO SER FÁCIL DE LIMPIAR,	1 A 3 S.M.V.
C).- POR ESTAR EN MALAS CONDICIONES,	3 A 5 S.M.V.
D).- POR NO TENERLOS LIMPIOS Y DESINFECTADOS,	1 A 3 S.M.V.
E).- NO USAR TABLAS PARA PICAR DE POLIPROPILENO,	2 A 5 S.M.V.
F).- POR REUTILIZAR UTENSILIOS DESECHABLES (PLATOS, VASOS, CUBIERTOS, ETC)	2 A 5 S.M.V.
III.- INSTALACIONES	
A).- POR NO CONTAR CON AGUA POTABLE EN DEPOSITOS CON TAPA,	3 A 5 S.M.V.
B).- POR UTILIZAR CUBETAS CON AGUA JABONOSA, DONDE SE METAN SARTENES, OLLAS, UTENSILIOS O TRAPOS DE COCINA. .	3 A 5 S.M.V.
C).- NO CONTAR CON MOSTRADORES Y MESAS DE TRABAJO DE SUPERFICIES LISAS, IMPERMEABLES E INERTES,	3 A 5 S.M.V.
D).- NO LIMPIAR Y DESINFECTAR DIARIAMENTE LAS ÁREAS DE TRABAJO, MESAS, EQUIPOS, UTENSILIOS, ETC, PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	3 A 5 S.M.V.
E).- TENER ACUMULACIÓN EXCESIVA DE BASURA Y NO DAR DESTINO FINAL ADECUADO.	3 A 5 S.M.V.
F).- POR EXISTIR FAUNA NOCIVA,	3 A 5 S.M.V.
G).- POR NO CONTAR CON LA ALTURA MÍNIMA DE 75 CM. SOBRE EL NIVEL DEL PISO.	3 A 5 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES (PINTURA)	3 A 5 S.M.V.
IV.- MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	
A).- POR NO UTILIZAR UTENSILIOS DISTINTOS PARA LOS ALIMENTOS CRUDOS Y LOS COCIDOS.	3 A 5 S.M.V.
B).- POR NO DAR USO EXCLUSIVO A LOS TRAPOS DE COCINA,	3 A 5 S.M.V.
C).- POR NO UTILIZAR UTENSILIOS QUE MINIMICEN EL CONTACTO DIRECTO DE LAS MANOS CON LOS ALIMENTOS.	3 A 5 S.M.V.
D).- POR NO LAVAR Y DESINFECTAR FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS ANTES DE USARSE.	2 A 5 S.M.V.
E).- POR NO PREPARAR AGUAS FRESCAS CON HIELO Y AGUA PURIFICADOS,	3 A 5 S.M.V.
F).- POR NO PREPARAR RASPADOS CON HIELO FRAPÉ O DE BARRA ENBOLSADO (PURIFICADO)	2 A 5 S.M.V.
G).-POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS QUE TIENDAN POTENCIALMENTE A DESCOMPOSICIÓN A TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN,	3 A 5 S.M.V.
H).- POR TENER EL HIELO PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS EN CONTACTO DIRECTO CON LOS PRODUCTOS.	2 A 5 S.M.V.
I).- POR NO UTILIZAR BOLSAS DE PLASTICO U OTRO MATERIAL INERTE QUE CUBRA TOTALMENTE EL PLATO DONDE SE SIRVEN LOS ALIMENTOS,	3 A 5 S.M.V.
J).- POR NO TENER LOS ALIMENTOS Y MATERIA PRIMA TAPADOS, IMPIDIENDO EL CONTACTO CON INSECTOS O PARTICULAS DE POLVO,	4 A 8 S.M.V.
V.- BAÑOS PÚBLICOS	
A).- DEL ESTABLECIMIENTO	
1.- NO CONTAR CON LAVAMANOS,	3 A 5 S.M.V.
2.- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PROPIAS PARA SU ALMACENAMIENTO.	3 A 5 S.M.V.
3.- CARECER DE CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE PARA EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS PROVENIENTES DEL ALCANTARILLADO,	3 A 5 S.M.V.
B).- HIGIENICAS	
POR NO MANTENERSE ASEADOS TANTO RETRETES COMO LAS INSTALACIONES,	3 A 5 S.M.V.
2.- POR NO CONTAR CON DEPOSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS,	2 A 5 S.M.V.
3.- CARECER DE PAPEL HIGIÉNICO, JABÓN Y SECADOR DE MANOS O TOALLAS DE PAPEL.	3 A 5 S.M.V.

VI.- LAVANDERÍAS	
A).- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA,	3 A 20 S.M.V.
B).- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA,	3 A 20 S.M.V.
C).- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	3 A 20 S.M.V.
D).- POR NO UTILIZAR DETERGENTE SÓLIDO O LIQUIDO HIPOALERGENICO,	2 A 5 S.M.V.
E).- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA ASI COMO INSTALACIONES APROPIADAS PARA SU ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
F).- POR NO CONTAR CON CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE Y ASI EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS.	3 A 5 S.M.V.
G).- POR NO MANTENER ASEADAS LAS CISTERNAS Y LOS DEPOSITOS DE AGUA DEL ESTABLECIMIENTO,	3 A 5 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON DEPOSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS,	2 A 5 S.M.V.
VII.- HOTELES:	
A).- POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 20 S.M.V.
B).-POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES. .	10 A 50 S.M.V
C).- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 50 S.M.V.
D).-POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	10 A 50 S.M.V.
VIII.- BALNEARIOS:	
A).- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	1 A 20 S.M.V.
B).-POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
C).- POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V
D).-POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	1 A 20 S.M.V.
E).-POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS,	10 A 100 S.M.V.
IX.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
A).- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL,	20 A 300 S.M.V.
B).- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	20 A 300 S.M.V.
C).- POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD,	100 A 300 S.M.V.
X.- BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO,	50 A 300 S.M.V.
XI.- LOTES BALDÍOS QUE FOMENTEN EL ACUMULAMIENTO DE BASURA, LA MULTA SE AGREGARÁ COMO ACCESORIA AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO,	20 A 100 S.M.V
XII.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS	
A).- POR NO MANTENERLOS DENTRO DE SU DOMICILIO Y BAJO CONTROL,	10 A 40 S.M.V.
B).- POR NO HACERLOS VACUNAR POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS SANITARIAS O POR ALGÚN SERVICIO PARTICULAR.	5 A 20 S.M.V.
C).- POR SALIR CON EL ANIMAL SIN SUJETARLO CON ALGUNA CINTA O CADENA,	10 A 30 S.M.V.

6.1.1.6. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 59.- LAS MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, SE LIQUIDARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA EN S.M.V.
I. MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:	

1. EXTINTORES	
2. FALTA DE EXTINTOR	25
3. FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA	3
4. DESPRESURIZADO	12
5. CADUCADO	10
6. MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	3
7. DESCARGADO	10
8. FALTA DE SEGURO	3
9. SEGURO NO SUJETO	3
10. FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO	50
11. EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO	25
12. EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO	25
13. EQUIPO DE BOMBERO EN MAL ESTADO	20
14. FALTA DE ARENERO	15
15. FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA	40
16. FALTA DE PALA ANTICHISPA	28
II. HIDRANTE	
1. FALTA DE HIDRANTE	50
2. FALTA DE PITÓN	18
3. POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA	8
4. ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS	5
5. FALTA DE LLAVE DE NARIZ	7
6. FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN	30
7. EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	50
8. POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO	27
9. CON FUGA DE AGUA	17
10. POR MANGUERA DAÑADA	27
11. NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE	11
III. CISTERNA CONTRA INCENDIO	
1. ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD	100 A 102
2. NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO	100 A 102
IV. CUARTO DE BOMBA	
1. NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	50 A 70
2. BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	50 A 70
3. NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	50 A 70
4. BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	50 A 70
5. MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA	27
6. MANEJO DE PRUEBA MANUAL	27
7. MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	27
8. NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN	27
9. EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	100 A 102
V. COMPLEMENTARIO	
1. NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	17
2. SENSORES DE HUMO NO OPERABLES	17
3. NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS)	27
VI. DOCUMENTOS	
1. NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA	11
2. NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO	75 A 85
3. CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO	75 A 85
4. NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES	6
5. NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO	21

6. NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS CENSORES DE HUMO	22
VII. MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES	
1. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
2. INCOMPLETO	10
3. INEXISTENTE	21
4. OBSOLETO	15
5. NO CONTAR CON CAMILLA	21
6. NO CONTAR CON BOTIQUÍN MÓVIL	12
VIII. SEÑALIZACIÓN	
1. DAÑADA	3
2. NO VISIBLE	5
3. NO CONFORME A COLORES DE NORMA	6
4. NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN	7
5. RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA	7
6. FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN	6
7. FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMO E INCENDIO	6
8. FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN	5
9. FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN	7
10. FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR	6
11. FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR	6
12. FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA	6
13. FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO	6
14. FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	6
15. FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE	5
16. FALTA DE CÓDIGO DE COLORES	17
17. FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA	7
18. FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE HIDRANTE	7
IX. INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
1. VISIBLE	17
2. PARCIALMENTE OCULTA	12
3. SIN AISLAR CONEXIONES	22
4. SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES	22
5. SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	22
6. SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS	22
7. CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.	30
8. QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN	75 A 85
9. FALTA DE EMPAQUE ANTIEXPLOSIÓN	27
10. FALTA DE TAPÓN ANTIEXPLOSIÓN	26
11. EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELECTRICO	100 A 202
12. NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	75 A 85
13. NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	50 A 52
14. DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE	50 A 52
15. PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA	30
16. NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	50
TIERRA FÍSICA	
17. NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES	25
18. TENER CONECTOR SUCIO	25
19. NO COLOCAR VARILLA COPERWELD	25
20. NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO	25
DOCUMENTOS:	
21. REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS	17

22. COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS	17
23. REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	27
24. DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA	75
X. MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES: INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN	
1.1. INSTALACIONES DE GAS L.P.	
1.1.1 CONTAR CON MANGUERA PLÁSTICA	12
1.1.2.NO CONTAR CON REGULADOR	17
1.1.3.NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	22
1.1.4 CON FUGAS DE GAS L.P.	50 A 52
1.1.5. CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	50 A 52
1.1.6. NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE	7
1.1.7. NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE	12
1.1.8. MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA	12
1.1.9. SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE	7
1.1.10.SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	30
1.2. RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.)	
1.2.1. EN MAL ESTADO	25 A 35
1.2.2. CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO	50 A 52
1.2.3. NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO	12
1.2.4. VÁLVULAS CADUCADAS	17
1.2.5. VÁLVULAS DETERIORADAS	17
1.2.6. CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO	75
1.2.7. MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO TANQUE ESTACIONARIO	7
1.2.8. NO ATERIZADO TANQUE ESTACIONARIO	27
1.3. RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA	
1.3.1. MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	17
1.3.2. MANÓMETRO INEXISTENTE	27
XI. DOCUMENTOS	
1. NO CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUE ESTACIONARIO POR UNIDAD VERIFICADORA	50 A 52
2. NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	7
3. NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE CALDERA	12
4. NO CONTAR CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE CALDERA	7
XII. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS	
1. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	100 A 300
2. NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	100 A 150
3. DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	100 A 150
4. NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 150
5. NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS	75
XIII. DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS	
1. NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	7
2. NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
3. NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	27
4. NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
XIV. MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	

1. EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES.	
2. EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS	75 A 85
3. NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN	100 A 120
4. NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	75 A 85
5. ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 120
6. EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL	100 A 150
XV. DOCUMENTOS DE PROYECTO	
1.NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES)	30
2. NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS	12
3. NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO	12
4. NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS	12
5. NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	12
6. NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	12
7. NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	12
8. NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	25 A 30
9. NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	25 A 30
10. NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE	12
11. NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL)	27
12.NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	32
13.NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD	50 A 70
14.NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADOR DE TECHO	50 A 70
15.NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO	50
16. NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	50 A 70
17. NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE TECHO	32
18. NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASILLANTE EN VIDRIOS	45
XVI. ANTENAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
1. EN MAL ESTADO	45
2. NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 102
3. NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	80
4. ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 102
5. MAL ANCLADAS A ZAPATAS	50 A 70
6. TENSORES INCORRECTOS	27
7. NO CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS (ANTENA)	75 A 85
8. FALTA DE TORNILLERÍA	27
9. DAÑOS ESTRUCTURALES EN SUELO O SEGUNDO NIVEL DE EDIFICACIÓN	32
10. FALTA DE TENSORES	70
11. DOCUMENTOS DE ANTENAS, ANUNCIOS, ESPECTACULARES Y CONSRTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
12. CARECER DE MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL	32
13. CARECER DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS	12
14. NO PRESENTAR LICENCIA DE USO DE SUELO	27
15. NO PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	27
16. NO PRESENTAR PERMISO AERONÁUTICA CIVIL (ANTENAS)	22
XVII. MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y REGLAMENTO APLICABLE	
1. ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA	
1.1.2 NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES	50
1.1.3. NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA	50

1.1.4. NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	50
1.1.5. NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN (	50
1.1.6. EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIEXPLOSIÓN	27
1.1.7. NO CONTAR CON SISTEMA DE VENDEO	27
1.1.8. NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA	27
1.1.9. ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS	17
1.1.10 POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO	17
1.1.11 VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE	27
1.1.12. SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	100 A 102
1.1.13. LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN)	27
XVIII. DISPENSARIOS	
1. VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES	27
2. VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO	27
3. LAGRIMEO, SUDADO O FUGA	50
4. SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE	50
5. FALTA DE TIERRA FÍSICA	27
6. SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	70
7. EMPAQUES INCOMPLETOS	27
8. FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTIEXPLOSIÓN	27
9. MANGUERA EN MAL ESTADO	50 A 52
10. ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS	100 A 500
XIX. DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVALUACIÓN	
1. PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO	12
2. PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE	27
3. PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO	12
4. PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE	27
5. LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA	50 A 70
6. LA SUSPENSIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO	50 A 70
7. LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO	50 A 70
8. BRIGADA INEXISTENTE	25
9. BRIGADA INCOMPLETA	12
1.1. NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN:	
1.1.1. FALTA DE CONSTANCIA DE COMBATE A INCENDIO	12
1.1.2. FALTA DE CONSTANCIA DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR	7
1.1.3. FALTA DE CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS	12
1.2. REQUISITOS EN GENERAL:	
1.2.1. SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	100 A 200
1.2.2. ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA	25
1.2.3. LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA	55
1.2.4.. FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS)	27
1.2.5. LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA)	27
1.2.6. PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	50
1.2.7. EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO	50
1.2.8. OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO	200
1.2.9.LA NEGLIGENCIA POR EL TRASVASADO DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO	100 A 200
1.2.10. EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES	6
1.2.11. EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	17
1.2.12. PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL	100 A 150
1.2.13. POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA ETC.	100 A 200
1.2.14. NO CONTAR CON DISTINTIVO	12

1.2.15. LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGAN EN SIMULACRO	100 A 120
1.2.16. NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA	27
1.2.17. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO.	17
1.2.18. NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	10
1.2.19.. NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	10
1.2.20. POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS	50
1.2.21. POR IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA	50 A 100
1.2.22. OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	100 A 1,000
1.2.23. POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO	100 A 500
1.2.24. POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	10 A 100
1.2.25. POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	20 A 200
1.2.26. POR NO TENER A LA VISTA SU VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 50
1.2.27. POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 70
1.2.28. POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 40
1.2.29. POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO PARA ESPECTÁCULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA	30 A 600
1.2.30. POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA	30 A 300
1.2.31. POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO	50 A 300
1.2.32. POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 150
1.2.33. POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO	25 A 250
1.2.34. POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 A 250
1.2.35. POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	5 A 15
1.2.36. POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES	5 A 250
1.2.37. POR FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	100 A 500
1.2.38. POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
1.2.39. POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VEHÍCULO QUE CARBUREN GAS L.P.	100 A 500
1.2.40. POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
1.2.41. CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	500 A 1,000
1.2.42. POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO	50 A 500
1.2.43. LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 500
1.2.44. OMITIR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE	25 A 300
1.2.45. SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	25 A 300
1.2.46. INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 100
1.2.46. IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS	25 A 300



INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	
1.2.47. REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1,000
1.2.48. POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1,000

## 6.1.1.7. EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 60.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE Y SE ESTABLECERÁN EN RAZÓN DEL DAÑO OCASIONADO:

CONCEPTO	TARIFA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL	
I.- IMPEDIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA.	20 A 101 S.M.V.
II.- IMPEDIR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES EN FUENTES FIJAS.	20 A 101 S.M.V.
III.- POR QUEMA DE RESIDUOS URBANOS DE ORIGEN DOMESTICO Y HOJARASCA.	5 A 10 S.M.V.
IV.- POR QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL, INDUSTRIALES NO PELIGROSOS; GENERADOS POR LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS. DE ACUERDO A LA NATURALEZA FÍSICA Y QUÍMICA DEL RESIDUO,	52 A 100 S.M.V.
V.- DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS A CIELO ABIERTO EN LOTES BALDÍOS O CERCADOS, LINDEROS DE BARRANCAS, VÍA PÚBLICA, MINAS, ÁREAS VERDES Y DE USO PÚBLICO:	
A).- PERSONAS FÍSICAS.	10 A 100 S.M.V.
B).- PERSONAS MORALES,	101 A 500 S.M.V.
VI.- DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL A CIELO ABIERTO,	20 A 500 S.M.V.
VII.- DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS (CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICOS INFECCIOSOS, RADIATIVAS) EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	100 A 2000 S.M.V.
VIII.-DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS (CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICO INFECCIOSOS, RADIATIVAS) DIRECTAMENTE EN EL SUELO.	100 A 2000 S.M.V
IX.- ENTREGAR LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS SIN ATENDER LAS ESPECIFICACIONES DE SEPARACIÓN ESTABLECIDAS DE ACUERDO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE JIUTEPEC.	10 A 50 S.M.V.
X.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO MATERIA EN ESTADO SÓLIDO (INCLUYENDO RESIDUOS CÁRNICOS) SEMISÓLIDO, O LIQUIDO SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS.	20 A 500 S.M.V.
XI.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL DRENAJE MATERIA EN ESTADO SOLIDÓ O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS. A) EN CASO DE NO CONTAR CON EL CERTIFCADO DE LIMPIEZA ECOLOGICA DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO B) EN CASO DE NO CONTAR CON LA CAPACITACION DE PERSONAL PARA MANEJO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO.	20 A 1000 S.M.V.
XII.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO AGUA RESIDUAL EN SU CALIDAD DE NEGRAS O GRISES.	10 A 100 S.M.V.

XIII.- NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS TRATADAS.	60 A 101 S.M.V.
XIV.- POR USO INMODERADO DE AGUA POTABLE.	20 A 100 S.M.V.
XV.- VERTER EN CUERPOS DE AGUA (BARRANCAS, APANTLES, RÍOS LAGUNAS, ESPEJOS) MATERIA EN ESTADO SÓLIDO O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS, O RADIATIVAS.	50 A 1000 S.M.V.
XVI.- INVADIR, OBSTRUIR, DESVIAR O CANCELAR CAUCES DE AGUA CORRIENTE PERMANENTE O TEMPORALES. INCLUYENDO LA RESTAURACIÓN.	50 A 1000 S.M.V.
XVII.- RECOLECTAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, AGROPECUARIOS SIN TENER AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	60 A 500 S.M.V.
XVIII.- POR EXTRACCIÓN, TRAFICO DE TIERRA, PIEDRA, FLORA Y FAUNA, Y PIEZAS ARQUEOLÓGICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS PRIORITARIAS DE CONSERVACIÓN.	200 A 2000 S.M.V.
XIX.- POR REBASAR LOS NIVELES PERMITIDOS DE RUIDO (68 DECIBELES POR B DE 6:00 A 22:00 HRS Y 65 DPB DE LAS 22:00 A 6:00 HRS.)	50 A 300 S.M.V.
XX.- POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN EMISIONES Y OLORES, VIBRACIONES, PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN:	
1. POR INMODERADAS A LA SALUD,	50 A 300 S.M.V.
2. POR GRAVES A LA SALUD,	301 A 1,000 S.M.V.
XXI.- SE REALICEN ACTIVIDADES DE PINTADO CON COMPRESOR O HERRERÍA EN LUGARES NO ACONDICIONADOS PARA TALES FINES.	20 A 100 S.M.V.
XXII.- OMITIR PRACTICAS SANITARIAS Y DE LIMPIEZA EN ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS, Y CORRALES DE CUYA PROPIEDAD O CUSTODIA SE TENGA.	20 A 300 S.M.V.
XXIII.- MANTENER EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS, O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE EXPIDA MAL OLORES Y QUE SEA NOCIVO PARA LA SALUD.	20 A 300 S.M.V.
XXIV.- POR DERRIBAR ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	
A).- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	10 A 11 S.M.V.
B).- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	HASTA 15 S.M.V.
C).- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	HASTA 29 S.M.V.
D).- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	HASTA 53 S.M.V.
E).- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	HASTA 61 S.M.V.
F).- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	HASTA 65 S.M.V.
G).- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	HASTA 73 S.M.V.
H).- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	HASTA 75 S.M.V.
I).- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 77 S.M.V.
J).- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 81 S.M.V.
K).- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 87 S.M.V.
L).- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 97 S.M.V.

M).- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 99 S.M.V.
N).- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 105 S.M.V.
Ñ).- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 111 S.M.V.
O).- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 131 S.M.V.
P).- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 151 S.M.V.
XXV.- POR DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	
A).- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	15 A 31 S.M.V.
B).- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 41 S.M.V.
C).- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 63 S.M.V.
D).- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 117 S.M.V.
E).- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 129 S.M.V.
F).- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 131 S.M.V.
G).- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 145 S.M.V.
H).- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 153 S.M.V.
I).- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 161 S.M.V.
J).- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 197 S.M.V.
K).- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 203 S.M.V.
L).- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 209 S.M.V.
M).- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 213 S.M.V.
N).- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 219 S.M.V.
Ñ).- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 231 S.M.V.
O).- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 241 S.M.V.
P).- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 291 S.M.V.
XXVI.- POR RETIRAR(PODA SEVERA MÁS DEL 50% DE LA COPA DEL ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS, E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD	15 A 25 SMV
XXVII.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACION PARA EL BANQUEO DE ARBOLES	15 A 25 SMV
XXVIII.-POR INCUMPLIR EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS AUTORIZADOS	6 A 300 S.M.V.
XXIX.- POR NO CONTAR CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGT'S)	20 A 300 S. M. V.
XXX.- POR REINCIDENCIA, POR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SERÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN PREVISTA EN LOS PUNTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.	
XXXI.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LAS SANCIONES	30 A 300 S. M. V.
XXXII.- MULTA POR NEGLIGENCIA Y/O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA. O DESASTRE EN LA POBLACIÓN AL AMBIENTE.	5 A 1000 S.M.V.

## 6.1.1.8. EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO

ARTÍCULO 61.- LAS VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- NO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	5 A 20 S. M. V
II.- NO PRESENTAR AVISOS O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	5 A 20 S. M. V

III.- NO PRESENTAR EL AVISO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CASO DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN O DESOCUPADOS.	5 A 20 S. M. V
IV.- POR NO PRESENTARSE ATENDIENDO LOS REQUIRIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN Y/O PAGO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR CADA UNO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A).- USO HABITACIONAL	5 A 20 S. M. V
B).- USO COMERCIAL	20 A 50 S. M. V
C).- USO INDUSTRIAL	50 A 100 S. M. V

**GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 62.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE 365 DIAS DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASIGNARÁ LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE SEAN DETERMINADAS PREVIAMENTE A LOS NOTIFICADORES EJECUTORES, Y EN SU CASO, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA TESORERIA QUE PERMITAN UNA MEJOR RECAUDACIÓN, SE LES AUTORICE A PERCIBIR, PROVENIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO, EMBARGO Y COBRO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL; COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PRESIDENTE ESTARÁ FACULTADO PARA AUXILIARSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ADULTOS MAYORES, QUE ,DENTRO DE SU MISMA CALLE O COLONIA, PUEDAN FUNGIR COMO AGENTES FISCALES MUNICIPALES, CUBRIÉNDOLES LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA DE LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS BAJO SUGESTIÓN O COBRANZA. LA TESORERIA MUNICIPAL DETERMINARÁ PREVIAMENTE LA PROPORCIÓN O LA CANTIDAD ASIGNADA.

LOS CITADOS AGENTES FISCALES PROMOVERÁN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y TAMBIÉN PODRÁN REPORTAR LAS CONSTRUCCIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES QUE NO SE HAYAN REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DIFUNDIRÁ LOS MECANISMOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER A ESTA FUNCIÓN.

**REINTEGROS**

ARTÍCULO 63.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**8. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 64.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

VI. DE LA CUOTA DE VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLERO

VIII. CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN AUTORICE O ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A SUBSIDIO, NI A DESTINO ESPECÍFICO, NI OBLIGARA UN REGISTRO CONTABLE O CUENTA BANCARIA ESPECIAL, NI DE ÉSTE O CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, EXTINGUIÉNDOSE CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTROS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO PODRÁ SER OBJETO DE CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN POR NINGÚNA AUTORIDAD, POR LOS SERVICIOS A QUE ALUDE ESTE PÁRRAFO.

ASIMISMO, EL MUNICIPIO PODRÁ INCLUIR, DENTRO DE SUS SERVICIOS LOS DE MENSAJERÍA, PERCIBIENDO EN ESTOS CASOS, LA TARIFA DE 1 A 10 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES, DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD O PESO DE LOS DOCUMENTOS O EL TIPO DE MENSAJERÍA, Y LA DISTANCIA.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL; LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIA O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

#### 8.2. DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 65. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

##### I. FEDERALES:

A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

C) RAMO 20 HABITAT

D) RAMO 20 RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS

II. ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

III. CUALQUIER OTRA CANTIDAD O FONDO, QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINEN.

#### CAPÍTULO OCTAVO

#### 9. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 66.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I.- EMPRÉSTITOS

II.- LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

III.- DONATIVO

IV. CESIONES

V. HERENCIAS

VI. LEGADOS

VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES

VIII.-POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS

IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

X.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 21 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO PODRÁN DIFUNDIRLA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA LEGISLATURA LOCAL. EN NINGÚN CASO DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER CLASIFICADA, POR AUTORIDAD ALGUNA COMO NO RESERVADA, NI PODRÁ OPERAR LA AFIRMATIVA FICTA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA REFERIDA, HASTA EN TANTO NO SE CONCLUYA DICHO PROCEDIMIENTO.

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, DESCUENTOS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, ASÍ MISMO, TENDRÁN LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TAMBIEN ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES INICIEN O AMPLÍEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29, PÁRRAFO SEGUNDO, 34 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CITADAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN DE IGUAL FORMA AUTORIZADAS PARA RECIBIR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, SEA EN NUMERARIO, SERVICIOS, BIENES, DACIONES, PERMUTAS O COMPENSACIONES A QUE ALUDEN DICHS PRECEPTOS LEGALES.

EN LOS DESCUENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 68.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE SEAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JEFAS DE FAMILIA DE ESCASOS RECURSOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA REDUCCIÓN

DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO REFERIDO, DICHO BENEFICIO SE APLICARÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS QUE POR PAGO ANTICIPADO DETERMINE EL PRESIDENTE O QUIEN EL DESIGNE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO Y HASTA EL MES DE JUNIO.

DICHO ESTIMULO SERÁ RESPECTO DE UN SOLO INMUEBLE Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. TENER UNA EDAD DE 60 AÑOS O MÁS EDAD, SER JUBILADO O PENSIONADO DEBIDAMENTE ACREDITADO CONFORME A LAS LEYES APLICABLES A LA MATERIA;

II. PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL QUE INDIQUE LA FECHA DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DONDE HABITE, QUE DEBERÁ SER EL MISMO SUJETO A ESTE BENEFICIO.

III. SER PROPIETARIO DE INMUEBLE DONDE HABITE EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC

IV. NO HABER OBTENIDO BENEFICIO SIMILAR EN EL PRESENTE EJERCICIO PARA ALGÚN INMUEBLE.

ARTÍCULO 69 - LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁ UN ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIALMENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 70.- EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EL PRESIDENTE SÍ LO ESTIMA CONVENIENTE, PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES INCENTIVOS FISCALES:

I.-A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2016, EN EL MES DE ENERO 2016, PODRÁ UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL DIEZ PORCIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

II.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2016, EN EL MES DE FEBRERO 2016, PODRÁN RECIBIR DICHO INCENTIVO HASTA POR EL OCHO POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

III.- CUALQUIER OTRO INCENTIVO FISCAL QUE DETERMINE EL PRESIDENTE.

NO SERÁN ACREEDORES A ESTOS INCENTIVOS FISCALES AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO CUOTA MÍNIMA.

PARA SER BENEFICIADO CON LOS ANTERIORES APOYOS, SERÁ INDISPENSABLE QUE SE ESTÉ DEBIDAMENTE REGULARIZADO CATASTRALMENTE.

ARTÍCULO 71.- PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS O SUBSIDIOS PARCIALES O TOTALES RESPECTO DE DICHO IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS. EL REZAGO EN EL COBRO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA, TANTO DE ÉSTE EJERCICIO COMO DE LOS ANTERIORES, NO PODRÁ GENERAR OBSERVACIONES AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 72.- DE IGUAL FORMA EL PRESIDENTE ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR O DETERMINAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIA, UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL O DEL EJERCICIO ACTUAL, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

PARA EL EFECTO ANTERIOR, EL PRESIDENTE, DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ÉSTE BENEFICIO SE OTORGA RESPECTO DE UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE EN QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 73.- FINALMENTE EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, EN LOS IMPUESTOS O DERECHOS MUNICIPALES CAUSADOS Y SUS ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR LAS QUE SE CAUSEN EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 74.- EL PRESIDENTE, PODRÁ APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES. EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, NI LAS REMISIONES O ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS, GENERARÁ OBSERVACIÓN ATRIBUIBLE A LAS AUTORIDADES, NI POR EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, NI ANTERIORES.

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 75.- EL PRESIDENTE PODRÁ DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, UN ESTÍMULO FISCAL DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. LA APLICACIÓN DE TALES EXENCIONES PARCIALES QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFO SEGUNDO, 9º PÁRRAFO SEGUNDO, 38, 68 FRACCIONES VI, VII Y VIII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 76.- EL PRESIDENTE DETERMINARÁ CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DE HASTA EL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFO SEGUNDO, 9º PÁRRAFO SEGUNDO, 38, 68 FRACCIONES VI, VII Y VIII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 77.- PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN CUBRIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 78.- DE LA MISMA FORMA, EL PRESIDENTE DETERMINARÁ, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTÍMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIENTO POR CIENTO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

EN LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 79.- EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR EL ESTÍMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIENTO POR CIENTO, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

EN LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 80.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER UNA SANCIÓN, TOMARÁ EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR, TOMANDO EN CUENTA ADEMÁS, CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS, SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, O QUE PROVENGAN DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTE SENTIDO EL INGRESO SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÓN ALGUNA, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, QUE SE OPONGA A ESTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 81.- EL PRESIDENTE, EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS, ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

SE REALIZARÁN DESCUENTOS PARCIALES A LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: HASTA EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y QUINTO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; EL CUARENTA POR CIENTO (40%), CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL SEXTO Y EL DÉCIMO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL DÉCIMO PRIMERO AL DÉCIMO QUINTO DÍA EL ESTÍMULO PODRÁ SER HASTA EL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL IMPORTE DE LA MULTA, Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL DÉCIMO SEXTO AL VIGÉSIMO DÍA EL ESTÍMULO PODRÁ SER HASTA EL VEINTE POR CIENTO (20%).

TRATÁNDOSE DE MULTAS E INFRACCIONES COMETIDAS POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE DROGAS O ENERVANTES, CON EXCESO DE VELOCIDAD, NO SE APLICARÁN DESCUENTOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 82.- LOS DEMÁS SUPUESTOS NO CONSIDERADOS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SE DETERMINARÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 83.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EL AYUNTAMIENTO TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA, DISPONDRÁ LA MANERA Y TÉRMINOS EN QUE EJERCERÁ DICHOS RECURSOS.

ARTÍCULO 84.- LOS NOTARIOS EN LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN ACTOS QUE SEAN MATERIA DE IMPUESTOS O DE DERECHOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD O POSESIÓN INMOBILIARIA, DEBERÁN ASEGURARSE PREVIAMENTE A SU OTORGAMIENTO, QUE SE CUENTAN, EN SU CASO CON LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS Y QUE SE CUBRAN O SE HAYAN CUBIERTO EL PAGO DE DICHOS INGRESOS MUNICIPALES, INCLUIDOS DENTRO DE TALES ACTOS JURÍDICOS, LA DIVISIÓN, FUSIÓN, LA CONSTITUCIÓN DE CONJUNTOS URBANOS O COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS, UTILIZANDO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, LA FORMA VALORADA O EL FORMATO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 85.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JIUTEPEC A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.



ARTÍCULO 86.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES PREVIO ACUERDO DE CABILDO, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHS CONVENIOS, LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATANDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASI COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORIA TENGA AUTORIZADOS A PERCIBIR.

ARTÍCULO 87.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO 88.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN, TALES COMO ASESORÍAS, SERVICIOS DENTALES, TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y CUALQUIER OTRO; PUDIENDO DISPENSAR DICHO COBRO, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS DE ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.

ARTÍCULO 89.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 90.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN ESTE ORDENAMIENTO.

#### ARTÍCULOS TRÁNSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, REMITIÉNDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PÚBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

CUARTO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O UN SALARIO VIGENTE.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

SÉPTIMO.- LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 60 AÑOS, CUANDO REQUIERAN ANTE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

OCTAVO.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDAN SER DEVENGADOS Y PAGADOS.

NOVENO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

DÉCIMO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

DÉCIMO PRIMERO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMO TERCERO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCTENTES.

DÉCIMO CUARTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMO QUINTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- CUANDO SE APLIQUEN MULTAS O INFRACCIONES POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, Y NO SE HAYA OCASIONADO DAÑOS Y/O LESIONES, NO SE IMPONDRÁ MULTA O INFRACCION AL AUTOMOTOR, SINO SOLO SE PAGARAN LOS DERECHOS POR SERVICIO DE GRUA, DE PISO E INVENTARIO. ESTE BENEFICIO APLICARÁ CUANDO EL PAGO DE LAS INFRACCIONES SEA GARANTIZADA A TRAVES DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO. PRESIDENTE. DIP. SILVIA IRRÁ MARÍN. SECRETARIA. DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGON CORRALES. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

AVISO.  
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Tesorería, Secretaría de la Contraloría o Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	70.10		
<b>a) Venta de ejemplares:</b>				
1.	Suscripción semestral	70.10	5.2220	366.00
2.	Suscripción anual	70.10	10.4440	732.00
3.	Ejemplar de la fecha	70.10	0.1306	9.00
4.	Ejemplar atrasado del año	70.10	0.2610	18.00
5.	Ejemplar de años anteriores	70.10	0.3916	27.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	70.10	0.6527	46.00
7.	Edición especial de Códigos	70.10	2.5	175.00
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	70.10	1	70.00
9.	Colección anual	70.10	15.435	1,082.00
<b>b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:</b>				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra: \$2.00				



# MORELOS

PODER EJECUTIVO